

GAMAX FUNDS FCP

Fondo Comune di Investimento
Mobiliare di Diritto Lussemburghese

Prospetto

Pubblicato mediante deposito presso
l'Archivio Prospetti della CONSOB in
data 30 settembre 2026



Società di Gestione



Collocatore Unico



FOLLETO GAMAX FUNDS FCP

Edición de 30 septiembre de 2026

Estructura organizativa de G A M A X F U N D S F C P

Sociedad gestora, gestora de inversiones y gestora de efectivo

Mediolanum International Funds Limited

No. 3 Dublin Landings, North Wall Quay, Dublin 1, D01 C4E04, Ireland

Junta Directiva de la sociedad de gestión

Presidente de la Junta Directiva

Karen Zachary, Consejera independiente

Miembros de la Junta Directiva:

Carin Bryans, Consejera independiente

Furio Pietribiasi, Director General, Mediolanum International Funds Limited

Corrado Bocca, Director no ejecutivo

Edoardo Fontana Rava, Banca Mediolanum S.p.A.

Christophe Jaubert, Director de Inversiones, Mediolanum International Funds Limited

Michael Hodson, Consejero independiente

Fiona Frick, Consejera independiente

Banco depositario y oficina gestora central

CACEIS Bank, Sucursal de Luxemburgo, 5, Allée Scheffer, L-2520 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

Oficina de transferencias y registros

Moventum S.C.A.,

(hasta el 31 de diciembre de 2024) 12, rue Eugène Ruppert, L-2453 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

(a partir del 1 de enero de 2025) 6, rue Eugène Ruppert, L-2453 Luxemburgo 6, rue Eugène Ruppert, L-2453 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

Revisor de cuentas independiente

PricewaterhouseCoopers, Société Coopérative, 2, rue Gerhard Mercator, B.P. 1443 L-1014

Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

Oficina de cobros en Luxemburgo

CACEIS Bank, Sucursal de Luxemburgo, 5, Allée Scheffer, L-2520 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

Oficina de cobros en Italia

State Street Bank International GmbH Succursale Italia, Via Ferrante Aporti, 10, 20125 Milán, Italia

Oficina de distribución en Italia

Banca Mediolanum S.p.A., Via Ennio Doris, 15, 20079 Basiglio - Milán 3 - (MI), Italia

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
1. GAMAX FUNDS, FCP	1
2. Objetivo y política de inversión de GAMAX FUNDS.....	2
3. Inversión en GAMAX FUNDS	3
3.1. Clases de participaciones	3
3.2. Emisión de participaciones	3
3.3. Reembolso de participaciones.....	5
3.4. Recompra de participaciones por la Sociedad Gestora	6
3.5. Canje de participaciones.....	6
4. Año de ejercicio y dividendos	8
5. Impuestos y gastos	9
6. Información general	13
6.1. Sociedad gestora	13
6.2. Gestor de inversión.....	13
6.3. Gestor de cartera	13
6.4. Gestor de efectivos	15
6.5. Banco depositario, oficina gestora, oficina transmisora y registradora	15
6.6. Oficinas de distribución	17
6.7. Condiciones del contrato	17
6.8. Restricciones de inversión	18
6.9. Valor liquidativo.....	30
6.10. Acuerdos de comisiones en soft dollar	32
6.11. Administración colectiva de valores de capital	33
6.12. Duración y liquidación de GAMAX FUNDS	33
6.13. Fusión	33
6.14. Información a los propietarios de participaciones y quejas de los mismos	34
6.15. Medidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo	35
6.16. Protección de datos	38
6.17. Lucha contra actividades de market timing y late trading.....	38
6.18. Rendimiento	39
6.19. Advertencias generales en materia de riesgos.....	39
6.20. Intercambio automático de información en el ámbito de imposición fiscal.....	39
6.21. Riesgos especiales por el empleo de derivados, operaciones de préstamos de valores y swaps de rendimiento total	40
6.22. Riesgos especiales debidos a las nuevas obligaciones de comprobación fiscales de Alemania	46
6.23. La imposición fiscal de inversiones en Alemania	46
6.24. Integración de riesgos de sostenibilidad.....	46
6.25. Riesgo de custodia	49
6.26. Riesgos relacionados con el CSDR.....	49
ANEXO.....	50
GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC	50
GAMAX FUNDS – MAXI-BOND	58
GAMAX FUNDS – JUNIOR	61

1. GAMAX FUNDS, FCP

Gamax Funds FCP ("GAMAX FUNDS") es lo que se denomina una sociedad de fondo paraguas es decir, fondos de inversión con estructura subfondo. GAMAX FUNDS fue fundada por GAMAX Management AG como un "fonds commun de placement", de conformidad con la Ley del Gran Ducado de Luxemburgo y está sujeto a las disposiciones del capítulo 15 de la Ley luxemburguesa del 17 de diciembre de 2010 sobre organismos para la inversión colectiva (en adelante la "Ley de 2010"). Con efecto a partir del 29 de julio de 2019, GAMAX Management AG ha sido sustituida como empresa gestora de GAMAX Fund por Mediolanum International Funds Limited (la "Sociedad Gestora"). GAMAX FUNDS está registrada en el registro de Comercio y Sociedades luxemburgués ("Registre de Commerce et des Sociétés") con el número R.C.S. K 293.

GAMAX FUNDS se creó según la primera parte de la ley de Luxemburgo del 30 de marzo de 1988 a través de instituciones de inversión colectiva (incluyendo posteriores modificaciones y añadiduras). A efectos del día 10 de junio de 2005, se modificó para que cumpliera las determinaciones contenidas en la primera parte de la Ley del día 20 de diciembre de 2002, así como con las de la normativa modificada 85/611/CEE del 20 de diciembre de 1985. Desde el 1 de julio de 2011, GAMAX FUNDS está sometido las condiciones contempladas en la primera parte de la Ley de 2010. Dentro de GAMAX FUNDS pueden colocarse varios y diferentes paquetes de bienes (cada uno de los cuales corresponde a un fondo). Actualmente existen los fondos que se describen en el anexo de este prospecto. La Sociedad Gestora podrá decidir en cualquier momento la colocación de fondos adicionales o la eliminación de fondos existentes. En este caso, el folleto de venta y el documento de datos fundamentales ("KID", tal y como se define a continuación) se modificarán correspondientemente.

La totalidad de los fondos colocados conforma GAMAX FUNDS. Las participaciones de GAMAX FUNDS se emitirán respectivamente para un fondo determinado. Se podrán emitir varias clases de participaciones con diferentes dotaciones para un fondo (las denominadas "Clases" o "Clases de participaciones").

La Sociedad Gestora podrá modificar a su propio criterio las características descritas de una Clase de Participación contenida en el correspondiente folleto de venta vigente de GAMAX FUNDS, o la versión actual del KID (tal y como se define a continuación).

Las participaciones de los fondos cotizan en la bolsa de Luxemburgo.

Todos los fondos, incluidos sus clases de participación, se describen detalladamente en los anexos de este prospecto. Los anexos contienen la siguiente información para cada fondo:

- Nombre de fondo
- Divisa del fondo
- Clases de participaciones
- Normativas de inversión y reparto
- Procedimientos para la emisión, reembolso y canje
- Comisiones de gestión y distribución, así como costes de establecimiento

El propietario de participaciones de cada una de las clases participa como copropietario en los valores de capital de GAMAX FUNDS. Esta participación se refiere a los valores de capital contenidos en el fondo que están clasificados en la correspondiente clase de participación para la cual se emitieron esas participaciones. Los derechos y obligaciones del propietario de la participación, de la Sociedad Gestora y del banco depositario se regularán en las condiciones del contrato. Con la adquisición de participaciones, el propietario de las mismas acepta las condiciones del contrato. Los propietarios de participaciones no pueden exigir el reparto o la disolución de GAMAX FUNDS ni de fondos en particular. Dentro de las condiciones del contrato no está prevista una reunión de los propietarios de participaciones.

2. Objetivo y política de inversión de GAMAX FUNDS

La Sociedad Gestora coloca los medios de los fondos en individual para el cálculo colectivo de los propietarios de participaciones en dicho fondo en títulos y en otros valores de capital, según el principio de la diversificación de riesgos.

La Sociedad Gestora determina la normativa para estructurar la cartera de cada uno de los fondos. Esta normativa está publicada en el anexo correspondiente.

Por lo general, los títulos deben cotizar en una bolsa o comercializarse en otro mercado regulado que sea reconocido y abierto al público, y cuyo funcionamiento sea conforme al uso.

Fundamentalmente, un fondo puede invertir en instrumentos financieros derivados, tanto como objetivo de inversión como para una gestión de cartera eficiente o con fines de protección, siempre con la condición de que se observen las limitaciones de la inversión del fondo y las regulaciones y restricciones establecidas por la correspondiente comisión de supervisión del sector financiero (la "CSSF") en Luxemburgo. Las transacciones del fondo en instrumentos financieros derivados pueden tener un efecto palanca para los fondos y dar lugar a posiciones especulativas.

Los instrumentos financieros derivados en los cuales puede invertir un fondo o utilizarse para fines de inversión abarcan, pero no están limitados a, los swaps (incluidos los swaps de rendimiento total, los swaps de incumplimiento crediticio y los swaps de intereses), las opciones, las operaciones a plazo fijo individuales y estandarizadas (a plazo y futuros), operaciones a plazo fijo a través de instrumentos financieros según el Art. 41 (1) (g) de la Ley de 2010 (incluidos los certificados de inversión), títulos, cestas de títulos de valores, divisas, tipos de interés e índices. Estos instrumentos pueden tener posiciones largas o cortas como valores básicos y también pueden contener el cálculo de posiciones largas y cortas sobre transacciones individuales. Sin perjuicio de la generalidad de lo precedente, un fondo puede adquirir y suscribir opciones de compra y ventas de títulos y cestas de títulos de valores (incluidos los straddles), índices de títulos de valores y divisas, así como aceptar operaciones a plazo fijo relativas a intereses, divisas, acciones e índices de rentas y utilizar las opciones de este tipo de operaciones a plazo fijo (incluidos los straddles). Cada fondo también puede cerrar contratos swap, incluyendo aquellos relativos a tasas de interés, curso de cambio, índices de títulos de valores y determinados títulos, cestas de títulos de valores y/o seguimiento de índices que reflejan el rendimiento de una cesta de índice dinámico (la "Cesta de índice") y/o un fondo negociable en el mercado (ETF) y/o vigilado por una autoridad de regulación, temporalmente ilimitada, apalancada (por un importe de hasta el 10% del valor liquidativo del fondo) y/u organismos no apalancados para inversiones colectivas. Además, cada fondo puede adquirir opciones de acuerdos swap en relación con divisas, intereses, títulos, cestas de títulos de valores e índices de títulos.

Adicionalmente, todos los fondos pueden contener medios líquidos. Los bienes del fondo están sometidos a las crisis normales del mercado y no pueden ofrecer garantías en cuanto a alcanzar los objetivos de inversión de los fondos.

Si lo considera oportuno en relación con las respectivas áreas de inversión, la Junta Directiva de la Sociedad Gestora (la "**Junta Directiva**") podrá decidir, de conformidad con las condiciones del contrato, constituir un pool de activos para dos o más Fondos e invertir y gestionar conjuntamente dicho pool, ya sea en su totalidad o en parte. Encontrará más detalles al respecto en el punto 6.11.

La Sociedad Gestora administrará el patrimonio de GAMAX FUNDS dentro del marco de las regulaciones determinadas en el apartado de "Limitaciones de la inversión".

3. Inversión en GAMAX FUNDS

3.1. Clases de participaciones

Participaciones A:

Se trata de una emisión con recargo descrita en "Emisión". El reembolso se realiza sin imposición de recargo por reembolso.

La Sociedad Gestora ofrece para las participaciones A planes de ahorro de cada fondo. A tal fin, la Sociedad Gestora cobra una tarifa de tramitación por un importe de 19 EUR. Para todo lo demás son de aplicación las regulaciones generales correspondientes para emisiones y reembolsos de participaciones contenidas en este prospecto de venta, donde las podrá consultar más al detalle.

Participaciones I:

En la emisión no hay ningún recargo por emisión. El reembolso se realiza sin imposición de recargo por reembolso. La adquisición de participaciones I está limitada a inversores institucionales, según lo contempla la Ley de 2010. La suma de inversión mínima de suscripción inicial para las clases de participaciones I es de 1.000.000 €. Sin embargo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a modificar dicha suma mínima. No se ha determinado ningún importe de inversión mínimo para la suscripción sucesiva.

3.2. Emisión de participaciones

La emisión de participaciones se realiza según un precio de salida que se corresponde con el valor liquidativo por participación de la correspondiente clase de participación de un fondo y, dado el caso, con un suplemento añadido por emisión (hasta un máximo presentado en el correspondiente anexo) a favor de la sociedad gestora o de la sociedad de distribución. El recargo de emisión en vigor para cada emisión está determinado en el correspondiente certificado de suscripción. Siempre y cuando en el país en el cual se vendan participaciones sujetas a impuestos de timbre u otras cargas, el precio de salida aumentará en la proporción correspondiente.

Las sociedades de distribución podrán vender y comprar participaciones por cuenta propia. Estas transacciones se realizarán teniendo en cuenta los precios en vigor para emisiones y devoluciones.

Para los contratos de suscripción que lleguen antes de las 14:00 h (franja horaria de Luxemburgo) de la fecha de valoración a la Sociedad Gestora o a la oficina de registro y transferencia, el precio de emisión se calculará según la siguiente fecha de valoración. Las solicitudes de suscripción que se reciban después de las 14:00 (franja horaria de Luxemburgo) se calcularán según el precio de emisión de la subsiguiente fecha de valoración. La Sociedad Gestora tiene derecho a rechazar la inversión en caso de no recibir toda la documentación que se considera necesaria para abrir la cuenta. Inmediatamente después de emitir las participaciones, se transmitirán según la suma correspondiente a través de la concesión de confirmación de participaciones. El precio de emisión se abonará en un plazo de dos días hábiles bancarios, a contar a partir de la fecha de valoración correspondiente.

Siempre y cuando no exista un contrato de suscripción en la Sociedad Gestora, se devolverá el importe 15 días hábiles bancarios después del abono del pago de la emisión en una cuenta de oficina de cobros.

Las participaciones de los fondos solo se emitirán como participaciones registradas. Las cuales se titularizarán a través de confirmación escrita por parte de la Sociedad Gestora. En el caso de las participaciones registradas, se adjudican también a los inversores las fracciones de participaciones.

La inscripción del nombre del propietario de la participación en el registro de propietarios de participaciones supone la prueba de la titularidad de la persona respecto a sus participaciones registradas. Las participaciones registradas pueden traspasarse a terceros indicándolo a la oficina de transferencia y registro.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho a suspender de manera transitoria o definitiva la emisión de participaciones. En este caso, los pagos ya realizados se devolverán inmediatamente.

Las participaciones podrán adquirirse en la Sociedad Gestora, la oficina de transferencia y registro o en las oficinas de distribución. Los inversores podrán decidir libremente en todo momento, sin perjuicio de una eventual distribución de terceras partes, dirigirse directamente a la Sociedad Gestora en el caso de una adquisición o un reembolso de participaciones.

La Sociedad Gestora advierte a los propietarios de participaciones que solo podrán hacer valer sus derechos en su totalidad directamente contra GAMAX FUNDS si el propietario de las participaciones mismo está inscrito con su propio nombre en el registro de propietarios de participaciones. En casos en los cuales un propietario de participaciones haya realizado la inversión en GAMAX FUNDS a través de una oficina intermediaria o a través de un fondo, cuya inversión realizara en su propio nombre pero por encargo del propietario de la participación, es posible que no se puedan hacer valer todos los derechos contra GAMAX FUNDS directamente a través del inversor. Recomendamos a los propietarios de participaciones que se informen sobre sus derechos.

Las personas de los Estados Unidos no podrán adquirir participaciones de fondos, y tampoco está permitido vendérselas.

"Personas estadounidenses": personas físicas o jurídicas que, con independencia del origen de sus ingresos, (i) posean la ciudadanía norteamericana, (ii) tengan su residencia en los EE. UU., (iii) sean propietarios de una tarjeta verde, (iv) hayan permanecido durante los últimos tres años varios días seguidos en los EE. UU. y que, por lo tanto, cumplan con el criterio de presencia substancial, el denominado Substantial Presence Test, o (v) cualquier sociedad de capitales, sociedad comercial o corporación que esté organizada por o según la ley de los Estados Unidos de América o de una de sus subdivisiones políticas o cualesquiera contingencias de mercancías o depósitos que estén sometidos a las leyes federativas de impuestos sobre la renta de los Estados Unidos de América. Especialmente están incluidos aquí todos los ciudadanos de los Estados Unidos de América que entren en el ámbito de aplicación de las normas del "Foreign Account Tax Compliance provisions of the U.S. hiring incentives to Restore Employment Act enacted in March 2010" ("FATCA").

Debido a la entrada en vigor de la FATCA el 1 de enero de 2013, todos los propietarios de participaciones y los interesados en adquirirlas deben presentar la prueba de que no son ciudadanos norteamericanos y que no adquieren ninguna participación de GAMAX FUNDS o uno de los fondos por encargo de ellos ni que lo enajenan, es decir, que no están dentro del ámbito de aplicación de la FATCA.

Las determinaciones de la FATCA obligan a informar al Servicio de Impuestos Interno ("IRS", Internal Revenue Service), las autoridades fiscales federales de los Estados Unidos, en el caso de propiedad directa e indirecta de un ciudadano norteamericano en cuentas o entidades que no sean de los EE. UU. La no presentación de la información requerida da lugar a una retención en origen por un 30 % sobre los beneficios originados en los EE. UU. (inclusive dividendos e intereses) y de los ingresos brutos derivados de la venta y otras disposiciones sobre bienes económicos que pudieran dar lugar a intereses o dividendos en Estados Unidos.

El 28 de marzo de 2014, el Gran Ducado de Luxemburgo y los Estados Unidos de América firmaron un acuerdo interestatal ("IGA") para facilitar el cumplimiento de las determinaciones de la FATCA para fondos como el caso aquí expuesto y evitar las retenciones en origen descritas anteriormente. De conformidad con el IGA, el fondo o su Sociedad Gestora, debe informar a las autoridades fiscales luxemburguesas acerca de la identidad, las inversiones y los ingresos obtenidos por los inversores. Las autoridades fiscales luxemburguesas enviarán automáticamente dicha información al IRS.

Sin embargo, no es obligatorio realizarlo siempre y cuando el fondo se acoja a una determinada exención fiscal o esté dentro de la categoría considerada compatible ("deemed-compliant") de conformidad con el IGA. En este contexto, la Sociedad Gestora supone que el fondo entra dentro de la categoría "deemed-compliant" y establece, por consiguiente, determinadas restricciones de

cara a los inversores autorizados. Por lo tanto, de ello se deriva que la Sociedad Gestora no está obligada a transmitir información acerca de los inversores a las autoridades fiscales luxemburguesas.

Independientemente de otras determinaciones contenidas en este prospecto, y siempre que así lo permita la ley luxemburguesa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a:

- retener cualquier impuesto o tasas similares a los que esté obligada legalmente por la ley u otro tipo de retención, referidos a todas las participaciones del fondo;
- exigir a cada uno de los propietarios de participaciones o beneficiarios económicos de las participaciones que envíen de inmediato los datos personales que la Sociedad Gestora considere necesarios para cumplir los requisitos de la ley y/o determinar de inmediato la cuantía del importe abonado;
- enviar cada uno de esos datos personales a las autoridades fiscales o de control pertinentes que así lo exijan o porque lo requiera la ley;
- retener el abono de los dividendos o el reembolso del rescate de un propietario de participaciones hasta que la Sociedad Gestora disponga de la información suficiente que le permita determinar el importe correcto de la suma retenida.

Se recomienda a todos los inversores potenciales que consulten a su asesor fiscal sobre las posibles consecuencias de la FATCA sobre sus inversiones en el fondo.

3.3. Reembolso de participaciones

Los propietarios de participaciones pueden requerir el reembolso de sus participaciones a la Sociedad Gestora, las oficinas de transferencia, registro y cobros o a las sociedades de distribución en cualquier momento.

El importe mínimo para un reembolso de participaciones del fondo es de 500 euros. Sin embargo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a admitir, a su libre criterio, reembolsos por cantidades inferiores a 500 euros. Además, la Sociedad Gestora está obligada a retirar las participaciones al precio de reembolso en vigor del fondo correspondiente. Para solicitudes de reembolso que lleguen antes de las 14.00 h (franja horaria de Luxemburgo) dentro de la fecha de valoración a la Sociedad Gestora o a la oficina de registro y transferencia, el precio de reembolso se calculará según la siguiente fecha de valoración. Los contratos de reembolso recibidos después de las 14:00 h (franja horaria de Luxemburgo) se calcularán según el precio de reembolso de la subsiguiente fecha de valoración. El precio de reembolso se corresponde con el valor liquidativo por participación de la correspondiente clase de participación del fondo. El pago del precio de reembolso se realizará por transferencia bancaria, dentro del plazo de siete días hábiles según la correspondiente fecha de valoración. El ingreso solo se hará a la cuenta en la que conste el nombre del propietario de las participaciones o a otra de un plenipotenciario de dicho propietario. En el caso de pagos no realizados en euros, será el propietario de las participaciones quien se haga cargo de las tarifas por cambio de divisa.

En solicitudes de reembolso por parte de un propietario de participaciones que reclame una parte o la totalidad de las participaciones de un fondo, éste podrá acceder o volver a colocar la recaudación total o parcial en participaciones del mismo fondo o de otro sin ningún recargo por emisión. Hay que enviar una solicitud previa por escrito a la Sociedad Gestora o la oficina de cobro, dentro de un plazo que no supere los 90 días a partir de la venta

En el caso de solicitudes de reembolso a gran escala, la Sociedad Gestora se reserva el derecho, previo acuerdo con el banco depositario, a retirar las participaciones con el precio de reembolso en vigor si previamente ha vendido los correspondientes valores de capital, teniendo siempre en cuenta los intereses de todos los propietarios de participaciones.

El precio de reembolso se abonará en la divisa en la cual se calcule el valor liquidativo de cada fondo.

3.4. Recompra de participaciones por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá establecer las restricciones que considere necesarias para garantizar que la adquisición o la posesión de participaciones a través de un propietario de participaciones no incumpla los requisitos legales y normativos.

Además, la Sociedad Gestora puede imponer restricciones a los propietarios de participaciones que, en su opinión, adquieran o posean acciones bajo circunstancias que pudiera acarrear una obligación impositiva del fondo o que pudieran provocar al fondo tales inconvenientes que de otra forma no habría tenido que experimentar. En especial, la Sociedad Gestora podrá negarse a la compra o posesión de acciones que pudieran causar riesgos financieros a través de (i) personas de los EE. UU. (tal y como se definen en el folleto de venta), (ii) a través de personas a las cuales el Consejo de Administración o terceras encargadas por él solicitaran información necesaria de acuerdo con las normativas de la Ley del Cumplimiento Fiscal sobre Cuentas Extranjeras (FATCA) y otras determinaciones legales de los EE. UU., en cuyo caso de riesgo el Consejo de Administración o terceras personas encargadas por él podrían negarse a proporcionar dicha información o si (iii) a través de cualquier persona pudiera ponerse el fondo en peligro. La Sociedad Gestora está autorizada a recomprar las participaciones pertenecientes a los propietarios de participaciones arriba descritos, incluso en contra de la voluntad de los mismos, al correspondiente valor liquidativo.

Si un propietario de participaciones es un ciudadano norteamericano, una entidad financiera no participante o una sociedad extranjera pasiva con uno o varios propietarios norteamericanos, la Sociedad Gestora podrá exigirle a dicho propietario de participaciones cualquier impuesto o multa derivada del incumplimiento de la FATCA y del IGA. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá rescatar las acciones según su propio criterio.

3.5. Canje de participaciones

Los propietarios de participaciones pueden canjear una parte o la totalidad de estas en participaciones de otro fondo de la misma clase. Por año, se pueden realizar hasta dos solicitudes de canje gratuitas por propietario de participaciones, excepto en las circunstancias que se describen en los anexos. Los demás canjes adicionales están sujetos a una comisión del 1% del valor de las participaciones permutadas por parte de la Sociedad Gestora.

Las solicitudes de canje deberán enviarse a la Sociedad Gestora, las oficinas de registro y transferencia, a una oficina de cobros o a una sociedad de distribución y pueden estar sujetas a las restricciones descritas en los anexos.

Las solicitudes de canje que lleguen antes de las 14:00 h (franja horaria de Luxemburgo) dentro de la fecha de valoración a la Sociedad Gestora o a la oficina de registro y transferencia, se calcularán según el valor liquidativo de la siguiente fecha de valoración. Las solicitudes de canje que lleguen después de las 14:00 h (franja horaria de Luxemburgo) dentro de la fecha de valoración, se calcularán según el valor liquidativo de la subsiguiente fecha de valoración.

Las determinaciones para devoluciones de participaciones se aplicarán correspondientemente.

3.6. Gestión de la liquidez

Con relación a todos los Fondos, la Sociedad gestora podrá hacer uso de los instrumentos de gestión de la liquidez que se exponen a continuación para gestionar el riesgo de liquidez. Los instrumentos de gestión de la liquidez permiten a la Sociedad gestora gestionar mejor la liquidez de los Fondos, afrontar las presiones de reembolso en condiciones de tensión del mercado y proteger los intereses de los inversores de los Fondos.

Aplicación del bloqueo de reembolso de Participaciones

Si en un día de valoración concreto, las solicitudes de reembolso de participaciones de un Fondo representan en total más del diez por ciento (10%) (el «Umbral de activación del bloqueo») del valor liquidativo del Fondo, la Sociedad gestora podrá decidir que la parte (prorrataada) de aquellas solicitudes de reembolso que superen el Umbral de activación del reembolso se posponga a los días de valoración siguientes o posteriores (el «Bloqueo de reembolso») hasta que la solicitud se procese en su totalidad. En el día de valoración siguiente o posterior se atenderán las solicitudes de reembolso aplicándose el Bloqueo de reembolso, dando prioridad a las solicitudes presentadas con respecto a dicho día de valoración. La decisión de activar el Bloqueo de reembolso se aplica de manera uniforme a todos los inversores que hayan presentado solicitudes correspondientes al día de valoración en cuestión.

La Sociedad gestora también se reserva el derecho de posponer el pago del producto del reembolso tras finalizar el período normal en el que se abona el precio de reembolso de acuerdo con las disposiciones que se establecen en el apartado anterior 3.3 (Reembolso de participaciones).

Tasa antidilutiva

La Sociedad de gestión se reserva el derecho a imponer «una tasa antidilutiva» con respecto a todos los Fondos. Por tasa antidilutiva se entiende aquella que abona un partícipe al Fondo en el momento de la suscripción o el reembolso de acciones que compensa al Fondo por el coste de liquidez soportado debido al tamaño de esa transacción y que garantiza que otros partícipes no se vean injustamente desfavorecidos. Esta tasa antidilutiva supondría una provisión para los diferenciales de mercado (la diferencia entre los precios a los que se valoran y/o compran o venden los activos), los costes de transacción explícitos e implícitos, incluidos los gastos de transacción, las comisiones de corretaje, los impuestos, así como el efecto de las restricciones de liquidez en la valoración de los activos, y otros costes de negociación relacionados con la adquisición o enajenación de activos. La tasa antidilutiva será, como máximo, del 2% del valor Liquidativo del Fondo correspondiente y podrá aplicarse en caso de que se reciban para su tramitación solicitudes netas de suscripción o reembolso que superen determinado umbral del valor liquidativo de un Fondo, incluidos suscripciones y/o reembolsos que se efectuaran como resultado de solicitudes de canje de un Fondo por otro. El umbral se fija en el 5% del valor liquidativo del Fondo en cuestión, salvo que se especifique otra cosa para uno o varios Fondos concretos en el anexo o anexos del presente Folleto. La tasa antidilutiva, de aplicarse, se impondrá para conservar el valor de los activos subyacentes. Dicha tasa se sumará al precio al que se emitirán las participaciones en el caso de solicitudes netas de suscripción que superen el umbral indicado y se detraerá del precio al que se reembolsarán las participaciones en caso de solicitudes netas de reembolso que superen el umbral indicado (incluidas participaciones emitidas o reembolsadas como resultado de solicitudes de canje). La tasa antidilutiva descrita anteriormente se impondrá para preservar el valor de los activos subyacentes y se abonará en la cuenta del Fondo correspondiente.

4. Año de ejercicio y dividendos

El año de ejercicio de GAMAX FUNDS es el año civil.

Según el artículo 13 de las condiciones del contrato, la Sociedad Gestora determina el importe de los dividendos anuales para el fondo correspondiente, así como los dividendos válidos del fondo, tras cerrar las cuentas del año en ejercicio.

La Junta Directiva tiene poder discrecional para decidir la tasa de distribución de dividendos. Dependiendo de las condiciones del mercado y del posicionamiento de la cartera, este tipo puede ser cero.

Además, la Sociedad Gestora podrá determinar dividendos parciales. La política de dividendos puede diferir en cada fondo. Las normativas determinadas a este fin están contenidas en el anexo.

Los dividendos solo pueden darse siempre y cuando el valor liquidativo de GAMAX FUNDS no caiga por debajo del importe mínimo previsto por la ley. Actualmente este importe mínimo asciende a un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000 €).

Los derechos por eventuales dividendos caducan a los cinco años a partir de su vencimiento. Los correspondientes valores de capital recaen sobre el fondo respectivo.

Los dividendos se abonan por transferencia o cheque bancario.

5. Impuestos y gastos

GAMAX FUNDS abona una tasa de suscripción ("taxe d'abonnement") anual al Gran Ducado de Luxemburgo del 0,05% que se paga al final de cada trimestre sobre la base del valor liquidativo arrojado al final del correspondiente trimestre. En Luxemburgo no se pagan impuestos por los beneficios de los fondos. Sin embargo, sí pueden estar sujetos a eventuales impuestos originarios de los países en los que el capital del fondo esté colocado.

Según la legislación fiscal vigente en la actualidad, los propietarios de participaciones no estarán sujetos, en Luxemburgo, a rendimientos de capital, al impuesto sobre la renta, retenciones en origen, donaciones u otros impuestos (a excepción de los propietarios de participaciones que sean residentes, o bien dispongan de un establecimiento permanente o un representante permanente en Luxemburgo).

Intercambio de información sobre acuerdos transfronterizos transmisibles

Tras la aprobación de la Ley luxemburguesa de 25 de marzo de 2020 (la "Ley DAC 6") que aplica la Directiva del Consejo (UE) 2018/822, de 25 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los acuerdos transfronterizos transmisibles, se establece que determinados intermediarios y, en ciertos casos, los contribuyentes deberán comunicar a las autoridades fiscales luxemburguesas en un plazo determinado, la información determinada sobre los acuerdos transfronterizos transmisibles.

Un acuerdo transfronterizo transmisible abarca todo acuerdo que i) se refiera a más de un Estado miembro o a un Estado miembro y un Estado no miembro, y ii) contenga al menos una característica o rasgo que indique un posible riesgo de evasión fiscal según lo dispuesto por la Ley DAC 6 (un "Sello distintivo"). Un acuerdo transfronterizo solo se encuadra en el ámbito de aplicación de la Ley DAC 6 si su primera etapa se implementó entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020 o si se dio uno de los siguientes acontecimientos desencadenantes (los "Acontecimientos desencadenantes") a partir del 1 de julio de 2020: que el acuerdo esté disponible para su aplicación; que el acuerdo esté listo para su aplicación, que ya se efectuó la primera etapa de la aplicación del acuerdo o se proporcionó ayuda, asistencia o asesoramiento con respecto al diseño, la comercialización, la organización, la puesta a disposición para su aplicación o la gestión de la aplicación de un acuerdo transfronterizo transmisible.

A partir del 1 de enero de 2021, la Ley DAC 6 exige a determinadas personas que participan en la implementación del acuerdo transfronterizo y que cumplen los criterios pertinentes de nexo con la UE (los "Intermediarios") que revelen la información a las autoridades fiscales de Luxemburgo en un plazo de treinta días a partir del acontecimiento desencadenante. Esa información incluye los datos de identificación del intermediario y del contribuyente, cuando proceda, así como los datos de identificación y financieros del acuerdo transfronterizo. En determinadas circunstancias, en lugar del intermediario, la obligación de informar puede pasar al contribuyente pertinente de un acuerdo transfronterizo transmisible.

Las autoridades tributarias de Luxemburgo intercambiarán automáticamente la información notificada con las autoridades competentes de todos los demás Estados miembros de la Unión Europea.

En su caso, la Sociedad Gestora podrá ser considerada como un posible intermediario, obligado a declarar los acuerdos transfronterizos que cumplan uno o varios sellos distintivos y/o las transacciones contempladas en el presente folleto podrán calificarse como acuerdos transfronterizos declarables en el sentido de la Ley DAC 6; como tal, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier medida que considere exigida, necesaria, deseable o conveniente para cumplir con las obligaciones de declaración impuestas a los intermediarios y/o contribuyentes en virtud de la Ley DAC 6. La presentación tardía, incompleta o inexacta de informes, o la no

presentación de los mismos, estará sujeta a una multa máxima de 250.000 euros. Los propietarios de participaciones, en su calidad de contribuyentes, pueden tener una obligación secundaria de informar sobre determinados acuerdos.

Se advierte a los propietarios de participaciones que la Directiva sobre la tributación de los rendimientos del ahorro del 1 de enero del año 2016 (o 1 de enero de 2017 en el caso de Austria) fue derogada y que la Directiva 2014/107/UE, que modifica a la Directiva 2011/16/UE referente a la obligación de intercambiar automáticamente información en materia de tributación ("Directiva DAC") fue aprobada por el Consejo Europeo el 9 de diciembre de 2014 y entró en vigor el 1 de enero de 2016. Su objetivo fundamental y transversal es generalizar la norma para el intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad e implementar la adopción de la Norma común de notificación (en inglés Common Reporting Standard, "CRS") en la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2016. A través de este intercambio de información, el objetivo es realizar una imposición fiscal más eficaz de los ingresos y patrimonio referentes a pagos de intereses a personas físicas en un país diferente al de su país de residencia fiscal. Además, Luxemburgo ha firmado el acuerdo multilateral entre las autoridades competentes sobre el intercambio automático de información en el marco de la CRS de la OCDE ("Acuerdo multilateral"). De conformidad con este Acuerdo multilateral, Luxemburgo intercambiará automáticamente, a partir del 1 de enero de 2016, información sobre cuentas financieras con otros países participantes. La Ley luxemburguesa, de 18 de diciembre de 2015 ("Ley CRS") transpone el Acuerdo multilateral y la Directiva DAC, que introduce la norma común de notificación CRS, al Derecho nacional.

De acuerdo con la ley CRS, la Sociedad gestora podría estar obligada, entre otras cosas, a informar a la autoridad fiscal de Luxemburgo del nombre, la dirección, el/los Estado/s miembro/s de residencia, el número de información fiscal, así como de la fecha y el lugar de nacimiento de todas las personas, obligadas a declarar, que sean titulares de una cuenta; asimismo, en el caso de NFE pasivas, podría estar obligada a informar de la persona dominante que esté obligada a declarar. La Autoridad fiscal de Luxemburgo transmitirá automáticamente esta información al Estado miembro de residencia/Estado participante correspondiente.

La capacidad de la Sociedad Gestora de cumplir con sus obligaciones en relación con la ley CRS depende de la colaboración de los propietarios de participaciones del fondo, que deberán poner a disposición de la Sociedad gestora cualquier información (en particular aquella relacionada de forma directa o indirecta con el propietario de las participaciones), que en opinión de la Sociedad Gestora sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. Cada propietario de participaciones se declara dispuesto a facilitar esta información cuando se le requiera.

Al propietario de participaciones que no cumpla con alguna solicitud de documentación se le cargarán todos los impuestos y/o sanciones que le sean impuestos a la Sociedad Gestora o a GAMAX FUNDS, tal y como estipula la Ley CRS. En estos casos, la Sociedad Gestora también podrá recomprar a discreción la participación en un fondo del propietario de participaciones en cuestión.

No puede descartarse la posibilidad de que algún propietario de participaciones que haya cumplido sus obligaciones de información, debido a la omisión de otros propietarios de participaciones, deba pagar impuestos o sanciones, aun cuando la Sociedad Gestora haya tomado todas las medidas adecuadas para recabar la información y los justificantes necesarios para cumplir sus obligaciones y evitar así ese tipo de impuestos y/o sanciones.

Se recomienda a los interesados solicitar asesoramiento fiscal sobre los posibles efectos o las consecuencias que la ley CRS pueda tener sobre una inversión en fondos.

Las personas interesadas pueden informarse sobre las leyes y normativas que regulan la adquisición, posesión y reembolso de acciones y asesorarse en caso necesario.

La Sociedad Gestora cobra una comisión fija por la administración de GAMAX FUNDS del

capital del fondo correspondiente, así como otra comisión que depende del éxito del rendimiento ("Comisión de rentabilidad"). Dichas comisiones para cada uno de los fondos están fijadas aparte en el correspondiente anexo.

Además, la Sociedad Gestora recibe una comisión de asesoramiento del 0,3% al año por las participaciones A.

El gestor de inversión recibe una comisión del 0,02% anual del capital del fondo correspondiente sobre el respectivo capital neto del subfondo (más el IVA que le correspondiese).

El gestor de efectivos recibe una comisión del 0,01% anual del capital del fondo correspondiente sobre el respectivo capital neto del subfondo (más el IVA que le correspondiese).

La comisión que le corresponde a cada gestor de cartera la abonará la Sociedad Gestora o el gestor de inversión (a su vez este la recibe de la Sociedad Gestora), así no se grava el capital del fondo en concreto. El gestor de cartera no recibe ningún pago ni reembolso de gastos del capital del fondo en individual.

La comisión del banco depositario y de la oficina gestora ("Tasa de servicio") puede alcanzar un máximo del 0,5% al año del valor liquidativo del fondo correspondiente, con una cantidad mínima de 31.000,00 euros al año al nivel del fondo y de 93.000,00 euros al año al nivel de GAMAX FUND.

Esta tasa de servicio se paga mensualmente y no incluye gastos por transacciones ni gastos de subdepositarios o proveedores de servicios similares. Los eventuales gastos de tesorería o de proyecto del banco depositario o de la oficina gestora, que se generen en relación a GAMAX FUNDS y que no estén incluidos en esta tasa de servicios, serán restituidos o pagados al banco depositario y a la oficina gestora del capital del fondo correspondiente. La cantidad pagada efectiva al banco depositario y a la oficina gestora procedente del capital de GAMAX FUNDS será presentada en el informe anual de GAMAX FUND.

La oficina de registro y transferencia recibe una comisión por servicios prestados de un máximo del 0,35% anual (para participaciones A) o el 0,10% anual (para participaciones I) del valor liquidativo del fondo correspondiente.

Las comisiones anteriormente citadas se abonarán del capital del fondo en cuestión. Las comisiones, a excepción de la tasa de aumento del valor a favor de la Sociedad Gestora, se calculan cada día y se abonan posteriormente cada mes. Todos los gastos se calculan primero de los ingresos actuales, luego de los beneficios declarados y finalmente del capital de cada fondo.

Además de los gastos que se producen la relación con la adquisición y enajenación del valor de capital del fondo, dicho valor del fondo puede estar gravado por los siguientes gastos y emisiones:

- a) Gastos de contabilidad y revisor de cuentas;
- b) Gastos de asesoría legal;
- c) Comisiones, tarifas, gastos y dietas moderadas de cada agente colocador, agente estructurador, oficina de cobros, banco de correspondencia u otras oficinas de distribución;
- d) Comisiones de bancos, para agentes de bolsa o financiación de empresas incluyendo los intereses de los créditos, el cálculo del índice, la clasificación del rendimiento, el control de riesgos y otras comisiones y gastos por servicios comparables;
- e) Todos los impuestos y tasas requeridos por cualquier autoridad fiscal;
- f) Gastos y tributos que surjan en relación con la cotización en una bolsa y con el cumplimiento de sus normativas;

- g) Tarifas del banco depositario y comisiones de transferencias;
- h) Los costes de seguros;
- i) Todos los demás gastos y costes, incluidos los derivados de la emisión y el reembolso de las participaciones;
- j) Los gastos de preparación, traducción, impresión y/o entrega de las condiciones del contrato y todos los demás documentos que estén relacionados con GAMAX FUNDS o con los fondos correspondientes en cada idioma, incluidos los documentos a depositar, los folletos de venta, el KID (tal y como se define a continuación), los documentos para la cotización en bolsa, el material informativo, los informes anuales y semestrales así como los extraordinarios, las confirmaciones sobre la suscripción de participaciones y comunicaciones a los propietarios de las participaciones a todas las autoridades competentes (incluyendo las asociaciones locales del comercio con títulos) en relación con los fondos o uno de ellos así como la distribución del fondo correspondiente y los gastos de transmisión de uno de los documentos nombrados a los propietarios de participaciones;
- k) Los gastos de publicidad relacionados con la distribución de participaciones del o de los fondos;
- l) Los gastos de publicación para avisos en periódicos en cualquier ordenamiento jurídico relevante;
- m) Todos los costes relacionados con el cambio estructural del fondo y/o de su fondo;
- n) Todos los gastos y costes de un fondo que surjan en relación con operaciones de préstamos de valores, incluyendo (i) los gastos y costes totales de gestión y/u operación por parte de la Sociedad Gestora o el banco depositario, así como (ii) todas las comisiones y todos los gastos y costes que deban abonarse a cada agente de crédito, de bolsa, comerciantes, gestores de terceras partes u otros comisionados por sus servicios. Una vez descontados estos importes, los rendimientos de la inversión de garantías en efectivo u otros rendimientos que se hicieran por operaciones de préstamos de valores entre el fondo en cuestión se repartirán entre el fondo aplicable y el agente de crédito (más el IVA correspondiente si fuera de aplicación). Este reparto se determinará por escrito de forma periódica;
- o) Si la Sociedad Gestora o un gestor tercero negocia la devolución de una parte de las tasas que han sido cargadas por corredores de bolsa o vendedores en relación con la venta y/o compra de valores de un fondo ("Reembolso de importes"), este reembolso de importes se cargará al fondo correspondiente. La Sociedad gestora o el gestor tercero afectado tienen derecho a que el fondo en cuestión les reembolse las tasas, costes y gastos adecuadamente documentados surgidos en relación directa a la negociación de un reembolso de tasas y a la supervisión del programa para la consecución de los más altos estándares en el ejercicio de los mandatos, en los servicios adicionales, y en la investigación de inversión para el fondo. Tal importe de reembolso no superará en ningún caso el 50% del importe del reembolso de tasas. Por consiguiente, es probable que la Sociedad Gestora o el gestor tercero en cuestión no tengan derecho al reembolso de todas las tasas, gastos y costes o de una parte de ellos que se hubieran generado en relación con el reembolso de las tasas;
- p) Todas las remuneraciones consignadas de la forma reglamentaria, así como los gastos, las comisiones y los desembolsos adecuados de un gestor de terceras partes relacionados con la realización del cálculo del índice, la clasificación del rendimiento, los controles de riesgo, la medición del rendimiento, el análisis de riesgos, la investigación y los servicios correspondientes para un fondo (contenidos en la letra p) de este punto 5, así como los pagos realizados, gastos, comisiones y desembolsos adecuados serán de 0,045 % anual del valor liquidativo del fondo en cuestión,

además del IVA correspondiente si fuera de aplicación.

La Sociedad Gestora podrá renunciar, de forma permanente o temporal, a una parte o a la totalidad de las comisiones, costes y desembolsos devengados con respecto a la totalidad o a una parte de los activos gestionados atribuibles a la(s) correspondiente(s) Clase(s) de participaciones.

El informe comprobado del año de GAMAX FUNDS contiene todos los datos de los gastos producidos.

6. Información general

6.1. Sociedad gestora

GAMAX FUNDS está administrada por Mediolanum International Funds Limited. en virtud de la libre prestación de servicios de conformidad con el 119 y ss. de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Esta compañía se fundó el 27 de marzo de 1997 como sociedad de responsabilidad limitada por acciones según la legislación irlandesa y tiene su domicilio social en 4th Floor, The Exchange, Georges Dock, IFSC Dublín 1, Irlanda. Tiene un capital social autorizado de 6.250.000 euros y un capital asignado, suscrito y totalmente desembolsado de 165.203 euros.

En el caso de nombramientos de uno o varios gestores de inversión y/o gestores de cartera y/o gestores de efectivos, la Sociedad Gestora garantizará la coordinación de las actividades de estos gestores.

Política de comisiones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ha establecido una política de comisiones que se ajusta a una gestión del riesgo razonable y efectiva, y que ni anima a la asunción de riesgos en contra del perfil de riesgo del fondo, ni obstaculiza el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora, para administrar de la mejor manera posible los intereses del fondo y de sus propietarios de participaciones.

Esta política de comisiones ha sido aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Gestora y se revisa al menos una vez al año. La política de comisiones se basa en el principio de que la comisión estará en armonía con la estrategia comercial, con los objetivos, los valores y los intereses de la Sociedad Gestora, del fondo que administra y de sus propietarios de participaciones; además, esta política incluye medidas para evitar los conflictos de intereses.

Entre los objetivos de la política de comisiones se encuentran:

- (a) fomentar un entorno orientado al rendimiento,
- (b) garantizar una relación equilibrada entre comisiones fijas y variables que tenga en cuenta el valor y la responsabilidad de la función correspondiente de los colaboradores y que contribuya el fomento de comportamientos y acciones razonables, y
- (c) garantizar y fomentar un comportamiento de riesgo efectivo.

En www.mifl.ie pueden encontrarse los pormenores de la actual política de comisiones de la Sociedad Gestora, en los que, entre otras cosas, se describe cómo se calculan las comisiones y los pagos y qué personas son responsables de la concesión de comisiones y pagos, y que, bajo pedido, se ponen gratuitamente a disposición de los inversores.

6.2. Gestor de inversión

Además, la Sociedad Gestora es la gestora de inversión de los valores de capital de todos los fondos, responsable de la administración de los valores de los fondos según los objetivos y la política de inversión, así como las limitaciones inversoras, que son aplicables a cada fondo.

6.3. Gestor de cartera

La Sociedad Gestora puede traspasar a uno o varios gestores de carteras sus derechos y

obligaciones en relación con la inversión, la venta y la reinversión de todos o parte de los valores de capital de uno o varios fondos, de manera total o parcial.

En el caso de los fondos multigestión, podrán asignarse participaciones de activos a uno o más gestores de cartera (los "**Cogestores de cartera**").

La Sociedad Gestora se encargará de la selección y el nombramiento de los cogestores de cartera respecto de un fondo multigestión para delegar la totalidad o parte de la realización diaria de sus funciones de gestión de inversiones y servicios de asesoramiento en materia de inversiones respecto de algunos de los activos del fondo. La Sociedad Gestora es responsable de supervisar el rendimiento general de las inversiones del fondo y de reequilibrar la asignación de la cartera del fondo. La Sociedad Gestora distribuirá los activos del fondo entre los cogestores de cartera en las participaciones que, a su discreción, considere adecuadas para lograr el objetivo del fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora también será responsable de la supervisión del marco de gestión de riesgos implementado a nivel de cada cogestor de cartera y del cumplimiento general del fondo con las restricciones de inversión aplicables. La Sociedad Gestora supervisará igualmente el rendimiento de los cogestores de cartera con respecto al fondo, con el fin de evaluar la necesidad, si la hubiera, de realizar cambios/sustituciones. La Sociedad Gestora podrá nombrar o sustituir a los cogestores de cartera con respecto al fondo en cualquier momento, de conformidad con los reglamentos o plazos de notificación aplicables.

Los cogestores de cartera podrán ser reemplazados sin avisar previamente a los propietarios de participaciones. La lista de los cogestores de cartera, y de sus subdelegados si los hubiera, que gestionan efectivamente el fondo estará a disposición de quienes la soliciten y de forma gratuita en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en la página web de MIFL en <https://www.mifl.ie/es/productos/gamax-funds>. La lista de los cogestores de cartera que han actuado para un fondo multigestión durante el período examinado se publica en los informes periódicos de GAMAX FUNDS.

6.4. Gestor de efectivos

Además, es responsabilidad de la Sociedad Gestora gestionar los medios líquidos subordinados de los fondos con el objetivo de maximizar los beneficios de esta parte de la cartera de fondos en cuestión.

6.5. Banco depositario, oficina gestora, oficina transmisora y registradora

CACEIS Bank, sucursal de Luxemburgo actúa como banco depositario del Fondo (el "Depositorio") de conformidad con el Contrato de Banco Depositario y Oficina de Cobros Principal de fecha 29 de julio de 2019 celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre de GAMAX FUNDS, y el Depositario (el "Contrato de Banco Depositario y Oficina de Cobros Principal") y las disposiciones pertinentes de la Directiva sobre OICVM.

CACEIS Bank, sucursal de Luxemburgo actúa como sucursal de CACEIS Bank, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación francesa, con un capital social de 1 280 677 691,03 euros y con domicilio social en 89-91, rue Gabriel Peri, 92120 Montrouge, Francia, inscrita en el Registro Mercantil francés con el número 692 024 722 RCS Nanterre. CACEIS Bank es una entidad de crédito autorizada y supervisada por el Banco Central Europeo ("BCE") y la Autorité de contrôle prudentiel et de résolution ("ACPR"). Además, está autorizada a ejercer a través de su sucursal luxemburguesa actividades bancarias y de administración central en Luxemburgo.

CACEIS Bank, sucursal de Luxemburgo actúa como administrador central del Fondo (el "**Administrador Central**"). La actividad del Administrador Central puede dividirse en dos funciones principales: la función de cálculo y contabilidad del valor liquidativo y la función de comunicación con el cliente.

La función de cálculo y contabilidad del valor liquidativo es responsable del registro correcto y completo de las transacciones para llevar adecuadamente los libros y registros del Fondo de conformidad con los requisitos legales, reglamentarios y contractuales aplicables, así como con los principios contables correspondientes. También es responsable del cálculo y la elaboración del valor liquidativo del Fondo de conformidad con la normativa vigente aplicable.

La función de comunicación con el cliente comprende la elaboración y entrega de los documentos confidenciales destinados a los inversores. Bajo su propia responsabilidad y control, el Administrador Central podrá delegar diversas funciones y tareas en otras entidades que deberán estar cualificadas y ser competentes para realizarlas de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Los propietarios de participaciones podrán consultar, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Acuerdo del Banco Depositario y de la Oficina de Cobros Principal para tener una mejor comprensión y conocimiento de las obligaciones y responsabilidades limitadas del Depositario y del Administrador Central.

Se ha confiado al Depositario la custodia y/o, en su caso, el registro y la verificación de la titularidad de los activos de los Subfondos, y deberá cumplir sus obligaciones y deberes previstos en la Parte I de la Ley. En particular, el Depositario velará por un control eficaz y adecuado de la tesorería del Fondo.

De conformidad con el Reglamento sobre OICVM, el Depositario deberá:

- (i) garantizar que la venta, la emisión, la recompra, el reembolso y la anulación de participaciones del Fondo se realicen de conformidad con la legislación nacional aplicable y con el Reglamento sobre OICVM y las condiciones del contrato de GAMAX FUNDS;
- (ii) garantizar que el valor de las participaciones se calcula de conformidad con el Reglamento OICVM y las condiciones del contrato de GAMAX FUNDS;

- (iii) ejecutar las órdenes de la Sociedad Gestora actuando en nombre de GAMAX FUNDS, siempre que no infrinjan el reglamento OICVM y las condiciones del contrato de GAMAX FUNDS;
- (iv) garantizar que, en las operaciones con los activos de un Fondo, todo contravalor al Fondo se transfiera a éste dentro de los plazos habituales; y
- (v) garantizar que los beneficios de un fondo se empleen según las disposiciones del reglamento OICVM y de las condiciones del contrato de GAMAX FUNDS.

El Depositario no delegará ninguna de las obligaciones y deberes establecidos en (i) a (v) de esta cláusula.

De conformidad con las disposiciones de la Directiva sobre OICVM, el Contrato de Banco Depositario y Oficina de Cobros Principal, las condiciones del contrato y la normativa aplicable, el Depositario podrá, en determinadas condiciones, confiar parte o la totalidad de los activos que se encuentren bajo su custodia y/o registro a corresponsales o terceros depositarios designados en su momento. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por dicha delegación, a menos que se especifique lo contrario, sino únicamente dentro de los límites permitidos por la Ley.

La lista de estos corresponsales/terceros depositarios está disponible en el sitio web del Depositario (Environnement réglementaire -CACEIS). En la página web de la Sociedad Gestora (www.mifl.ie) o en el domicilio social de la Sociedad Gestora puede consultarse gratuitamente un resumen actualizado de los terceros depositarios.

Dicha lista podrá actualizarse periódicamente. Se puede obtener una lista completa y actualizada de todos los corresponsales/terceros depositarios, gratuitamente y previa solicitud, del Depositario y de la Sociedad Gestora. La información actualizada sobre la identidad del Depositario, la descripción de sus obligaciones y de los conflictos de intereses que puedan surgir, las funciones de custodia delegadas por el Depositario y los conflictos de intereses que puedan surgir de dicha delegación también se ponen a disposición de los inversores en el sitio web del Depositario (<https://www.caceis.com/fr/veille-reglementaire/>), en el sitio web de la Sociedad Gestora (www.mifl.ie) así como previa solicitud a la Sociedad Gestora. Hay muchas situaciones en las que puede surgir un conflicto de intereses, especialmente cuando el Depositario delega sus funciones de custodia o cuando el Depositario también realiza otras tareas en nombre del Fondo, como servicios de agencia administrativa y de registro y transferencia.

Con el fin de proteger los intereses del Fondo y de sus propietarios de participaciones y cumplir con la normativa aplicable, se han establecido en el Depositario una política y unos procedimientos destinados a prevenir las situaciones de conflicto de intereses y a controlarlas cuando se produzcan, con los siguientes objetivos:

- a. identificar y analizar posibles situaciones de conflicto de intereses;
- b. registro, gestión y seguimiento de las situaciones de conflicto de intereses, ya sea:

- basándose en las medidas permanentes establecidas para hacer frente a los conflictos de intereses, tales como el mantenimiento de entidades jurídicas separadas, la segregación de funciones, la separación de líneas jerárquicas, las listas de iniciados para los miembros del personal; o aplicando una gestión caso por caso para (i) adoptar las medidas preventivas apropiadas, tales como la elaboración de una nueva lista de vigilancia, la aplicación de una nueva muralla china, asegurándose de que las operaciones se llevan a cabo en condiciones de plena competencia y/o informando a los propietarios de participaciones afectados del Fondo, o (ii) negarse a llevar a cabo la actividad que da lugar al conflicto de intereses.

El Depositario ha establecido una separación funcional, jerárquica y/o contractual entre el desempeño de sus funciones de depositario de OICVM y el desempeño de otras tareas por cuenta del Fondo, en particular, la agencia administrativa y los servicios de registro y agencia de transferencia.

La Sociedad Gestora y el Depositario podrán rescindir el Contrato de Banco Depositario y Oficina de Cobros Principal en cualquier momento, notificándolo por escrito con noventa (90) días de antelación. No obstante, la Sociedad Gestora sólo podrá cesar al Depositario si en el plazo de dos (2) meses se nombra un nuevo banco depositario que asuma las funciones y responsabilidades del Depositario. Tras su destitución, el Depositario deberá seguir desempeñando sus funciones y responsabilidades hasta el momento en que la totalidad de los activos del Subfondo o Subfondos hayan sido transferidos al nuevo banco depositario.

El Depositario no tiene poder de decisión ni obligación de asesoramiento en relación con las inversiones del Fondo. El Depositario es un proveedor de servicios para el Fondo y no es responsable de la preparación de este Folleto y, por lo tanto, no acepta ninguna responsabilidad por la exactitud de cualquier información contenida en este Folleto o la validez de la estructura y las inversiones del Fondo.

Moventum S.C.A. asume la función de oficina de registro y transferencia. Entre otras cosas, lleva el registro de los nombres de los propietarios de participaciones y realiza las inscripciones, modificaciones o supresiones necesarias para garantizar su actualización y mantenimiento periódicos, y tramita las solicitudes de compra, reembolso y conversión. Moventum S.C.A. es una sociedad comanditaria por acciones de derecho luxemburgués con domicilio social en 6, rue Eugène Ruppert, L-2453 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo (*a 1 de enero de 2025*).

6.6. Oficinas de distribución

La Sociedad Gestora actúa como distribuidora global de los fondos y puede designar a una o más oficinas de distribución para que distribuyan en su nombre participaciones en una o más clases de uno o más fondos. La Sociedad Gestora ha nombrado a Banca Mediolanum S.p.A como oficina de distribución para la distribución y comercialización de las participaciones de todos los fondos en Italia. Los nombres de ciertas clases de participaciones pueden incluir el nombre de la oficina de distribución correspondiente, y algunas clases de participaciones pueden distribuirse exclusivamente con la marca o el logotipo de la oficina de distribución correspondiente. Excepto cuando la oficina de distribución haya sido designada para alguna otra capacidad con respecto al fondo, la única relación entre la oficina de distribución y el fondo será como oficina de distribución de las participaciones de las clases/fondos pertinentes a sus propios clientes. Se podrán emitir tarjetas de información de clase separadas en relación con una o más de las clases distribuidas por una oficina de distribución y podrán llevar la marca/logotipo de esa oficina de distribución.

Las oficinas arriba nombradas podrán cerrar acuerdos de distribución y comercialización de participaciones de fondos con terceras partes que actúen como oficinas intermediarias de distribución. Si una de las oficinas de distribución no contase con la autorización expedida por la autoridad de supervisión correspondiente para actuar como oficina de cobros, no podrá recibir del cliente ni medios de inversión ni ningún otro valor de capital, ni tampoco tendrá la facultad de disponer de ellos. La Sociedad Gestora se reserva el derecho a nombrar más oficinas de distribución.

6.7. Condiciones del contrato

Las condiciones del contrato de GAMAX FUNDS están publicadas en el Mémorial del 21 de julio de 1992. Estas condiciones de contrato fueron modificadas por última vez el 16 de abril de 2026 y la correspondiente notificación se publicó el 22 de abril de 2026 en la plataforma electrónica del RCS, la "Recueil électronique des sociétés et associations" ("RESA"). Las modificaciones en las condiciones del contrato que se realicen en se depositarán en el registro comercial del

distrito de Luxemburgo y además se publicará el correspondiente aviso en RESA. Las condiciones del contrato se encuentran depositadas en su versión vigente en el tribunal de distrito de Luxemburgo. También se pueden obtener copias de las condiciones del contrato a través de la Sociedad Gestora y el Banco Depositario, así como de las oficinas de cobros, las sociedades de distribución y los agentes de crédito.

Las condiciones del contrato regulan las relaciones contractuales entre la Sociedad Gestora, el banco depositario y los propietarios de las participaciones.

La Sociedad Gestora podrá modificar las condiciones del contrato con el consentimiento del banco depositario. Estas se publicarán en RESA y entrarán en vigor el día de su firma, siempre y cuando no se determine otra cosa. La Sociedad Gestora podrá permitir otras publicaciones en periódicos determinados por ella.

6.8. Restricciones de inversión

El objetivo y la política específica de la inversión de un fondo se determinan desde la base de las directrices generales contenidas en el prospecto de venta.

Son de aplicación las siguientes definiciones:

"Tercer país": como tercer país, en el sentido de esta reglamentación de gestión, se considera cualquier estado de Europa que no sea miembro de la UE, así como Estados Unidos, África, Asia, Australia y Oceanía.

"Instrumentos del mercado monetario": son aquellos instrumentos líquidos con los que habitualmente se trabaja en el mercado monetario y cuyo valor puede determinarse exactamente en todo momento.

"Mercado regulado": un mercado regulado de conformidad con la norma 2004/39 CE.

"Ley del 17 de diciembre de 2010": ley del 17 de diciembre de 2010 sobre organismos para la inversión colectiva (y sus modificaciones y complementos sucesivos).

"OIC": organismo para la inversión colectiva.

"OICVM": organismos de fondos inversión colectiva en valores mobiliarios sujetos a la norma 2009/65/CE.

"Títulos":

- Acciones y otras, similares a acciones y títulos ("Acciones")
- Obligaciones y otros títulos obligacionales garantizados ("Obligaciones")
- Todos los demás títulos aptos para el mercado que autoricen la adquisición de títulos a través de suscripciones o canjes, con la excepción de las operaciones de financiación de valores mencionadas a continuación en el apartado 6.8.5.
- Como "Factores de sostenibilidad" se entienden las cuestiones en materia medioambiental, social y laboral, el respeto por los derechos humanos, así como la lucha contra la corrupción y el soborno.

La política de inversión de un fondo está sujeta a las siguientes regulaciones y restricciones:

6.8.1. Las inversiones de Gamax Funds pueden componerse de los siguientes valores de capital:

Debido a la política de inversión específica de un fondo, es posible que algunas de las posibilidades de inversión que se nombran a continuación no se apliquen a determinados fondos. Esto quedará recogido, en caso de que se dé, en el folleto de venta y en el correspondiente KID (tal y como se define a continuación).

- a) Títulos e instrumentos del mercado monetario que coticen o sean negociados en un mercado regulado;
- b) Títulos e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado organizado de un Estado miembro de la Unión Europea que sea un mercado reconocido, abierto al público y que opere regularmente;
- c) Títulos e instrumentos del mercado monetario que estén autorizados en una bolsa de valores de un tercer estado y como tal coticen oficialmente o que comercien con otro mercado regulado, cuyo modo de proceder sea adecuado y esté abierto al público, con la condición de que la elección de dicha bolsa o mercado estén contemplados en las condiciones del contrato;
- d) Títulos e instrumentos del mercado monetario de nuevas emisiones, siempre y cuando las condiciones de las emisiones contengan las obligaciones que le permitan comerciar en un mercado regulado en el sentido de las determinaciones nombradas en las letras a) hasta c) y la autorización para ello se reciba como muy tarde antes del final del año sucesivo a la emisión;
- e) Participaciones autorizadas por el organismo para fondos de inversiones colectivas en valores mobiliarios (OICVM) de conformidad con la norma 2009/65/CE y/o otras instituciones de inversión colectiva (IIC) según el Art. 1 (2) (a) y (b) del primer y segundo guión de la norma 2009/65/CE con sede en un Estado miembro de la Unión Europea o un tercer país, siempre y cuando
 - estas otras instituciones de inversión colectiva estén autorizadas según las regulaciones legales subordinadas al control oficial y que tengan el mismo valor según el derecho comunitario, de conformidad con la interpretación de la CSSF, y exista una garantía suficiente que permita la colaboración entre las autoridades;
 - el nivel de protección de los propietarios de participaciones de otras instituciones de inversión colectiva sea igual al de los propietarios de participaciones de una organización de fondos de inversión colectiva en valores inmobiliarios y en especial las disposiciones para un depósito separado del capital del fondo, la toma de un crédito, la garantía del crédito y la venta al descubierto de títulos e instrumentos del mercado monetario tengan el mismo valor según la norma 2009/65/CE;
 - la actividad comercial de otras instituciones de inversión colectiva sea el objeto del contenido de los informes semestrales y anuales para poder formarse una idea sobre el capital y las obligaciones, imposiciones y transacciones dentro del periodo de tiempo del informe;
 - el organismo de fondos de inversión colectiva en valores mobiliarios o las otras instituciones de inversión colectiva, cuyas participaciones deben comprarse, puedan colocarse en participaciones de otros OICVM u otras IIC según sus condiciones de contrato o documentos fundacionales por un valor de su capital que no supere el 10% en total;
- f) Depósitos a la vista o depósitos que puedan ser retirados con una duración máxima de 12 meses en entidades de crédito, siempre que la entidad de crédito correspondiente tenga su sede en un Estado miembro de la Unión Europea o, en caso de que su sede radique en un tercer estado, que esté sujeta a un reglamento de supervisión que sea equivalente, a juicio de la CSSF, al del derecho comunitario;
- g) Instrumentos financieros derivados, es decir, especialmente opciones, futuros y opciones de trueque ("derivados") incluidos instrumentos equivalentes liquidables en efectivo que se negocien en uno de los mercados regulados que se detallan en a), b) y c), o instrumentos financieros derivados que se negocien en estos mercados ("derivados OTC"), siempre que:

- sus valores base sean instrumentos, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o monedas en el sentido del apartado 6.8.1 a) hasta h);
 - las contrapartes de las operaciones con derivados OTC son entidades sujetas a supervisión cautelar, y pertenecen a las categorías aprobadas por la CSSF; y
 - los derivados OTC estén sujetos a una valoración comprobable y fiable de la base diaria y puedan ser enajenados, liquidados o equilibrados por compensación a un valor actual apropiado en todo momento por iniciativa del correspondiente fondo.
- h) Instrumentos del mercado financiero que no se coticen en un mercado regulado y no estén contemplados en la definición anterior, siempre y cuando la emisión o el emisor de dicho instrumento esté sujeto a las determinaciones de protección de inversiones e inversores, y con tal de que
- una corporación central de carácter estatal, regional o local, un banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea, el Banco de Inversión Europeo, un tercer país o un estado miembro de la Federación, en el caso de un estado federal, o una institución internacional de derecho público que pertenezca al menos a un Estado miembro, emitan, garanticen o
 - sean emitidos por una empresa, cuyos valores se negocien en mercados regulados contemplados en las letras a), b) o c) del apartado 1, o
 - esté sometido a un instituto bajo la supervisión de una autoridad oficial que cumpla con los criterios determinados por el derecho comunitario o un instituto cuyas determinaciones de control sean al menos igual de estrictas, según la opinión de la CSSF, que las del derecho comunitario y que las cumpla, emita o garantice, o
 - sean emitidos por otras entidades pertenecientes a las categorías aprobadas por la CSSF, siempre que las inversiones en estos instrumentos dispongan de una protección de los inversores similar a la prevista en los guiones primero, segundo o tercero y siempre que el emisor sea una empresa cuyo capital y reservas asciendan al menos a diez millones de euros (10.000.000 €) y presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la Directiva 78/660/CEE, o una entidad que, dentro de un grupo de empresas que incluyan a una o varias empresas cotizadas en bolsa, se dedique a la financiación del grupo o sea una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titulización haciendo uso de una línea de liquidez bancaria.

6.8.2. Además, cada fondo podrá:

- a) Colocarse en un valor de hasta el 10 % de su valor liquidativo en otros títulos o instrumentos del mercado monetario diferentes a los nombrados en el punto 6.8.1;
- b) Mantener sus efectivos hasta un importe del 10 % de su valor liquidativo. En casos de excepción especiales, estos también podrán ascender a más del 10 %, siempre y cuando sea para ofertas en interés de los propietarios de participaciones;
- c) Tomar créditos a breve plazo hasta un contravalor del 10 % de su valor liquidativo. Las operaciones de cobertura en relación con la venta de opciones o a la adquisición o venta de contratos de futuros y futuros no se consideran solicitudes de crédito en el sentido de estas restricciones de inversión.
- d) Adquirir divisas en el marco de una operación "Back-to-back".

6.8.3. Además, al invertir el capital de un fondo se deberán tener en cuenta las siguientes restricciones de inversión:

- a) Un fondo puede invertir hasta un máximo del 10% de su valor liquidativo en títulos o instrumentos del mercado monetario de un solo emisor. Un fondo puede invertir hasta un

máximo del 20% de su valor liquidativo en depósitos de un solo emisor. El riesgo sin cobertura de la contraparte en operaciones de un fondo con derivados OTC no podrá sobrepasar el 10% de su valor liquidativo, cuando la contraparte sea una entidad crediticia en el sentido contemplado en el punto 6.8.1 f). Para otros casos, el límite máximo del valor liquidativo del fondo correspondiente es del 5%.

- b) El valor total de los títulos y los instrumentos del mercado monetario de los emitentes para los cuales se invierta más del 5% del valor liquidativo de un fondo, no podrá superar el 40% de su valor liquidativo. Este límite no se aplicará a los depósitos y a las operaciones con derivados OTC que se realicen con entidades financieras supeditadas a supervisión cautelar.

A pesar de los límites superiores indicados en la letra a), un fondo no podrá combinar varios de los siguientes elementos si ello diera lugar a una inversión superior al 20% de su capital neto en la misma institución:

- inversiones en títulos e instrumentos del mercado monetario emitidos por dicha entidad,
- las inversiones en esa institución o
- los riesgos que resultaran de negociar con ella a través de derivados OTC.

- c) Los límites superiores establecidos en el párrafo 1 de la letra a) podrán ampliarse a un máximo del 35%, si los títulos o instrumentos del mercado monetario están emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea, por sus entes públicos territoriales, por un tercer Estado o por organismos públicos internacionales de los que formen parte uno o más Estados miembros.

- d) Los límites superiores establecidos en el párrafo 1 de la letra a) podrán ampliarse a un máximo del 25% para determinadas obligaciones, cuando éstas sean emitidas por una entidad de crédito con domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea y esté legalmente sometida a una supervisión cautelar de las autoridades públicas destinadas a proteger a los obligacionistas. En particular, los importes resultantes de la emisión de dichos valores de deuda deben invertirse, conforme a la ley, en activos que cubran suficientemente, durante todo el período de validez de dichos valores de deuda, el pasivo procedente de las mismas y asignado al reembolso preferencial de capital e intereses devengados en caso de quiebra del emisor.

En caso de que un fondo invierta más del 5% de su valor liquidativo, según lo dispuesto en el subpárrafo previo, en títulos obligacionales que deba asumir un mismo emisor, el valor total de estas inversiones no podrá superar el 80% del valor liquidativo del OICVM.

- e) Los títulos e instrumentos del mercado monetario a que se refieren las letras c) y d) no se tienen en cuenta a efectos de la aplicación del límite del 40% mencionado en la letra b).

Los límites establecidos en las letras a), b), c) y d) no pueden acumularse; por ello, según las letras a), b), c) y d), las inversiones efectuadas en títulos e instrumentos del mercado monetario de un solo emisor o en depósitos en este emisor o en derivados del mismo no deben superar el 35% del valor liquidativo del fondo correspondiente.

Las empresas incluidas en las mismas cuentas consolidadas, según se define en la Directiva 83/349/CEE o de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente, se considerarán como un solo organismo a efectos del cálculo del límite previsto en los apartados del a) al e).

El fondo podrá invertir acumulativamente hasta el 20% de su valor liquidativo en títulos e instrumentos del mercado monetario de un mismo grupo.

- f) Independientemente de los límites de inversión establecidos en las siguientes letras k), l) y m), los límites máximos especificados en las letras a) al e) para inversiones en acciones

y/u obligaciones de un mismo emisor ascienden al 20% cuando, de conformidad con las condiciones del contrato o los documentos fundacionales, el objetivo de la estrategia de inversión del fondo persigue reproducir un determinado índice de bonos o acciones reconocido por la CSSF. Condición para ello es que

- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
 - el índice represente una referencia adecuada para el mercado al que corresponda;
 - el índice se publique de forma adecuada.
- g) El límite determinado en el punto 6.8.3 f) será del 35% siempre y cuando esté justificado por condiciones extraordinarias del mercado, en especial en cuanto a mercados regulados que estén dominados por determinados títulos o instrumentos del mercado monetario. Dicho límite tan solo se aplicará en el caso de invertir en un único emisor.
- h) **Sin perjuicio de las determinaciones, según la letra a) hasta e), un fondo podrá colocar hasta el 100% de su capital neto en títulos e instrumentos del mercado monetario de diferentes emisiones, de conformidad con la ley fundamental de la diversificación de riesgos, que sean emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o de sus corporaciones territoriales, un país de la OCDE u organismos internacionales con carácter de derecho público que pertenezcan a uno o varios Estados miembros de la UE, siempre y cuando (i) esos títulos se emitan dentro del marco de al menos seis emisiones diferentes y (ii) se inviertan en títulos de valor de la misma emisión y no superen el 30% como máximo del valor liquidativo del fondo.**
- i) Un fondo puede adquirir participaciones de OICVM y/u otras IIC, según contempla el punto 6.8.1 e), si no invierte más del 20% de su valor liquidativo en el mismo OICVM u otra IIC.
- En la aplicación de este límite de inversión, cada subfondo de un fondo paraguas a efectos del artículo 181 de la Ley de 20 de 2010 se considerará un emisor autónomo, siempre que se aplique respecto a terceros el principio de responsabilidad individual por cada subfondo.
- j) Las participaciones y acciones de OIC diferentes de OICVM no deben superar el 30% del valor liquidativo de un fondo.
- Si un fondo ha adquirido participaciones de un OICVM y/o de otros OIC, los activos del OICVM respectivo o de otro OIC no se tendrán en cuenta en relación a los valores máximos establecidos en las letras a) a e).
- Si un fondo adquiere participaciones de otro OICVM u otra IIC, administradas directamente o a través de la misma Sociedad Gestora u otra sociedad que esté unida directa o indirectamente a ella por suscripción conjunta, control o participación, la Sociedad Gestora o la otra sociedad no podrán cobrar tasas a través del fondo por la emisión o reembolso de participaciones de otros OICVM u otras IIC.
- k) La Sociedad Gestora no podrá adquirir un número de acciones con derecho a voto del OICVM gestionado por ella en un alcance que le permitiera ejercer una influencia de peso sobre la administración de la emisora.
- l) Además, en total, un fondo no podrá superar más:
- del 10% de las acciones sin derechos de voto de un mismo emisor;
 - del 10% de las obligaciones emitidas de un mismo emisor;
 - del 25% de las participaciones emitidas de un mismo OICVM y/o de otra IIC;
 - del 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor en total.

Los límites establecidos en los apartados segundo, tercero y cuarto podrán ser ignorados

en el momento de la adquisición si en ese momento no es posible calcular el importe bruto de las obligaciones o de los Instrumentos del mercado monetario o el importe neto de las participaciones en circulación.

- m) Las anteriores disposiciones de la letras k) y l) no serán aplicables en relación con:
 - aa) títulos e instrumentos del mercado monetario que sean emitidos o estén garantizados por un estado miembro de la Unión Europea o por sus entes públicos territoriales;
 - bb) títulos e instrumentos del mercado monetario que sean emitidos o estén garantizados por un tercer estado;
 - cc) títulos e instrumentos del mercado monetario que sean emitidos o estén garantizados por organismos internacionales de derecho público a los que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE;
 - dd) acciones de sociedades instituidas según el derecho de un estado no miembro de la Unión Europea siempre que (i) tal sociedad invierta fundamentalmente su patrimonio en títulos de emisores de ese estado, (ii) según el derecho de tal estado, una participación del fondo en el capital de tal sociedad represente el único medio posible para adquirir títulos de emisores de ese estado y (iii) esa sociedad, en el marco de su inversión de fondos, cumpla con las restricciones de inversión indicadas en las letras a) a e) e i) a l).
- n) Ningún fondo está autorizado a adquirir metales preciosos ni certificados que los representen.
- o) Ningún fondo podrá invertir en bienes inmuebles, si bien están permitidas las inversiones en títulos asegurados o en intereses derivados de ellos o las inversiones en títulos emitidos por sociedades que invierten en bienes inmuebles y en los intereses derivados.
- p) No se permite gravar el capital de un fondo con créditos o garantías para terceros; sin embargo, esta limitación no impide que el fondo invierta su valor liquidativo en títulos, instrumentos del mercado monetario, u otros instrumentos financieros que no estén completamente pagados, tal y como se recoge en el punto 6.8.1 e), g) y h).
- q) No se permite la venta al descubierto de títulos, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros nombrados anteriormente en el punto 6.8.1 e), g) y h).

6.8.4. Sin perjuicio de las precedentes determinaciones que incluyen lo contrario:

- a) los fondos con límites de inversión incluidos en 6.8.1 hasta 6.8.3 no necesitan ajustarse a ello en la aplicación de los derechos de suscripción que están unidos a títulos o instrumentos del mercado monetario que mantienen en sus capitales de fondo.
- b) y sin perjuicio de la obligación de cumplir con la ley fundamental de la diversificación de los riesgos, los fondos nuevamente autorizados podrán diferir de las determinaciones fijadas en el punto 6.8.3 a) hasta j) por un periodo de seis meses a partir de su emisión.
- c) en el caso de que estas determinaciones se sobrepasen, por causas que escapen al control del fondo correspondiente o porque excedan los derechos de suscripción, el fondo deberá dar primeramente prioridad a subsanar la situación dentro de su situación de venta considerando los intereses de los propietarios de participaciones.
- d) En el caso de que un emisor forme una unidad de derecho con varios subfondos, en la cual los activos de un subfondo garanticen exclusivamente los derechos de los accionistas y acreedores de ese subfondo, cuya deuda se produzca a causa de la formación, plazo o liquidación del subfondo, cada subfondo se contemplará como emitente individual, con el objeto de aplicar las regulaciones de la diversificación de los riesgos según los puntos 6.8.3 a) hasta g) y 6.8.3. i) y j).

La Junta Directiva de la Sociedad Gestora podrá determinar otras limitaciones de inversión

adicionales, siempre y cuando sea necesario con el fin de cumplir las determinaciones legales y jurídico-administrativas de los países en los que se ofrezcan o vendan participaciones de los fondos.

6.8.5. Operaciones de préstamos de valores y swaps de rendimiento total

a) Disposiciones generales

A partir de la fecha del presente folleto, la Sociedad Gestora está autorizada a realizar operaciones de préstamo de valores y swaps de rendimiento total de un fondo, siempre que así se indique expresamente en la parte del anexo relativa al fondo.

A parte de las operaciones de préstamo de valores y swaps de rendimiento total, la Sociedad Gestora no efectuará ninguna operación de financiación de valores para los fondos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 (11) del Reglamento (UE) 2015/2365("SFTR"). En caso de que la Sociedad Gestora decida abordar otros instrumentos de financiación de valores en un momento futuro, se modificará en consecuencia el presente folleto.

b) Operaciones de préstamo de valores

De acuerdo con las normas de política de inversiones descritas en el anterior apartado 6.8, la Sociedad Gestora podrá formalizar operaciones de préstamo de valores para un fondo específico, siempre que se mencione expresamente en la parte del anexo relativa al fondo de inversión correspondiente. La Sociedad Gestora podrá cerrar operaciones de préstamo de valores para el fondo correspondiente en el marco de los principios de inversión con el objetivo de llevar una gestión eficiente de la cartera. En particular, estas operaciones de préstamo de valores no deberán tener como consecuencia un cambio en el objetivo de inversión del fondo en cuestión, y no deberán implicar ningún riesgo adicional significativo en comparación con el perfil de riesgo declarado del fondo afectado.

Las operaciones de préstamo de valores consisten en operaciones en las que un prestamista transfiere valores al prestatario con la obligación de que éste devuelva valores equivalentes en una fecha posterior o a petición de la parte cedente; para la contraparte que transfiere los valores, se trata de una operación de préstamo de valores y para la contraparte a la que se transfieren, de una operación de toma en préstamo de valores.

Dado que las operaciones de préstamo de valores consisten en la transferencia de la propiedad de los valores al prestatario, estos valores ya no están sujetos a la custodia y supervisión del banco depositario.

La Sociedad Gestora solo podrá realizar operaciones de préstamo de valores para un fondo en lo relativo a títulos a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010 que sean conformes con la política de inversión y las restricciones de inversión del fondo respectivo.

En circunstancias normales, y a menos que se indique lo contrario en la parte del anexo relativo al fondo, se espera que la participación real de los activos del fondo que puedan ser objeto de operaciones de préstamo de valores no supere en general el 60% del valor liquidativo de dicho fondo en ningún momento. Sin embargo, la Sociedad Gestora no espera que la exposición de un fondo a operaciones de préstamo de valores supere el 20% del valor liquidativo del fondo correspondiente. La participación real depende de diversos factores, como el valor de los títulos en cuestión que posea el fondo y la demanda del mercado de dichos títulos en un momento dado. La Sociedad Gestora garantizará que el alcance de las operaciones de préstamo de valores de un fondo se mantenga a un nivel adecuado o que tenga derecho a exigir la devolución de los títulos prestados de tal forma que pueda cumplir en cualquier momento sus obligaciones de recompra.

No se podrá disponer de los títulos prestados por un fondo durante el período en el que estén en posesión del fondo, a menos que estén adecuadamente cubiertos por instrumentos

financieros que permitan al fondo reembolsar los títulos prestados al término del contrato.

Un fondo puede actuar como prestatario en las siguientes circunstancias relativas a la liquidación de una transacción de valores: (i) durante un periodo en el que los títulos se hayan enviado para su reinscripción; (ii) en caso de que los títulos se hayan prestado y no hayan sido reembolsados a tiempo, y (iii) para evitar el fracaso de la liquidación si el banco depositario no cumple con su compromiso de entrega.

Todos los ingresos percibidos en concepto de comisiones derivadas del programa de préstamo de valores se repartirán entre el Fondo correspondiente y el comisionado de la operación de préstamo de valores en las proporciones (más IVA, en su caso) que se acuerden por escrito cada cierto tiempo y se hagan públicas en el informe anual de GAMAX FUNDS. Todos los costes o gastos que surjan en relación con el programa de préstamo de valores, incluidos los honorarios del administrador fiduciario, deberán ser sufragados por el Fondo en cuestión, el comisionado de la operación de préstamo de valores y cualquier subagente designado por el comisionado de la operación de préstamo de valores en las proporciones que se acuerden por escrito cada cierto tiempo y se publiquen en el informe anual de GAMAX FUNDS. Se abonará un 90% de los ingresos brutos generados por las operaciones de préstamo de valores al fondo en cuestión y un 10% al comisionado de la operación de préstamo de valores. La Sociedad Gestora no participará en los ingresos procedentes de operaciones de préstamo de valores.

Las contrapartes de las operaciones de préstamo de valores deben ser entidades financieras reguladas de primer orden, cualquiera que sea su forma jurídica, con una calificación mínima exigida de calidad de inversión, que estén especializadas en este tipo de operaciones y con domicilio social en un Estado miembro de la OCDE. Deben estar sujetas a las normas de supervisión reconocidas por la CSSF como equivalentes a las de la legislación comunitaria.

Los fondos en cuestión recibirán garantías en efectivo o no monetarias para las operaciones de préstamo de valores que se ajusten a la legislación luxemburguesa aplicable y cumplan los requisitos descritos en el capítulo siguiente sobre "Garantías y reinversión de garantías".

El riesgo crediticio de la contraparte en operaciones de préstamo de valores y derivados OTC se debe tener en cuenta al calcular los límites de riesgo de contraparte conforme a lo dispuesto en el apartado 6.8.3. El riesgo de contraparte se podrá obviar siempre que el valor evaluado a descuentos apropiados de las garantías exceda el importe expuesto al riesgo de contraparte.

c) Swaps de rendimiento total

De acuerdo con las normas de política de inversiones descritas en el anterior apartado 6.8, la Sociedad Gestora podrá formalizar swaps de rendimiento total para un fondo específico, siempre que se mencione explícitamente en la parte del anexo relativa al fondo. La Sociedad Gestora podrá cerrar swaps de rendimiento total para el fondo correspondiente en el marco de los principios de inversión con el objetivo de llevar una gestión eficiente de la cartera o con fines de inversión. En particular, estos swaps de rendimiento total no deben tener como consecuencia un cambio en el objetivo de inversión del fondo en cuestión y no deben implicar ningún riesgo adicional significativo en comparación con el perfil de riesgo declarado del fondo afectado.

Un swap de rendimiento total es un contrato de derivados OTC en el que el vendedor del rendimiento total transfiere a un beneficiario del rendimiento total todos los rendimientos económicos, incluidos los ingresos por intereses y comisiones, las ganancias y pérdidas por variaciones de precios y los impagos crediticios del instrumento de deuda de referencia. A cambio, el beneficiario del rendimiento total efectúa un pago anticipado o pagos periódicos al vendedor del rendimiento total, cuyas cuotas pueden ser fijas o variables.

La Sociedad Gestora solo podrá realizar swaps de rendimiento total para un fondo en lo relativo a títulos a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010 que sean conformes con la política de inversión y las restricciones de inversión del fondo respectivo.

En circunstancias normales, y a menos que se indique lo contrario en el anexo relativo al fondo,

se espera que la Sociedad Gestora no invierta más del 20% del valor liquidativo de un fondo en swaps de rendimiento total. En determinadas circunstancias, esta participación podrá incrementarse hasta un máximo del 100% del valor liquidativo del fondo respectivo.

Los activos sujetos a un swap de rendimiento total quedarán bajo custodia de la contraparte respectiva. El fondo recibe por lo menos el 80% de los ingresos brutos que resulten del swap de rendimiento total. Todos los ingresos del swap de rendimiento total, neto de costes, entre los que se incluyen, en particular, los costes de transacción y las comisiones por garantías que se hayan pagado a la contraparte swap, se envía al fondo respectivo. Un máximo del 20% de los ingresos brutos generados por el swap de rendimiento total se atribuirá a la contraparte del swap y a cualquier agente implicado en el swap de rendimiento total. En caso de swaps de rendimiento total en descubierto, estos costes de transacción se suelen pagar en forma de un tipo de interés acordado que puede ser fijo o variable. En el caso de los swaps de rendimiento total cubiertos, el fondo efectúa un pago anticipado del valor nominal del swap de rendimiento total, normalmente sin necesidad de más pagos periódicos. Un swap de rendimiento total parcialmente cubierto combina en la proporción apropiada las características y el perfil de costes del swap de rendimiento total cubierto y no cubierto. El coste de las garantías depende normalmente de la valoración de mercado del instrumento en cuestión y del importe de las garantías permutadas, así como de la frecuencia de la permuta de garantías. En los informes anuales y semestrales se proporciona información sobre los costes y comisiones en los que haya incurrido cada fondo a este respecto, así como la identidad de las sociedades a las que se hayan abonado dichos costes y comisiones y los vínculos que estas puedan tener con la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no participará en los ingresos procedentes de swaps de rendimiento total.

Las contrapartes no están vinculadas con el gestor de inversión.

La Sociedad Gestora solo realiza operaciones de swap de rendimiento total para un fondo a través de entidades financieras de primer orden, cualquiera que sea su forma jurídica, con una calificación mínima exigida de calidad de inversión, que estén especializadas en este tipo de operaciones y con domicilio social en un Estado miembro de la OCDE. Deben estar sujetas a las normas de supervisión reconocidas por la CSSF como equivalentes a las de la legislación comunitaria.

Para los swaps de rendimiento total, la Sociedad Gestora solo recurrirá a los servicios de agentes que sean entidades financieras de primer orden, cualquiera que sea su forma jurídica, que tengan una calificación mínima exigida de calidad de inversión, que estén especializadas en este tipo de operaciones y con domicilio social en un Estado miembro de la OCDE. Deben estar sujetas a las normas de supervisión reconocidas por la CSSF como equivalentes a las de la legislación comunitaria.

Los fondos en cuestión pueden recibir garantías en efectivo o no monetarias para los swaps de rendimiento total que se ajusten a la legislación luxemburguesa aplicable y cumplan los requisitos descritos en el capítulo siguiente sobre "Garantías y reinversión de garantías".

Si un fondo invirtiera en swaps de rendimiento total o instrumentos financieros derivados comparables, en el anexo correspondiente del presente folleto de ventas se especifican las siguientes indicaciones adicionales:

- aa) indicaciones sobre la estrategia subyacente, así como sobre la composición de la cartera o del índice de inversiones;
- bb) indicaciones sobre las contrapartes de estas operaciones;
- cc) (siempre que sea pertinente) indicaciones sobre el volumen, en el que la valoración de la contraparte sobre la composición o la gestión de carteras de un fondo o del valor básico de los derivados se conceda, así como indicaciones sobre si es necesario el permiso de la contraparte para operaciones que afecten

- a la cartera del fondo correspondiente;
- dd) (siempre que sea pertinente) la denominación de la contraparte como gestor de inversiones.

d) Información en el informe financiero

La siguiente información se divulgará en el informe anual de Gamax Funds:

- la exposición de cada Fondo obtenida mediante técnicas de gestión eficiente de la cartera y Swaps de Rendimiento Total;
- la identidad de las contrapartes de estas técnicas de gestión eficiente de carteras y swaps de rendimiento total;
- la relación de estas contrapartes con la Sociedad Gestora, el Gestor de Cartera correspondiente o el Depositario;
- el tipo y el importe de las garantías recibidas por los Fondos para disminuir la exposición al riesgo de contraparte;
- los ingresos derivados de las técnicas de gestión eficiente de carteras y de los swaps de rendimiento total para todo el periodo de referencia, con los costes operativos directos e indirectos y las comisiones soportadas;
- la identidad de las entidades a las que se pagan dichos costes y tasas; y
- cualquier otra información exigida por el SFTR.

6.8.6. Derivados

Con sujeción al cumplimiento de las condiciones y límites especificados en los apartados 6.8.1 a 6.8.4 y en el respectivo anexo del presente Folleto, podrán adquirirse instrumentos financieros derivados (tales como futuros, contratos a plazo, opciones y swaps) con fines de inversión, gestión eficaz de la cartera y/o cobertura (con respecto a los riesgos de divisas, tipos de interés y precios, así como para la cobertura de otros riesgos). Asimismo, hay que tener en cuenta las determinaciones del punto 6.8.8 referentes al procedimiento de la gestión de riesgos en derivados.

6.8.7. Garantías y reinversión de garantías

En lo relativo a las operaciones de derivados OTC, préstamo de valores y swaps de rendimiento total, la Sociedad Gestora podrá recibir garantías como parte de la estrategia establecida en este apartado para reducir su riesgo de contraparte. El siguiente apartado define la estrategia de gestión de garantías utilizada por la Sociedad Gestora para cada fondo. Todos los activos que reciba la Sociedad Gestora en relación con operaciones derivadas OTC, préstamo de valores y swaps de rendimiento total se deben considerar garantías a los efectos de lo dispuesto en este apartado.

Regulaciones generales

Las garantías recibidas por la Sociedad Gestora del fondo correspondiente podrán utilizarse para reducir el riesgo de contraparte al que está expuesta la Sociedad Gestora, siempre que ésta cumpla con las leyes, normativas y requisitos aplicables listados en las circulares promulgadas por la CSSF, en especial en lo relativo a la liquidez, valoración y calidad en términos de solvencia del emisor, correlación y los riesgos de la gestión de garantías y ejecución. En especial, las seguridades deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Todas las seguridades recibidas, que no sean en efectivo, son de alta liquidez y se negociaran a un precio transparente en un mercado regulado o dentro de un sistema comercial multilateral, con el fin de que puedan enajenarse a plazo corto por un precio

que esté cerca de la valoración determinada antes de la venta.

- (ii) Las seguridades recibidas se valorarán diariamente. Los títulos de valores que demuestren una alta volatilidad de precio solo se aceptarán como seguridad si se aplican estrategias para los recortes de valoración (las denominadas "estrategias haircut").
- (iii) El emisor de la seguridad debe demostrar tener una alta solvencia.
- (iv) Las seguridades recibidas serán emitidas por un titular de derecho que sea independiente de la contraparte y demuestre no tener una gran correlación con el desarrollo de dicha contraparte.
- (v) Las seguridades recibidas deberán estar diversificadas según países, mercados y emisores, con una exposición máxima frente a un determinado inversor del 20% del valor liquidativo del fondo correspondiente. Si un fondo está expuesto a diferentes contrapartes, se combinan las diversas cestas de garantías para calcular el límite del 20% para un emisor. Independientemente de los requisitos de diversificación existentes, un fondo podrá asegurarse completamente mediante diferentes títulos e instrumentos del mercado que pertenezcan o sean emitidos o garantizados por un Estado Miembro de la Unión Europea o una o varias de sus corporaciones territoriales, un tercer país u organismo internacional con carácter de derecho público, siempre que pertenezcan al menos a un Estado miembro de la UE. Este fondo debe contener títulos que se emitan dentro del marco de al menos seis emisiones diferentes que no superen un máximo del 30% del valor liquidativo del fondo. Los Estados miembros, corporaciones territoriales u organismos internacionales con carácter de derecho público que garantizan o emiten títulos que pueden extraerse de más del 20% del valor liquidativo fondo son: Francia, Alemania, Países Bajos, Suecia, Suiza, EE. UU., Canadá, Bélgica y Reino Unido.
- (vi) La gestión de riesgos deberá informar, controlar y reducir los riesgos relacionados con la gestión de seguridades, por ejemplo, los operacionales y los legales.
- (vii) En el caso de cesión de derechos, las seguridades recibidas serán administradas por el banco depositario. Otras clases de acuerdos sobre seguridades podrán ser administradas por un tercero que esté sometido a un control y que no tenga ninguna relación con el fiador. La contraparte no podrá garantizar las seguridades recibidas que no sean en forma de efectivo, a no ser que estén separadas de la manera adecuada de su capital.
- (viii) La Sociedad Gestora tendrá la posibilidad de valorar en todo momento las seguridades recibidas sin referencia a la contraparte ni requerir autorización de la misma.

En general, debe prestarse seguridad en una de las siguientes categorías:

- (i) Fondos líquidos
Los fondos líquidos no solo abarcan el dinero efectivo y los haberes bancarios a poco plazo, sino también los instrumentos de mercado según la definición de la normativa 2007/16/CE del 19 de marzo de 2007 para la de la ejecución de la normativa 85/611/CEE del Consejo para la coordinación de las directrices legales y administrativas en relativas a determinados OICVM para aclarar determinadas definiciones. Una carta de crédito o una garantía como primer requisito concedida por una entidad crediticia de primera clase que no esté unida a la contraparte, se consideran fondos líquidos del mismo nivel, o
- (ii) obligaciones emitidas o garantizadas por un Estado miembro de la OCDE o por sus entes públicos territoriales o por organismos supranacionales a nivel comunitario, regional o internacional.

Las garantías prestadas en efectivo pueden exponer al fondo a un riesgo crediticio en relación con el depositario de estas garantías. Si existiera tal riesgo, el fondo lo debe considerar al nivel de los límites de depósito a los que se refiere el artículo 43 (1) de la ley del 2010.

Las garantías recibidas no se reinvierten.

Alcance de las seguridades

La sociedad de fondos determinará el alcance necesario para las seguridades de operaciones de derivados OTC y técnicas con el objeto de realizar una gestión eficiente de la cartera para el fondo correspondiente, según la naturaleza y las características de las transacciones realizadas, la solvencia e identidad de la contraparte, así como de las correspondientes condiciones del mercado.

La garantía mínima requerida para las operaciones de préstamo de valores asciende al 105% (relativa al valor de los títulos sujetos a operaciones de préstamo de valores).

La garantía mínima requerida para los swaps de rendimiento total asciende al 100% (relativa al valor de los activos sujetos a los swaps de rendimiento total).

En el caso de los derivados OTC, se exigirán seguridades al menos a partir de un alcance mínimo de 500.000 euros (por lo que se refiere al alcance de las seguridades), siempre que se pueda mantener, incluso sin seguridades, el riesgo de contraparte máximo mencionado en el apartado 6.8.3 letra a). La exposición del fondo correspondiente que supere el valor máximo autorizado del riesgo de contraparte está cubierta en su totalidad.

Política de valoración

Las garantías recibidas se valoran de acuerdo con el principio de valor actual (mark-to-market) en cada día de valoración tomando como base el precio de mercado y teniendo en cuenta descuentos adecuados determinados por la sociedad gestora de acuerdo con su estrategia para los recortes de valoración (estrategia "haircut"). Si el valor de la garantía cae por debajo desde los títulos de crédito cubiertos, se utilizan los márgenes diarios de fluctuación.

Estrategia para los recortes de valoración (estrategia "haircut")

Las seguridades recibidas se tasarán sobre la base de valoración diaria y aplicando los precios del mercado disponibles, así como teniendo en cuenta los recortes apropiados que determinará la sociedad de gestión para cada clase de capital del fondo correspondiente sobre la base de la estrategia de recorte de la sociedad de gestión. Esta estrategia tiene en consideración varios factores que dependen de las seguridades obtenidas, como por ejemplo la solvencia de la contraparte, el plazo de vencimiento, la divisa y la volatilidad del precio de los valores de capital.

Dentro del marco de la estrategia para los recortes de valoración, se realizarán los siguientes descuentos:

Tipo de garantía	Descuento
Activos líquidos	hasta el 10%
Valores respaldados por el Estado	hasta el 10%

6.8.8. Procedimiento de gestión de riesgos

La sociedad de gestión establecerá un procedimiento de gestión de riesgos para los fondos que esté en consonancia con la Ley de 2010 y demás directrices aplicables, en especial la circular 11/512 de la CSSF. Con la ayuda del procedimiento de gestión de riesgos la sociedad de gestión podrá recoger y medir el riesgo del mercado, de liquidez, de la contraparte y todos los riesgos operativos que sean esenciales para el fondo correspondiente.

El procedimiento de gestión de riesgos aplicado a cada fondo en particular viene recogido y explicado al detalle en el anexo correspondiente.

Un fondo puede actuar, como parte de su estrategia de inversión dentro de los límites fijados

en el punto 6.8.3 e), como inversión en derivados, siempre y cuando el riesgo total del valor base no sobrepase los límites de inversión contenidos en el punto 6.8.3.a) hasta e). Cuando se coloca un fondo en derivados basados en un índice, no es necesario tener en cuenta los límites fijados en el punto 6.8.3 a) hasta e).

Un derivado que esté incluido dentro de un título o instrumento del mercado monetario debe tener en cuenta el punto 6 para cumplir las disposiciones.

6.9. Valor liquidativo

Para calcular el precio de emisión y reembolso de las acciones que se expresan en la correspondiente divisa de referencia, el banco depositario emite el valor liquidativo a calcular en el correspondiente fondo y clase de participación (los valores netos, deducidas las obligaciones) el día laboral bancario según horario de Luxemburgo (en adelante, la "Fecha de valoración") a las 12:00 h y lo divide por la cantidad de participaciones dadas de esa clase ("Valor liquidativo por participación"). El valor liquidativo total de GAMAX FUNDS se determina en EUROS y el céntimo se redondea al alza o la baja según su proximidad respecto al cinco.

Los activos financieros y las obligaciones se distribuyen de esta manera:

- a) El precio de emisión en el momento en el que se emitan las participaciones de un fondo se acreditará al correspondiente fondo en los libros de GAMAX FUNDS. Los valores de capital y las obligaciones del fondo, junto a los gastos y beneficios relacionados con un fondo, se añadirán a él teniendo en cuenta las siguientes disposiciones;
- b) Los valores de capital obtenidos de otros que ya estén en el fondo, se agregarán al mismo fondo. Al revalorizar una inversión, se incluirá el aumento o la pérdida del valor de dicho fondo.
- c) En el caso de que GAMAX FUNDS contraiga una obligación relacionada con el valor de capital de un fondo, dicha obligación se añadirá al fondo, independientemente de la clase que sea.
- d) En el caso de que un valor de capital o una obligación no puede incluirse en un fondo determinado, estos se repartirán entre todos los fondos en relación con los diversos valores liquidativos de cada fondo en individual.
- e) Como resultado de los dividendos abonados a propietarios de participaciones de un fondo dado o como resultado del pago de los gastos a los propietarios de participaciones de un fondo, así como del reembolso de dichos gastos, se reducirá el valor liquidativo del importe de dividendos o de dichos gastos.
- f) Si se emiten varias clases de participaciones para un fondo, se fijará la cuota de cada una de ellas respecto al valor liquidativo de ese fondo, teniendo en cuenta las emisiones, los reembolsos, los canjes y dividendos, así como los gastos ocasionados por cada clase de participaciones.

El fondo solo es responsable de las obligaciones que le están adjudicadas.

El valor liquidativo del fondo se determinará con arreglo a los criterios siguientes:

- a) El valor de efectivo en caja o saldos bancarios, certificados de depósito y deudas pendientes de cobro, pagos anticipados, dividendos en efectivo e intereses declarados o devengados pero no percibidos corresponde en cada caso al importe íntegro, a menos que éste no se pueda abonar o percibir íntegramente; en este caso, el valor se determinará aplicando un descuento razonable que permita obtener el valor real.
- b) El valor de los valores de capitales que coticen o se negocien en una bolsa se determinará sobre la base de la cotización de cierre en la fecha de valoración dada del día laboral bancario precedente. Respecto a esto, se calculará la cotización de cierre de la bolsa que

suele ser el del mercado central de este título. Si un título u otro valor de capital cotiza en varias bolsas, la correspondiente cotización de cierre de cada una de ellas o la de cada mercado regulado será la anotada para ese valor de capital en el mercado central;

- c) El valor de los valores de capitales que coticen o se negocien en un mercado regulado diferente se determinará sobre la base de la cotización de cierre en la fecha de valoración dada del día laboral bancario precedente.
- d) Siempre y cuando un valor de capital no esté cotizando o negociando en una bolsa o en otro mercado regulado o si los valores de capital cotizan o se negocian en una bolsa o un mercado regulado cuyo curso no refleje adecuadamente el valor de mercado real de dichos valores de capital según las regulaciones contenidas en b) o c), el valor de estos valores de capital se determinará sobre la base del precio de venta razonablemente previsible según una estimación cuidadosa.
- e) El valor de liquidación de futuros, operaciones a plazos y opciones que no negocien en bolsas u otros mercados regulados, se corresponde con el correspondiente valor de liquidación neto que se determinará según las normativas de la Junta Directiva aplicando las bases que sean consistentes para todo tipo de contratos. El valor de liquidación de futuros, operaciones a plazos u opciones que se negocien en una bolsa o en otros mercados organizados se calculan sobre la base del último precio de liquidación de tales contratos en las bolsas o mercados organizados en los que se negocian estos futuros, operaciones a plazos u opciones del fondo; siempre que un futuro, una operación a plazos o una opción no pueda liquidarse en un día para el que se ha establecido el valor liquidativo, la base de valoración para un contrato semejante será establecida por la Junta Directiva de forma adecuada y razonable. Los swaps se valorarán a su valor de mercado predeterminado teniendo en cuenta los tipos de interés aplicables.
- f) El valor de los instrumentos del mercado monetario con un plazo residual inferior a 12 meses y superior a 90 días que no coticen en una bolsa de valores o no se negocien en otro mercado regulado se corresponderá básicamente con el respectivo valor nominal, más los intereses devengados. De conformidad con la Junta Directiva, e independientemente de la calidad del emisor, el valor de estos instrumentos del mercado monetario también podrá determinarse según la base del valor contable restante. Los instrumentos del mercado monetario con un plazo de residual de 90 días como máximo se valorarán a partir de los gastos de amortización con objeto de que correspondan aproximadamente al valor de mercado.
- g) Todos los demás títulos y otros activos se valorarán a su valor de mercado razonable, tal y como se determine de buena fe con arreglo a los procedimientos que defina la Sociedad Gestora.

El valor de todos los valores de capital y obligaciones que no estén expresados en la divisa del fondo, se calculará según los últimos cursos de divisas disponibles en el banco depositario. En el caso de no disponerse de dichos tipos de cambio, el cambio será fijado de buena fe con arreglo a los procedimientos definidos por la Junta Directiva.

A su entera discreción, la Sociedad Gestora podrá autorizar el uso de otros métodos de valoración si lo considera conveniente con miras a asegurar una valoración razonable de un activo del fondo.

- Si la Sociedad Gestora estima que el valor de la participación emitida no refleja el valor real de la participación del fondo en una fecha de valoración determinada, o si desde el momento de la determinación del valor de la participación se han producido movimientos importantes en las bolsas y/o mercados correspondientes, la Sociedad Gestora podrá determinar la actualización del valor de la participación en el mismo día. En estas condiciones, todas las solicitudes de suscripción y reembolso que entren en esa fecha de valoración, se pagarán sobre la base del valor de la participación que se haya

actualizado, teniendo en cuenta la máxima del leal saber y entender.

La Sociedad Gestora podrá interrumpir temporalmente el cálculo del valor liquidativo, así como la emisión, el reembolso y el canje de participaciones, siempre y cuando y durante el tiempo que

- la bolsa en la cual se negocia una parte importante de los títulos de un fondo (a excepción de los fines de semana y festivos acostumbrados) esté cerrada, limitada o suspendida;
- la Sociedad Gestora no pueda disponer de valores de capital;
- no se puedan transferir los contravalores al comprar y vender; o bien
- sea imposible realizar la emisión del valor liquidativo de la forma adecuada.

Se informará de inmediato a los propietarios de participaciones que hayan solicitado el reembolso de sus participaciones de la suspensión y la reanudación del cálculo del valor liquidativo.

En el caso de que se suspenda la emisión del valor liquidativo de participaciones de un fondo, esto no tendrá ningún efecto sobre otros fondos si para ellos no se dan estas circunstancias.

En caso de error en el cálculo del valor liquidativo y/o en caso de incumplimiento de la política de inversión aplicable del subfondo, la Sociedad Gestora aplicará la Circular 24/856 de la CSSF sobre la protección de los propietarios de participaciones en caso de error en el cálculo del valor liquidativo y la corrección de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las normas de inversión aplicables a los organismos de inversión colectiva, y seguirá los procedimientos enumerados en la presente circular para corregir dicho error y/o incumplimiento.

La Circular 24/856 de la CSSF se refiere específicamente al concepto de "intermediarios financieros" y afirma que los inversores finales (es decir, los beneficiarios finales) a menudo utilizan los servicios de intermediarios financieros para suscribir participaciones de un fondo. En consecuencia, por regla general, estos inversores no se incluyen en el registro de inversores que lleva el administrador del fondo, ya que el intermediario financiero puede utilizar una cuenta ómnibus.

Los inversores deben tener en cuenta que sus derechos pueden verse afectados cuando se paguen indemnizaciones en caso de errores de cálculo del valor liquidativo y/o incumplimiento de las normas de inversión y/u otro tipo de errores que se produzcan a nivel de GAMAX FUNDS cuando hayan suscrito las participaciones a través de un intermediario financiero y cuando el inversor final no esté reflejado en el registro. Se aconseja a los inversores que se asesoren sobre sus derechos.

6.10. Acuerdos de comisiones en soft dollar

Cualquier gestor de terceras partes nombrado en relación con un fondo, incluidos el gestor de fondos y el de cartera (cada uno de los cuales nombrado como el "Gestor") podrá realizar los denominados acuerdos de soft dollar con agentes de bolsa. En virtud de dichos acuerdos, terceros prestan determinados servicios de negocios a terceras partes y perciben de los agentes de bolsa las comisiones correspondientes por transacciones del fondo. Partiendo de la base de que el gestor recibe el mejor servicio posible, se pueden pagar comisiones a los agentes de bolsa por transacciones de carteras del fondo del gestor correspondiente, consideradas como pagos por servicios de investigación y otros relacionados con la ejecución de órdenes realizadas.

Estos acuerdos de soft dollar del fondo deben cumplir las siguientes condiciones: (i) Cuando un gestor realice acuerdos de soft dollar será siempre por ser la mejor opción en interés del fondo. (ii) Los servicios realizados dentro del marco de los acuerdos de soft dollar, deberán estar en relación directa con la actividad del gestor. (iii) El gestor pagará las comisiones por

transacciones de carteras del fondo solo a aquellos agentes de bolsa que sean personas jurídicas. (iv) El gestor presentará a la Sociedad Gestora los informes de los acuerdos de soft dollar, indicando el tipo de prestaciones de servicios recibidos. (v) Los acuerdos de soft dollar se recogerán en informes periódicos.

6.11. Administración colectiva de valores de capital

Siempre y cuando las normativas de inversión del fondo así lo permitan, y parezca apropiado de acuerdo con el correspondiente informe de inversión, la Junta Directiva tiene derecho a administrar colectivamente los valores de capital de determinados fondos con la finalidad de gestionar eficientemente dicho fondo. En adelante, los valores patrimoniales correspondientes se denominarán "Fondo común de capital", sin perjuicio del hecho de que la administración conjunta solo sirve a efectos administrativos internos. Estos fondos comunes de capital no representan ningún capital especial y no están directamente disponibles para los inversores. Cada fondo, cuyos valores patrimoniales se administren colectivamente, se clasificará dentro de su valor patrimonial correspondiente.

Si se administran colectivamente los valores patrimoniales de diferentes fondos, habrá que determinar los valores patrimoniales atribuibles originariamente a los diversos fondos según la valoración original de los valores patrimoniales en el fondo común de capital. Las relaciones de participaciones de los fondos en el correspondiente fondo común de capital varían según los subsiguientes flujos de entrada y salida de medios.

La legitimidad proporcional de los diversos fondos respecto a la administración del fondo común de capital se refiere a todos los objetos de inversión del correspondiente fondo común de capital.

6.12. Duración y liquidación de GAMAX FUNDS

GAMAX FUNDS se constituye por tiempo indefinido.

Sin embargo, GAMAX FUNDS, y cada uno de los fondos en particular, podrá anularse en cualquier momento si así lo determina la Sociedad Gestora.

Si GAMAX FUNDS o uno de los fondos se anulara, deberá publicarse en RESA y adicionalmente en periódicos. A tal fin, la Sociedad Gestora seleccionará, además de a un periódico luxemburgués, otros de aquellos países en los que las participaciones están autorizadas para la venta pública. Las emisiones, los reembolsos y los canjes de participaciones se suspenderán el día que se decida la disolución de GAMAX FUNDS o del fondo en particular. En ese caso, se enajenarán los valores patrimoniales y el banco depositario repartirá entre los propietarios de participaciones los beneficios obtenidos de la liquidación, descontando los gastos por liquidación y los honorarios por indicación de la Sociedad Gestora o, en caso necesario, por los liquidadores nombrados por ella o por el banco depositario de acuerdo con las autoridades de supervisión.

Los beneficios obtenidos de la liquidación que no reclamen los propietarios de participaciones después de un proceso de cierre de liquidación se convertirán en euros, siempre que así lo requiera la ley, y el banco depositario lo colocará en la Caisse de Consignation de Luxemburgo como cuenta de los propietarios de participaciones autorizados y ahí quedarán, caducando, si nadie los reclama, dentro del plazo de vencimiento legal.

6.13. Fusión

La Sociedad Gestora podrá determinar la fusión de GAMAX FUNDS o de un fondo, teniendo en cuenta las determinaciones de la Ley de 2010, de conformidad con el Art. 1 número 20 de la Ley de 2010, a cuyo efecto ni GAMAX FUNDS ni los fondos que pudieran estar afectados podrán formar parte de un OICVM transmisor o receptor.

6.13.1. Fusión de GAMAX FUNDS

La Sociedad Gestora podrá cerrar una fusión de GAMAX FUNDS como OICVM transmisor o receptor con

- otro OICVM luxemburgués o extranjero (en adelante el "Nuevo OICVM"), o bien
- otro subfondo de un OICVM luxemburgués o extranjero

y aplicar, y en caso necesario renombrar, las participaciones de GAMAX FUNDS como participaciones del nuevo OICVM o del correspondiente subfondo.

6.13.2. Fusión de un fondo

La Sociedad Gestora podrá cerrar una fusión de un fondo como OICVM transmisor o beneficiario con

- otro fondo existente u otro subfondo de un nuevo OICVM (el "Nuevo subfondo") o
- un nuevo OICVM

y, en caso necesario, renombrar las participaciones de los fondos respectivos como participaciones del nuevo OICVM o un nuevo subfondo.

En el caso de una fusión de GAMAX FUNDS o uno de los fondos, la Sociedad Gestora informará de la intención de fusión a los propietarios de las participaciones de GAMAX FUNDS o del fondo en cuestión con una antelación mínima de 30 días a partir del momento del cálculo de la tasa de cambio a través de la correspondiente notificación, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de 2010. Los propietarios de participaciones tendrán derecho, de conformidad con las determinaciones de la Ley de 2010, a devolver en el plazo de treinta días sus participaciones transmitidas al OICVM por el precio de reembolso pertinente y sin otros costes más (excepto los posibles gastos de desinversión) o a canjear sus participaciones por otras de un OICVM con similares políticas de inversión que esté administrada por la Sociedad Gestora u otra sociedad a la cual la Sociedad Gestora está unida por gestión, control conjunto o por participación importante directa o indirecta. Este derecho entrará en vigor en el momento en el que los propietarios de participaciones del OICVM transmisor y receptor sean informados de la fusión planificada y prescribe cinco días hábiles antes del momento del cálculo de la tasa de cambio.

Los gastos que se produzcan en relación con una fusión no serán asumidos ni por GAMAX FUNDS ni por el OICVM emisor o transmisor ni tampoco por el propietario de participaciones correspondiente.

6.14. Información a los propietarios de participaciones y quejas de los mismos

El folleto de venta, el KID (tal y como se define a continuación), los respectivos informes correspondientes al año y semestre, los principios fundamentales de la Sociedad Gestora para realizar la mejor administración posible, el ejercicio del derecho a voto y la evitación de conflictos de intereses, están disponibles en la sede de la Sociedad Gestora, en el banco depositario, así como en cada oficina de cobros, sociedades de distribución y agentes de crédito.

Y de conformidad con el Reglamento (UE) 1286/2014, en su versión modificada, y el Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, en su versión modificada (denominados colectivamente "Reglamento PRIIP"), se publicará un documento de datos fundamentales (*key information document*, "KID") para cada Clase de Participaciones cuando dicha clase de acciones esté disponible para inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo ("EEE").

En el sentido del párrafo anterior, se entiende por inversor minorista cualquier persona que sea un cliente minorista según se define en el artículo 4, apartado 1, punto (11) de la Directiva 2014/65/UE ("MiFID II") (denominado en el presente documento "Inversor minorista").

Se entregará un KID a inversores minoristas y profesionales con la suficiente antelación a su

suscripción en el fondo, en el momento en que las acciones se pongan a disposición, se ofrezcan o se vendan en el EEE. De conformidad con el Reglamento PRIIP, los KID se entregarán a inversores minoristas y profesionales (i) utilizando un soporte duradero diferente al del papel o (ii) en www.gamaxfunds.com, en cuyo caso también podrá obtenerse en papel y de forma gratuita, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad Gestora. El KID está disponible para las clases de participaciones lanzadas de todos los subfondos.

Además, los propietarios de participaciones pueden consultar en la página web www.gamaxfunds.com las versiones actuales del KID, el folleto de venta, los informes anuales y semestrales, los datos de rendimiento, precios, datos de control, así como más información actual sobre los fondos.

El prospecto de venta solo tiene validez junto al correspondiente anexo y el último informe anual, cuyo plazo límite no debe superar los últimos 16 meses. Si el plazo límite del informe anual es anterior a ocho meses, habrá que entregar adicionalmente al adquiriente un informe semestral. Los correspondientes informes anuales y semestrales (con fecha del 31 de diciembre o en el caso de los semestrales el 30 de junio de cada año) también están disponibles en la Sociedad Gestora, el banco depositario, oficina de cobros, sociedades de distribución y agentes de crédito.

Excepto la información contenida en los documentos citados en el folleto de ventas, el KID, los informes anuales y semestrales, e información públicamente accesible, no se podrá compartir.

Siempre y cuando sea necesario por ley, se publicarán las informaciones para los propietarios de participaciones en RESA y adicionalmente en los periódicos de los países en los cuales los fondos puedan vender públicamente participaciones.

Podrá obtener copias de las condiciones del contrato en vigor en la sede de la Sociedad Gestora, en cualquier oficina de cobros, sociedad de distribución o agente de crédito, así como consultar los contratos mencionados en el folleto de ventas y el KID.

Los precios de emisión y reembolso están disponibles en todo momento en la sede de la Sociedad Gestora, las oficinas de cobros y los agentes de crédito. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá efectuar la oportuna publicación de los precios de las participaciones en los países en los cuales venda públicamente participaciones de GAMAX FUNDS a través de diferentes medios (por ejemplo, en periódicos, revistas especializadas o Internet).

Los propietarios de participaciones podrán dirigir sus quejas a la Sociedad Gestora, el banco depositario, las oficinas de transferencia, registro y cobros, las oficinas de distribución o agentes de crédito. Dichas quejas se tramitarán oportunamente a la mayor brevedad posible. Si desea más información sobre el procedimiento de tramitación de quejas, consulte a la Sociedad Gestora.

6.15. Medidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Para evitar la utilización de fondos con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo ("BC/FT"), la Sociedad Gestora velará por el cumplimiento de la Directiva (UE) 2015/849, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o para la financiación del terrorismo (la "4ª Directiva PBC"), modificada por la Directiva (UE) 2015/849 (la "5ª Directiva PBC") (denominadas colectivamente "Normas PBC/FT").

Las leyes y reglamentos luxemburgueses aplicables en relación con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo ("PBC/FT") incluyen, entre otros, la Ley luxemburguesa de 12 de noviembre de 2004 sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en su versión modificada (la "Ley de 2004"), el Reglamento granducal de 10 de febrero de 2010 que detalla determinadas disposiciones de la Ley de 2004, en su versión modificada, el Reglamento de la CSSF nº 12-02 del 14 de diciembre de 2012 sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del

terrorismo, en su versión modificada, ("Reglamento 12-02 de la CSSF"), así como las Circulares de la CSSF pertinentes en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en su versión modificada en cada momento (denominadas colectivamente las "Normas Lux ALD/CFT").

Entre otras cosas, las normas ALD/CFT exigen que se establezca y verifique la identidad de un posible propietario de participaciones, y, en su caso, de cualquier persona que actúe en nombre de dicho propietario de participaciones, así como del beneficiario efectivo. La identidad de un posible propietario de participaciones debe verificarse sobre la base de documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente y en función de la forma jurídica del inversor (persona física, empresa u otra categoría de inversor). Se entiende por personas políticamente expuestas ("PPE"), una persona a la que se le ha confiado o se le confió en cualquier momento del año anterior, una función pública importante. Los familiares inmediatos, o las personas que se sabe que colaboran estrechamente con esas personas, también deben ser identificados.

A título de ejemplo, se podrá exigir a una persona que presente una copia del pasaporte o una tarjeta de identidad debidamente certificada por una autoridad pública, como un notario público, la policía o el embajador en su país de residencia, junto con pruebas de su dirección, tales como dos originales o copias certificadas que prueben su dirección, como una factura de servicios públicos o un extracto bancario de no menos de tres meses de antigüedad, y que indiquen su ocupación, fecha de nacimiento y residencia fiscal. En el caso de inversores corporativos, estas medidas pueden requerir la presentación de una copia certificada del certificado de incorporación (y de cualquier cambio de nombre), de la escritura de constitución (o su equivalente), de los nombres, ocupaciones, fechas de nacimiento y dirección residencial y comercial de todos los directores, beneficiarios efectivos y firmantes autorizados del inversor, que deben estar certificados. La modificación de cualquier registro de los inversores solo podrá efectuada por la oficina transmisora una vez recibida la documentación probatoria original.

Las normas ALD/CFT, así como la Ley de 2004, exige a la Sociedad Gestora que realice una supervisión continua de la relación comercial con los propietarios de participaciones de los fondos y, por lo tanto, también se le exigirá que facilite periódicamente documentación actualizada. De vez en cuando, la Sociedad Gestora, la oficina transmisora o cualquier oficina de distribución podrá solicitarle la documentación adicional necesaria para establecer y verificar la identidad y el perfil de cualquier propietario de participaciones, así como de cualquier beneficiario efectivo, de la naturaleza y del propósito previsto de la relación comercial y del origen de los ingresos de la suscripción. La demora o el incumplimiento de la documentación requerida puede dar lugar a que se retrase o no se ejecute cualquier orden, o a que se retenga cualquier activo.

Dependiendo de las circunstancias de cada solicitud, y de conformidad con las normas ALD/CFT, podría aplicarse una diligencia debida simplificada sobre el cliente, en situaciones en las que la Sociedad Gestora haya evaluado que el riesgo de LD/FT es bajo. En tal caso, las medidas de debida diligencia del cliente pueden ajustarse según el momento, la cantidad o el tipo de información que se recibe.

En caso de situaciones de mayor riesgo, la Sociedad Gestora aplicará medidas reforzadas de diligencia debida sobre el cliente de conformidad con las normas ALD/CFT para gestionar y mitigar esos riesgos de forma adecuada.

Cuando las participaciones se suscriban a través de un intermediario que actúe en nombre del inversor, se aplicarán también medidas reforzadas de diligencia debida sobre el cliente de este intermediario, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento 12-02 de la CSSF y en los términos del apartado 3 del artículo 3-2 de la Ley de 2004.

En cuanto a los activos de los fondos, y en virtud del artículo 3 (7) de la Ley de 2004, también se requiere la aplicación de medidas cautelares. El artículo 39 (1a) del Reglamento 12-02 de la CSSF exige además que se verifique la identidad de los estados, entidades y grupos sujetos a medidas restrictivas/asuntos financieros con respecto a los activos gestionados y que se garantice que GAMAX FUNDS no se pondrá a disposición de dichos estados, personas, entidades o grupos. La información anterior se facilita únicamente a título de ejemplo y, a este respecto, la Sociedad Gestora, el Agente de Transmisiones y la oficina de distribución, según proceda, se reservan el derecho de solicitar la información necesaria en el momento de la solicitud de participaciones en un Fondo para verificar la identidad de un inversor y, en su caso, del beneficiario efectivo de un inversor. En particular, la Sociedad Gestora, la oficina transmisora y la oficina de distribución, según proceda, se reservan el derecho a realizar procedimientos adicionales en relación con los inversores nuevos y los ya existentes que se clasifiquen o lleguen a clasificarse como PPE. La verificación de la identidad del inversor debe tener lugar antes del establecimiento de la relación comercial. En cualquier caso, se requiere una prueba de identidad para todos los inversores tan pronto como sea razonablemente posible después del contacto inicial. Si un inversor o solicitante se demorara o no presentara la información necesaria para la verificación, la Sociedad Gestora, la oficina transmisora y la oficina de distribución, según corresponda, podrán, a su discreción, negarse a aceptar la solicitud y el dinero de la suscripción y/o devolver todo el dinero de la suscripción o recomprar obligatoriamente las participaciones del propietario de participaciones y/o el pago de los ingresos de la recompra podrá retrasarse (no se pagarán los beneficios de la recompra si el propietario de participaciones no presenta dicha información). Ninguno de los directores, las oficinas transmisoras, las oficinas de distribución ni los gestores serán responsables ante el suscriptor ni el propietario de participaciones en caso de no se procesarse una solicitud de participaciones o cuando las participaciones se recompren obligatoriamente; tampoco si el pago de los ingresos de la recompra se retrasa en tales circunstancias. Si se rechaza una solicitud, la Sociedad Gestora, la oficina transmisora y la oficina de distribución, según proceda, devolverán el dinero de la solicitud o el saldo de la misma, de conformidad con las leyes aplicables, a la cuenta de la que se pagó, por cuenta y riesgo del solicitante. La Sociedad Gestora, la oficina transmisora y la oficina de distribución, según proceda, podrán negarse a pagar o retrasar el pago del reembolso de participaciones si el propietario de participaciones no ha presentado la información necesaria a efectos de verificación. El propietario de participaciones que realiza el reembolso se clasificará como acreedor no garantizado del fondo correspondiente hasta que la Sociedad Gestora, la oficina transmisora y la oficina de distribución estén convencidas de que sus procedimientos contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se han cumplido en su totalidad, tras lo cual se liberará el reembolso de participaciones.

Por lo tanto, con el fin de cumplir con los procedimientos contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los impuestos u otros requisitos reglamentarios, se aconseja al propietario de participaciones que se asegure de presentar rápidamente toda la documentación pertinente solicitada por la Sociedad Gestora, la oficina transmisora y la oficina de distribución o el gestor al suscribir las participaciones de los fondos. La Sociedad Gestora, la oficina transmisora, la oficina de distribución y el gestor se reservan el derecho a obtener cualquier información adicional de los inversores para poder supervisar la relación comercial en curso con dichos inversores. Ni la Sociedad Gestora, la oficina transmisora, la oficina de distribución ni el gestor podrán confiar en terceros para cumplir esta obligación que sigue siendo su responsabilidad última.

Reglamento de propiedad efectiva

La oficina transmisora y la Sociedad Gestora también podrán solicitar información sobre todos los beneficiarios efectivos, según se requiera para el establecimiento y mantenimiento del registro de beneficiarios efectivos del FONDO GAMAX, de conformidad con la 4.^a Directiva ALD, modificada por la 5.^a Directiva.

En virtud de la ley luxemburguesa de 13 de enero de 2019 por la que se establece un registro de beneficiarios efectivos (la "Ley RBO"), la oficina transmisora está sujeta a la obligación de presentar determinada información sobre las personas físicas consideradas como sus beneficiarios efectivos, tal y como se definen en la Ley de 2004, del registro de beneficiarios efectivos (la "RBO").

Es posible que la oficina transmisora deba transmitir, previa solicitud, cierta información sobre su beneficiario efectivo según se especifica con más detalle en la Ley RBO y, dado el caso, toda o parte de la información y documentación ALD/CFT a determinadas autoridades nacionales de Luxemburgo (incluida la Commission de Surveillance du Secteur Financier, el Commissariat aux Assurances, la Cellule de Renseignement Financier, la fiscalidad luxemburguesa y otras autoridades nacionales definidas en la Ley RBO) y, también previa solicitud fundamentada, a otros profesionales del sector financiero sujetos a las normas luxemburguesas ALD/CFT, tal y como se menciona más adelante en la Ley RBO.

En principio, en el registro de beneficiarios efectivos de Luxemburgo, existe cierta información sobre el beneficiario o beneficiarios efectivo(s) que es accesible al público en general. En virtud de la Ley RBO, pueden imponerse sanciones penales a la oficina transmisora en caso de que no cumpla con las obligaciones de recopilar y poner a disposición la información requerida; lo mismo sirve decir para cualquier beneficiario o beneficiarios efectivo(s) que no ponga(n) a disposición de la Sociedad Gestora y de la oficina transmisora toda la información pertinente necesaria.

6.16. Protección de datos

La Sociedad Gestora, actuando en nombre de GAMAX FUNDS como responsable del tratamiento de datos, procesará los datos personales, por medios electrónicos o de otro tipo, de conformidad con las Leyes de Protección de Datos (según se definen en el aviso de privacidad) y el aviso de privacidad que se adjunta como Apéndice 1.

6.17. Lucha contra actividades de market timing y late trading

Por **market timing** se entiende el método de arbitraje por el cual el inversor emite, retira o canjea sistemáticamente participaciones de una institución de inversión colectiva (IIC) dentro de un breve espacio de tiempo, utilizando las diferencias horarias y/o las imperfecciones o debilidades del sistema de valoración del valor liquidativo de la IIC.

La Sociedad Gestora de GAMAX FUNDS no permite ninguna práctica que esté unida al market timing, ya que pueden dar lugar a una merma en la evolución del valor de este fondo de inversión por aumento de gastos y/o a que los beneficios se diluyan. La Sociedad Gestora se reserva el derecho a rechazar solicitudes de suscripciones o canjes que procedan de un inversor sospechoso de utilizar estas prácticas y tomará las medidas necesarias en su caso para proteger a los demás inversores de GAMAX FUNDS.

Por **late trading** se entiende la aceptación de una solicitud de suscripción, canje o reembolso que haya entrado después del plazo de aceptación de solicitudes (cut-off time) del día en cuestión, y cuya realización se base en el precio del valor liquidativo por participación.

La suscripción, el reembolso y el canje se realiza sobre la base de un valor liquidativo por participación desconocido. El plazo de aceptación de solicitudes se halla contenido en los puntos 3.2 a 3.4.

6.18. Rendimiento

Podrá encontrar un resumen general del fondo correspondiente en la información relevante para el accionista. La evolución del valor en el pasado no es indicador de una eventual evolución futura del valor.

6.19. Advertencias generales en materia de riesgos

Se consideran participaciones de GAMAX FUNDS los títulos cuyos precios se determinen a través de las fluctuaciones del curso diario bursátil, respecto a los valores de capital que se encuentran en GAMAX FUNDS y que, por lo tanto, están sujetos a alzas y bajas. **Por consiguiente, no se puede garantizar que se alcance el objetivo de la política de inversión. Tampoco queda asegurado que los propietarios de participaciones recuperen el valor de la inversión original en caso de reembolso de participaciones.**

La inversión del capital de GAMAX FUNDS en participaciones de fondos objetivos está sometida al riesgo de que el rescate de participaciones quede sujeto a limitaciones, lo cual tiene como consecuencia que este tipo de inversiones resulten menos líquidas que otras inversiones de capital.

Siempre y cuando el fondo objetivo sea un subfondo de un fondo paraguas, la adquisición de las participaciones del fondo objetivo puede estar sujeta a un riesgo adicional si el fondo paraguas es el responsable total de las obligaciones de cada fondo respecto a terceras partes.

En la inversión del capital correspondiente de GAMAX FUNDS en participaciones de fondos objetivos existe además el riesgo de que el valor de la participación de un fondo objetivo se calcule erróneamente. Esto tendría obligatoriamente consecuencias poco deseables para el cálculo del valor de la participación del subfondo correspondiente colocado en el fondo objetivo respectivo.

Siempre y cuando los fondos estén colocados en participaciones de fondos objetivos colocados o gestionados por otras sociedades, hay que tener en cuenta que hay que calcular las comisiones de venta y de reembolso en el caso de este fondo objetivo.

El comercio con derivados y operaciones de financiación de valores con fines de inversión, administración eficiente del capital del subfondo, así como la administración de los plazos de tiempos y riesgos, está sometido, con mucho, a riesgos mucho más altos en comparación con las posibilidades de inversión tradicionales.

Teniendo en cuenta el principio de diversificación de cada fondo, dentro del marco de los límites de inversión de conformidad con el artículo 5.3 h) permitidos en las condiciones del contrato, la Sociedad Gestora podrá colocar hasta el 100% del valor liquidativo del fondo correspondiente en títulos e instrumentos del mercado monetario de diferentes emisiones, los cuales sean emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o de sus corporaciones territoriales, un tercer país u organismos internacionales con carácter de derecho público que pertenezcan a uno o varios Estados miembros de la UE, siempre y cuando (i) esos títulos se emitan dentro del marco de al menos seis emisiones diferentes y (ii) se inviertan en títulos de valor de la misma emisión y no superen el 30% como máximo del valor liquidativo del fondo.

6.20. Intercambio automático de información en el ámbito de imposición fiscal

GAMAX FUNDS está sujeto a la "Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters" de la OCDE (la "Norma") y de esta forma obligado al intercambio

automático de información en el ámbito de la imposición fiscal de acuerdo con la ley CRS.

Según las premisas de la ley CRS, GAMAX FUNDS, representada por la Sociedad gestora, será probablemente tratada como una institución financiera inscrita en Luxemburgo. Como tal, la Sociedad Gestora, a partir del 30 de junio de 2017, estará obligada, sin perjuicio de la posible regulación en materia de protección de datos aplicable, a hacer llegar a las Autoridades fiscales de Luxemburgo anualmente un informe sobre los datos personales, así como información financiera de los propietarios de participaciones de los fondos. Estos datos e información consisten en información utilizada, entre otras cosas, para identificar las participaciones de y los pagos efectuados a (i) ciertos propietarios de participaciones, de conformidad con la Ley CRS (las denominadas "personas con obligación de declarar"), así como a (ii) las personas dominantes de ciertas entidades legales, siempre que no sean entidades financieras, cuando dichas personas dominantes sean también personas con obligación de declarar. El concepto de "persona de control" se debe entender de acuerdo con las recomendaciones del GAFI. Estos datos e información enumerados al final en el anexo I de la ley CRS (la "información que se debe facilitar"), incluyen los datos personales de las personas obligadas a declarar.

La capacidad de la Sociedad Gestora de cumplir con las obligaciones que le competen de informar respecto a GAMAX FUNDS atendiendo a la ley CRS, depende, en gran medida, de que todos los propietarios de participaciones faciliten a la Sociedad gestora la información que se debe comunicar junto con los justificantes necesarios. A este respecto, se informará a los propietarios de participaciones de que la Sociedad Gestora será empleada a modo de punto encargado del procesamiento de datos de la información que se debe comunicar para los fines mencionados en la ley CRS. Los propietarios de participaciones se comprometen a comunicar a sus personas de control sobre el procesamiento de la información que se debe comunicar por parte de la Sociedad Gestora.

Además, se informa a los propietarios de participaciones de que la información que se debe comunicar respecto de las personas con obligación de declarar se transmitirá anualmente a las Autoridades fiscales de Luxemburgo en el marco de las disposiciones legales de la ley CRS.

Se indica expresamente que en algunos casos no será necesario comunicar el número de identificación fiscal ni la fecha de nacimiento de ninguna persona sujeta a registro.

En particular, las personas con obligación de declarar quedan por el presente informadas de que algunas actividades u operaciones por ellas realizadas les serán comunicadas mediante certificados y que parte de esa información servirá de base del informe anual que se envía a las autoridades fiscales de Luxemburgo. Los propietarios de participaciones están obligados a informar a la Sociedad Gestora en el plazo de 30 días desde la recepción de la presente certificación acerca de cualquier dato erróneo que se incluya en la misma.

Los propietarios de participaciones están también obligados a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora de inmediato cualquier modificación de la información que se debe comunicar y a facilitar las acreditaciones que sean necesarias.

El propietario de participaciones que no atienda la solicitud por parte de la Sociedad Gestora de presentar la información o acreditaciones que deben comunicarse, podría ser responsabilizado de los impuestos y/o sanciones que se le impongan a la Sociedad Gestora o a GAMAX FUNDS como consecuencia de ello.

Para más información con respecto a la obligación de la Sociedad Gestora de facilitar información a las autoridades competentes, consulte el sitio web <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/>.

6.21. Riesgos especiales por el empleo de derivados, operaciones de préstamos de valores y swaps de rendimiento total

La Sociedad Gestora podrá emplear operaciones de préstamos de valores, swaps de

rendimiento total y derivados. La posibilidad de utilizar estas estrategias de inversión puede estar limitada por las condiciones del mercado o la legislación y no puede asegurarse que se consiga el objetivo realmente propuesto con dichas estrategias.

Al emplear instrumentos derivados para asegurar el capital del fondo, el riesgo económico subyacente en el activo de un fondo se reduce (hedging). Al mismo tiempo, esto da lugar a que en caso de un desarrollo positivo del activo asegurado del fondo este no pueda participar en dicho desarrollo positivo o solo lo pueda hacer de forma limitada.

En el caso de emplear instrumentos financieros derivados para aumentar los beneficios, dentro del marco del objetivo de inversión perseguido, la Sociedad Gestora asumirá posiciones de riesgo adicionales para el fondo en cuestión y se ocupará de que los riesgos que de ello se deriven queden recogidos de la forma adecuada a través de la gestión de riesgos de la Sociedad Gestora.

Hay que advertir que los derivados pueden ir unidos a los siguientes riesgos:

- a) Los derechos emitidos a plazo señalado pueden caducar o sufrir una pérdida de valor.
- b) El riesgo de pérdida puede no ser determinable e incluso ir más allá de las posibles garantías dadas.
- c) Las operaciones en las cuales los riesgos deban estar excluidos o limitados, podrán no efectuarse o solo a un precio de mercado que dé pérdidas.
- d) El riesgo de pérdida puede aumentar si las obligaciones de este tipo de negocios o de las pretendidas contraprestaciones derivadas de ellos se indican en una divisa extranjera.

Además, en el punto 5.1. g) de las condiciones del contrato se alude a formas de inversión especiales que contienen riesgos específicos, sobre todo en cuanto a negocios de opciones y plazos.

Dentro del marco de los derivados de financiación aplicados a través de los fondos, pueden aparecer gastos adicionales en el fondo. Además, existe la posibilidad de que los fondos tengan que abonar más pagos a la contraparte del derivado financiero, dentro del marco de dichos derivados.

Un compromiso en mercados a término o de opciones y en operaciones de permuta y divisas va unido a riesgos de inversiones y gastos de transacciones a los cuales el fondo en cuestión no caería si no se aplicaran estas estrategias. Entre estos riesgos están:

- a) el peligro de que posteriormente los pronósticos sobre el desarrollo futuro de intereses, cotizaciones de valores y mercados de divisas sean incorrectos;
- b) la correlación incompleta entre precios de los contratos a plazo y opciones por un lado, y los movimientos de las cotizaciones de los títulos o divisas asegurados con ello por otro, puede dar lugar a que no sea posible una seguridad total en determinadas circunstancias;
- c) la posible falta de un mercado secundario líquido para un determinado instrumento en un momento dado, con la consecuencia de que no pueda neutralizarse (cerrarse) económicamente la posición de los derivados en determinadas circunstancias a pesar de que sería favorable desde el punto de vista de la política de inversión;
- d) el peligro de que el objeto de los instrumentos financieros derivados no puedan venderse en el momento adecuado o que deban comprarse o venderse en momentos desfavorables;
- e) la pérdida en potencia surgida por la aplicación de instrumentos financieros derivados cuyo importe podría no ser previsible y cuyas posibles seguridades rendidas pudieran sobrepasarse;
- f) el peligro de una falta de solvencia o retraso en el pago de una contraparte (riesgo de

contraparte). Siempre y cuando se puedan establecer operaciones derivadas OTC para un fondo (p. ej., futuros y opciones no negociados, y opciones, plazos, swap, inclusive los swaps de rendimiento total), estas estarán sometidas a un alto riesgo de crédito y de contraparte, lo cual deberá intentar reducir la Sociedad Gestora cerrando contratos encaminados a servir y administrar las seguridades.

La Sociedad Gestora podrá clausurar transacciones en mercados OTC para el fondo correspondiente que pongan en riesgo la solvencia de pago de las contrapartes, así como su capacidad para cumplir con las condiciones del contrato. Si se diera un caso de quiebra o insolvencia de una contraparte, ello podría suponer retrasos en el desarrollo de las posiciones del fondo, así como pérdidas considerables, inclusive la del valor de las inversiones realizadas durante el tiempo en el cual el fondo intenta imponer sus pretensiones, también impediría la obtención de ganancias durante dicho tiempo y además podría dar lugar a gastos derivados de la aplicación de esos derechos. Asimismo, existe la posibilidad de que los contratos mencionados y los instrumentos financieros derivados finalizaran a causa, por ejemplo, de una quiebra, una ilegalidad añadida o por modificaciones impositivas o contables de las regulaciones legales de las determinaciones vigentes al cierre del contrato.

Las transacciones en los mercados OTC suelen tener una menor regulación o supervisión estatal que las transacciones que se completan en mercados bursátiles organizados. Los derivados OTC se contratan directamente con la contraparte en lugar de hacerlo en la bolsa de valores o con entidades de compensación reconocidas. Las contrapartes de los derivados OTC no gozan de la misma protección, como la garantía de ejecución de una cámara de compensación, que aquellas que negocian en mercados bursátiles reconocidos.

El riesgo fundamental que entraña la suscripción de derivados OTC (como por ejemplo las opciones extrabursátiles, operaciones a plazos, swaps o contratos por diferencias) es el riesgo de impago de una contraparte que se haya declarado insolvente o incapaz de pagar por cualquier otro motivo, o bien que se niegue a cumplir sus obligaciones contractuales en el marco de las operaciones OTC. Los derivados OTC pueden exponer a un fondo al riesgo de que la contraparte no pueda llevar a cabo la operación de conformidad con sus condiciones o de que retrase (de buena fe o no) la liquidación de la operación debido a una controversia con respecto a las condiciones contractuales o debido a insolvencia, quiebra u otros problemas de crédito o liquidez de la contraparte. Generalmente, el riesgo de la contraparte se reduce mediante la transferencia o pignoración de garantías en favor del fondo. Sin embargo, el valor de las garantías puede fluctuar y la venta puede resultar complicada. Por consiguiente, no se puede garantizar que el valor de las garantías mantenidas sea suficiente para cubrir el importe adeudado al fondo.

La Sociedad Gestora podrá suscribir derivados OTC cuya compensación sea realizada por entidades reconocidas que actúen como contrapartes centrales. La entidad central de compensación se creó para reducir el riesgo de contraparte y aumentar la liquidez en comparación con los derivados OTC bilateralmente compensados. No obstante, estos riesgos no pueden evitarse por completo. La contraparte central exigirá la liquidación del margen al corredor, que a su vez exigirá la liquidación del margen al fondo. Existe un riesgo de pérdida asociado a la inversión inicial del Fondo y los depósitos de margen de variación en caso de incumplimiento por parte del intermediario con el que el Fondo tenga una posición abierta o cuando el margen no esté identificado o no se haya comunicado correctamente al Fondo respectivo, en particular, cuando el margen se mantenga en una cuenta ómnibus mantenida por el intermediario con la contraparte central. Si el corredor de compensación incurre en insolvencia, es posible que el fondo no esté en condiciones de transferir sus posiciones a otro corredor de compensación.

El Reglamento (UE) 648/2012 sobre derivados OTC, contrapartes centrales y registros de operaciones (también conocido como European Market Infrastructure Regulation o EMIR) exige que determinados derivados OTC cualificados se presenten ante contrapartes centrales de

compensación reguladas y que se comuniquen determinados detalles al registro de operaciones. Además, el EMIR establece requisitos sobre procedimientos y medidas adecuados para poder medir, supervisar y mitigar los riesgos operativos y de impago de los derivados OTC sin obligación de compensación.

Los inversores deben ser conscientes de que tanto los cambios normativos impuestos por el EMIR como las leyes aplicables que exigen la compensación central de los derivados OTC pueden afectar negativamente a la capacidad del fondo para cumplir su política de inversión y alcanzar sus objetivos de inversión a su debido tiempo.

Las inversiones en derivados OTC pueden estar expuestas al riesgo de que se produzcan desviaciones en las valoraciones de derivados resultantes de diferentes métodos de valoración permitidos. Aunque la Sociedad Gestora ha implantado procedimientos de valoración adecuados para determinar y evaluar el valor de un derivado OTC, algunas operaciones son complejas y la valoración solo puede ser realizada por unos pocos participantes en el mercado que también pueden actuar como contrapartes de la operación. Una valoración inexacta o incorrecta puede dar lugar a un reconocimiento incorrecto de los beneficios y las pérdidas, así como de la exposición de la contraparte.

A diferencia de los derivados negociados en bolsa, que están estandarizados en lo relativo a sus condiciones de negociación, las condiciones de los instrumentos derivados OTC se negocian en principio con la contraparte del instrumento financiero. Mientras que este tipo de acuerdo permite una mayor flexibilidad para adaptar el instrumento a las necesidades de las partes, los derivados OTC pueden conllevar mayores riesgos legales que los derivados negociados en bolsa, ya que existe un riesgo de pérdida si se considera que el contrato no es jurídicamente vinculante o está incorrectamente documentado. También puede existir un riesgo legal o de documentación debido al desacuerdo de las partes con respecto a la interpretación correcta de las condiciones contractuales. Estos riesgos se mitigan en cierta medida mediante el uso de contratos estándar, como los publicados por la International Swaps and Derivatives Association (ISDA).

El uso de derivados OTC, operaciones de préstamo de valores y swaps de rendimiento total puede conllevar en particular la exposición a los siguientes riesgos:

a. Riesgo de contraparte y riesgos vinculados a la gestión de garantías

Al formalizar préstamos de valores y swaps de rendimiento total, el principal riesgo es el impago de una contraparte que se haya declarado insolvente o que, por otra razón, no esté en condiciones de cumplir, o se niegue a hacerlo, sus obligaciones de devolución de valores o efectivo al fondo, según lo establecido en las condiciones contractuales. El riesgo de contraparte se puede reducir mediante la transferencia o pignoración de garantías (colateral) en favor del fondo correspondiente. No obstante, las operaciones de préstamo de valores y los swaps de rendimiento total no pueden ser objeto de una cobertura exhaustiva. Las comisiones e ingresos del fondo respectivo que resulten de operaciones de préstamo de valores y de swaps de rendimiento total no pueden ser cubiertos. Además, el valor de las garantías puede caer entre varias fechas de ponderación de las garantías o cuando las garantías se determinen o supervisen incorrectamente. En caso de impago de una contraparte, el fondo podrá verse obligado a vender garantías no monetarias (non-cash collateral) que se hayan comprado a un precio de mercado previamente vigente, lo que puede dar lugar a la pérdida del fondo correspondiente. En tal caso, el Fondo podría experimentar pérdidas debidas, entre otras cosas, a una incorrecta determinación del precio o al control incorrecto de las garantías, a una evolución desfavorable del mercado, al deterioro de la calificación crediticia de los emisores de la garantía o a la falta de liquidez del mercado en el que se negocia la garantía. Las dificultades de recuperación de la garantía pueden retrasar o limitar la capacidad del fondo para cumplir sus obligaciones de recompra.

Los riesgos asociados a la gestión de las garantías son identificados, controlados y mitigados por la Sociedad Gestora de acuerdo con su política de gestión de riesgos.

Las garantías están sujetas al riesgo de mercado. Aunque la Sociedad Gestora se esfuerce en reducir estos riesgos mediante la aplicación de recortes de valoración adecuados, valorando diariamente las garantías y exigiendo garantías de alta calidad, este riesgo no puede evitarse por completo.

El intercambio de garantías incluye otros riesgos tales como los riesgos operativos relativos al intercambio, transferencia y contabilización de las garantías. Las garantías recibidas en el curso de una transferencia de propiedad serán custodiadas por el banco depositario de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo entre el banco depositario y la principal oficina de cobros. Las garantías también pueden ser custodiadas por un custodio tercero que esté sujeto a una supervisión prudente y no esté relacionado con el garante. La participación de un custodio tercero puede implicar riesgos operativos adicionales, riesgos de compensación, así como riesgos de liquidación y de contraparte.

b. Riesgos operativos

Los préstamos de valores y los swaps de rendimiento total también incluyen riesgos operativos, como el incumplimiento o el retraso en la ejecución de las instrucciones, y riesgos legales relacionados con la documentación subyacente a las operaciones.

c. Conflictos de intereses

Para el fondo correspondiente, se pueden suscribir operaciones de préstamo de valores o swaps de rendimiento total con otras sociedades del grupo de la Sociedad Gestora. Las contrapartes que pertenezcan a este grupo, si es el caso, cumplirán con la debida diligencia comercial las obligaciones que les incumban por operaciones de préstamo de valores o swaps de rendimiento total. Además, la elección de contrapartes y la suscripción de la respectiva operación por parte de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con los principios de mejor ejecución, según los cuales la Sociedad Gestora actuará en el mejor interés del correspondiente fondo y de sus inversores. No obstante, los inversores deben ser conscientes de que la Sociedad Gestora puede estar sujeta a conflictos de intereses en lo que respecta a su papel como tal, sus propios intereses o los intereses de las contrapartes del mismo grupo.

Además, se deben tener en cuenta los siguientes riesgos:

a) Riesgo de liquidez

Liquidez hace referencia a la rapidez y simplicidad con la que se pueden vender o liquidar las inversiones o se puede liquidar una posición. En el lado del activo, el riesgo de liquidez se refiere a la incapacidad de un fondo para vender inversiones dentro de un período de tiempo razonable a un precio igual o cercano al valor estimado. En cuanto al lado del pasivo, el riesgo de liquidez se refiere a la incapacidad de un fondo para obtener fondos suficientes para satisfacer una solicitud de reembolso debido a la imposibilidad de vender inversiones. Por lo general, cada fondo solo realizará inversiones para las que exista un mercado líquido o que puedan venderse, liquidarse o cerrarse en cualquier momento dentro de un plazo razonable. No obstante, en determinadas circunstancias, las inversiones pueden perder liquidez o convertirse en ilíquidas debido a diversos factores, como las condiciones desfavorables que afecten a un emisor, a una contraparte en particular o al mercado en general, así como las restricciones legales, reglamentarias o contractuales a la venta de determinados instrumentos. Además, un fondo puede invertir en instrumentos financieros extrabursátiles (OTC) que tienden a ser menos líquidos que los instrumentos cotizados y negociados en la bolsa. Las cotizaciones de precios para instrumentos menos líquidos o ilíquidos pueden ser más volátiles que las cotizaciones para instrumentos líquidos y pueden proporcionar una horquilla más amplia entre los

precios de oferta y demanda. Las dificultades en la venta de participaciones pueden provocar una pérdida para un fondo y/o restringir la capacidad de un fondo para satisfacer una solicitud de reembolso.

b) Leyes y reglamentos

GAMAX FUNDS puede estar sujeto a numerosos riesgos legales y regulatorios, que incluyen: interpretaciones o aplicaciones contradictorias de leyes, leyes incompletas, poco claras y enmendadas; restricciones en el acceso público a ordenanzas, prácticas y costumbres; incumplimiento o violación de leyes por parte de contrapartes y otros participantes en el mercado; documentos de transacción incompletos o incorrectos; inexistencia o ineficacia de indemnizaciones por daños; protección inadecuada al inversionista; o ejecución deficiente de la legislación vigente. Las dificultades para la aplicación, protección y ejecución de las leyes tienen un significativo efecto adverso sobre los fondos y su actividad comercial.

c) Riesgo de custodia

El riesgo de custodia describe el riesgo de la posibilidad fundamental de que el acceso de un fondo a los activos custodiados pueda ser total o parcialmente retirado en caso de insolvencia o de operaciones negligentes, engañosas o fraudulentas del Depositario o del subdepositario.

d) Riesgos especiales por operaciones de préstamos de valores

Las operaciones de préstamo de valores conllevan numerosos riesgos y, al efectuarlas, no se puede asegurar que se alcanzarán los objetivos fijados.

El riesgo básico en la suscripción de operaciones de préstamo de valores es el riesgo de impago de una contraparte que se haya declarado insolvente o, de cualquier otra forma, incapaz de cumplir con sus obligaciones de devolver los valores o el efectivo a los fondos afectados, o que rechace hacerlo, de conformidad con los términos y condiciones de la operación. Por principio, el riesgo de contraparte se reduce mediante la transferencia o pignoración de garantías en favor del fondo. Sin embargo, existen ciertos riesgos asociados a la gestión de las garantías, incluidas las posibles dificultades de venta de las garantías y/o las pérdidas que se registren en el curso de la ejecución de la garantía.

Las operaciones de préstamo de valores también conllevan riesgos de liquidez provocados, entre otras cosas, por la vinculación de fondos o posiciones de valores en operaciones con un volumen o vencimiento excesivos en lo relativo al perfil de liquidez del fondo o por retrasos en la recuperación de los fondos o valores que se hayan pagado a la contraparte. Estas circunstancias pueden retrasar o limitar la capacidad del fondo para satisfacer las solicitudes de reembolso. El fondo también podrá estar sujeto a riesgos operativos, incluidos, entre otros, el incumplimiento o retraso en la ejecución de las instrucciones, el impago o el retraso en la ejecución de las obligaciones de entrega en el marco de la venta de valores, y los riesgos jurídicos con respecto a la documentación utilizada en dichas transacciones.

e) Riesgos especiales en caso de swaps de rendimiento total

Un swap de rendimiento total es un contrato de derivados OTC en el que el vendedor del rendimiento total transfiere a un beneficiario del rendimiento total todos los rendimientos económicos, inclusive los ingresos por intereses y comisiones, las ganancias y pérdidas por variaciones de precios y los impagos crediticios del instrumento de deuda de referencia. A cambio, el beneficiario del rendimiento total efectúa un pago anticipado o pagos periódicos al vendedor del rendimiento total, cuyas cuotas pueden ser fijas o variables. Por lo tanto, un swap de rendimiento total implica habitualmente una combinación de riesgo de mercado, riesgo de tipo de interés y riesgo de contraparte.

Debido a la liquidación periódica de los importes pendientes y/o al ajuste periódico de los márgenes (margin call) en el marco del correspondiente acuerdo contractual, puede ocurrir que, en condiciones de mercado inusuales, una contraparte no disponga de fondos suficientes para pagar los importes adeudados. Además, cada swap de rendimiento total es una operación a medida, entre otras cosas en lo relativo a su posición de referencia, duración y términos contractuales, incluyendo la frecuencia y premisas de liquidación. Esta falta de estandarización puede afectar negativamente al precio o a las condiciones en que se vende, liquida o cierra un swap de rendimiento total. Por lo tanto, cada swap de rendimiento total implica un cierto grado de riesgo de liquidez.

Por último, un swap de rendimiento total, al igual que cualquier derivado OTC, es un acuerdo bilateral con una contraparte que, por alguna razón, puede ser incapaz de cumplir sus obligaciones en el marco del swap de rendimiento total. Por tanto, cada parte contratante del swap de rendimiento total está expuesta al riesgo de contraparte y, cuando el acuerdo incluye el uso de garantías, también está expuesta al riesgo de gestión de tales garantías.

6.22. Riesgos especiales debidos a las nuevas obligaciones de comprobación fiscales de Alemania

La Sociedad Gestora está obligada a demostrar la veracidad de las bases imponibles presentadas a petición de la administración de Hacienda alemana. Si se comprobaran fallos en el pasado, no se realizaría la corrección para ese momento del pasado, sino que se llevaría a cabo dentro del año corriente en ejercicio. Esta corrección podrá estar a favor o en contra de los accionistas que reciban dividendos o un aumento del capital del fondo durante el año de ejercicio en curso.

6.23. La imposición fiscal de inversiones en Alemania

Los propietarios de participaciones deberán ser conscientes de las consecuencias fiscales que pueden surgir en virtud de la imposición fiscal de inversiones alemana (Ley del impuesto a las inversiones – “InvStG”). Sobre la base de la InvStG, el respectivo fondo deberá ser tratado en sí mismo, como parte de responsabilidad y patrimonial separada de un fondo de inversión, como fondo de inversión no transparente según la InvStG. La consecuencia de ello es que, tanto el respectivo fondo (con relación a determinados ingresos alemanes, p. ej., dividendos) en Alemania está sujeto a imposición, como también propietarios de las participaciones con relación a determinados rendimientos del respectivo fondo.

6.24. Integración de riesgos de sostenibilidad

La Sociedad Gestora aplica una política de inversión responsable que establece el marco y el enfoque adoptados respecto de la inversión responsable en su proceso de toma de decisiones de inversión. La Sociedad Gestora define la "inversión responsable" como (i) la integración de consideraciones de sostenibilidad, incluidos factores medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG), (ii) la gestión del riesgo de sostenibilidad (tal y como se define a continuación) y (iii) el ejercicio activo de los derechos accionariales (es decir, tratar de impulsar el cambio mediante plataformas de voto en empresas participadas/fondos subyacentes) (conjuntamente, "Factores ESG") en el proceso de toma de decisiones de inversión. La Sociedad Gestora considera que la integración de factores ESG en el proceso de gestión de inversiones puede generar una rentabilidad ajustada al riesgo más sostenible mediante la identificación de empresas de alta calidad en las que invertir y/o gestores de cartera (incluidas instituciones de inversión colectiva que estos gestionen) y/o fondos subyacentes que apliquen un programa de inversión ESG/sostenible.

La evaluación de factores ESG constituye un elemento importante del proceso de diligencia debida aplicado por la Sociedad Gestora cuando selecciona y supervisa inversiones (incluidos

fondos subyacentes) y evalúa y nombra/supervisa gestores de cartera.

Salvo que se especifique otra cosa para un fondo o unos fondos concretos en el anexo o los anexos relativos a los fondos adjuntos al presente folleto, esta información se refiere a todos los fondos. A efectos de esta sección:

- (i) Como "Factores de sostenibilidad" se entienden las cuestiones en materia medioambiental, social y laboral, el respeto por los derechos humanos, así como la lucha contra la corrupción y el soborno.
- (ii) Por "Riesgo de sostenibilidad" se entiende un evento o condición medioambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría causar un impacto negativo material, real o potencial en el valor de las inversiones realizadas por el fondo con respecto al subfondo en cuestión.

Dicho riesgo está vinculado principalmente a eventos relacionados con el tiempo derivados del cambio climático (es decir, riesgos físicos) o con la respuesta de la sociedad al cambio climático (es decir, riesgos de transición), que pueden dar lugar a pérdidas imprevistas que podrían afectar a las inversiones y a la situación financiera del subfondo en cuestión. Los eventos sociales (por ejemplo, la desigualdad, la inclusión, las relaciones laborales, la inversión en capital humano, la prevención de accidentes, los cambios en el comportamiento de los clientes, etc.) o las deficiencias de gobernanza (por ejemplo, el incumplimiento significativo y recurrente de acuerdos internacionales, los problemas de soborno, la calidad y seguridad de los productos, las prácticas de venta, etc.) también pueden traducirse en riesgos de sostenibilidad.

El impacto tras la aparición de un riesgo de sostenibilidad puede ser numeroso y varían en función del riesgo específico, la región y el sector de actividad y la clase de activos. En general, cuando se produce un riesgo de sostenibilidad con respecto a un activo, puede haber un impacto negativo o una pérdida total de su valor.

Gestor(es) de cartera

En el marco del proceso de diligencia debida ejecutado por la Sociedad Gestora para la selección de uno o varios gestores de cartera, la Sociedad Gestora utiliza distintas herramientas de cribado, individual o conjuntamente, para evaluar a candidatos a gestores de activos externos, lo que puede incluir el uso de investigación y datos externos (incluida información a disposición del público y datos obtenidos de proveedores de datos externos) y contactos directos con los candidatos a gestores de activos externos. La Sociedad Gestora comunica a los gestores de cartera y a los candidatos a gestores externos su enfoque y requisitos ESG como parte del proceso de selección y el proceso de supervisión continua, con el fin de garantizar que cumplen ese enfoque y esos requisitos; además, la Sociedad Gestora interactuará con ellos con el objetivo específico de propiciar cambios, en particular, en el caso de los que reciban malas puntuaciones en los diversos criterios de evaluación de la Sociedad Gestora.

Inversiones

Cuando evalúa el riesgo de sostenibilidad de inversiones subyacentes, la Sociedad Gestora está evaluando el riesgo de que el valor de esas inversiones subyacentes se vea afectado negativa y sustancialmente por un evento o una situación medioambiental, social o de gobernanza («Evento ESG»). Aunque el impacto de un evento ESG sobre la rentabilidad de un fondo puede variar dependiendo del riesgo concreto y de la clase de activos de que se trate, un evento ESG puede afectar sustancialmente al valor de las inversiones realizadas por un fondo, incluso causando la pérdida íntegra del importe invertido. Pueden surgir riesgos de

sostenibilidad que afecten a una inversión concreta realizada por un fondo o que tengan una incidencia más general en un sector económico, región o país, lo que, a su vez, puede perjudicar a las inversiones del fondo.

Así pues, la Sociedad Gestora trata de gestionar y mitigar los riesgos de sostenibilidad en la medida de lo posible integrándolos en su proceso de toma de decisiones de inversión. La Sociedad Gestora emplea procesos tanto cuantitativos como cualitativos, como sigue:

- (i) Antes de adquirir inversiones por cuenta de un fondo, la Sociedad Gestora utiliza, de forma individual o conjunta, distintas herramientas de cribado para definir el universo de inversión, lo que puede incluir el uso de análisis y datos externos (incluida información a disposición del público y datos obtenidos de proveedores de datos externos), herramientas propias de gestores de cartera y las evaluaciones de fortalezas y debilidades de las colaboraciones de los emisores correspondientes llevadas a cabo por la Sociedad Gestora. También se tienen en cuenta aquellos factores ESG que la Sociedad Gestora considera que afectarán positiva o negativamente a los resultados financieros de una inversión. Aunque en el proceso de toma de decisiones de inversión se consideran factores ESG, no se aplican exclusiones basadas en factores ESG a todos los fondos. Las exclusiones solo se aplicarán a un fondo o fondos concretos cuando así se indique en el anexo o los anexos relativos al fondo adjuntos al presente folleto. Desde el punto de vista de la asignación de activos, el enfoque de integración de factores ESG de la Sociedad Gestora es ascendente y, en menor medida, descendente, ya que la Sociedad Gestora no desea excluir la inversión en zonas en las que los factores ESG están menos desarrollados (como los mercados emergentes).
- (ii) En el marco de su supervisión continua de las inversiones, la Sociedad Gestora revisa periódicamente la consideración y aplicación de factores ESG en todos los fondos, con el fin de cerciorarse de que los factores ESG se siguen considerando acordes con la política de inversión responsable de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora mantiene su capacidad discrecional de desinvertir o interactuar con empresas participadas/gestores de cartera cuando esté considerando riesgos de sostenibilidad o eventos ESG adversos.

Aunque la Sociedad Gestora considera factores ESG en el proceso de toma de decisiones de inversión de todos los fondos, esto no significa que los factores ESG o las consideraciones de sostenibilidad sean las únicas consideraciones o las más importantes para las decisiones de inversión. Asimismo, dada la amplia variedad de fondos gestionados, cada fondo puede adoptar distintos enfoques cuando evalúe y pondere aspectos de sostenibilidad en su proceso de inversión en consonancia con los objetivos y políticas de inversión específicos de ese fondo. El efecto probable sobre la rentabilidad de un fondo de una caída sustancial potencial o real del valor de una inversión debido a un evento ESG variará y dependerá de varios factores, incluidos, entre otros, el tipo, el alcance y/o la complejidad de dicho evento ESG.

Transparencia de los impactos adversos sobre la sostenibilidad a nivel de producto financiero

Este fondo no considera los principales impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad.

Regulación taxonómica

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas sostenibles a nivel medioambiental.

Puede consultarse información adicional sobre qué riesgos de sostenibilidad están integrados en el proceso de toma de decisiones de inversión en el sitio web de la Sociedad Gestora: www.mifl.ie.

6.25. Riesgo de custodia

Los activos de GAMAX FUNDS y de sus Fondos serán custodiados por el Depositario y por terceros depositarios y/o agentes de bolsa designados por GAMAX FUNDS. Por la presente se informa a los inversores de que los depósitos en efectivo y fiduciarios pueden no tratarse como activos segregados y, por lo tanto, podrían no estar segregados de los activos propios del Depositario, tercero(s) custodio(s), otro custodio/tercer banco y/o agente de bolsa pertinentes en caso de insolvencia o apertura de un procedimiento de quiebra, moratoria, liquidación o reorganización del Depositario, tercero(s) custodio(s), otro custodio/tercer banco o el agente de bolsa, según proceda. Sujeto a los derechos preferentes específicos del depositante en los procedimientos de quiebra establecidos por la normativa en la jurisdicción del Depositario, tercero(s) custodio(s), otro custodio/tercer banco, o el agente de bolsa, el crédito de GAMAX FUNDS podría no ser privilegiado y sólo podría tener un rango pari passu con todos los demás créditos de acreedores no garantizados. Es posible que GAMAX FUNDS y/o sus Fondos no puedan recuperar la totalidad de sus activos.

6.26. Riesgos relacionados con el CSDR

El 1 de febrero de 2022 entraron en vigor nuevas normas en el marco del régimen de disciplina de liquidación introducido en virtud del Reglamento (UE) nº 909/2014 (CSDR), que tienen por objeto reducir el número de fallos de liquidación en los depositarios centrales de valores de la UE (como Euroclear y Clearstream). Estas medidas incluyen la introducción de un nuevo régimen de sanciones en efectivo, en virtud del cual el participante del depositario central de valores (DCV) responsable de un fallo en la liquidación deberá pagar una sanción en efectivo que se distribuirá a su vez entre el otro participante. Con ello se pretende disuadir eficazmente a los participantes que provoquen fallos en la liquidación. En determinadas circunstancias, dichas sanciones y gastos relacionados se sufragarán (directa o indirectamente) con cargo a los activos de GAMAX FUNDS y sus Fondos en cuyo nombre se haya realizado la transacción incluida en el ámbito de aplicación, lo que se traducirá en un aumento de los costes operativos y de cumplimiento que correrán a cargo de GAMAX FUNDS y/o sus Fondos correspondientes.

ANEXO
GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC

Nombre de fondo

GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC

Divisa del fondo

EURO

Clases de participaciones

Participaciones A e I:

Normativas de inversión y reparto

El objetivo de la política de inversión del GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC es obtener un crecimiento del valor de la divisa del fondo, teniendo en cuenta el riesgo de inversión.

El fondo es un subfondo multigestión. Para conseguir el objetivo de inversión del fondo, se seleccionarán cogestores de cartera encargados de gestionar partes de los activos del fondo.

El capital del GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC se coloca principalmente en acciones de empresas de la región Asia-Pacífico, inclusive Japón y países asiáticos emergentes. Dentro del marco de esta política de inversión, el fondo también puede trabajar con inversiones de mercados de países emergentes que prometan unas tasas de crecimiento más altas y las ventajas de ser mercados de acciones posiblemente infravalorados.

Adicionalmente, los fondos pueden adquirir títulos a intereses fijos por un importe de hasta el 10% de su valor liquidativo y aplicar instrumentos de seguridad, sobre todo para la cobertura de riesgos de divisas, y adquirir derivados. Asimismo puede invertir en certificados siempre y cuando los títulos cumplan el Art. 41 de la Ley de 2010.

Para el GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC no se prevén dividendos anuales.

El fondo puede mantener temporalmente hasta el 10% de su valor liquidativo en medios líquidos, a plazo fijo o en instrumentos del mercado monetario.

Además, el fondo podrá colocar hasta un 10% de su valor liquidativo en participaciones de otras instituciones de inversiones colectivas.

GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC utilizará operaciones de préstamo de valores y swaps de rendimiento total como se detalla en el apartado 6.8.5. ("Operaciones de préstamo de valores y swaps de rendimiento total"). Las operaciones de préstamo de valores pueden utilizarse con respecto a los títulos según la Ley de 2010 que cumplan con la política de inversión y las restricciones de inversión del respectivo fondo. Los contratos swap de rendimiento total se pueden utilizar para renta variable, cestas de valores e índices bursátiles.

El importe principal de los activos del fondo que puede ser objeto de operaciones de préstamo de valores puede representar hasta un máximo del 60% del valor liquidativo del fondo. En circunstancias normales, generalmente se espera que el importe principal de dichas operaciones no supere el 35% del valor liquidativo. En determinadas circunstancias, esta proporción puede ser superior.

Las operaciones de préstamo de valores se emplean de forma continuada en determinadas condiciones de mercado, dependiendo de la demanda del mercado para tomar prestados los valores mantenidos en la cartera del fondo en cada momento y de los ingresos previstos de la operación. La demanda del mercado depende de los valores específicos y de la razón por la que los prestatarios realizan la transacción, como la cobertura contra el riesgo de mercado, el uso como garantía o el cumplimiento de las normas de liquidez requeridas. La demanda del mercado también está sujeta a

la volatilidad, la estacionalidad y la liquidez de los valores subyacentes en la cartera del fondo. Los ingresos varían en función del valor concreto y de la demanda de los préstamos. La exposición máxima podría alcanzarse cuando hay una gran demanda de muchos valores en la cartera del fondo. Cada uno de estos factores puede variar y no puede predecirse con certeza. Las operaciones de préstamo de valores que se realicen tienen como único objetivo generar capital o ingresos adicionales. Por ello, no existe ninguna restricción en cuanto a la frecuencia con la que el fondo puede realizar este tipo de operaciones.

El importe teórico de los activos del fondo invertidos en swaps de rendimiento total representará hasta un máximo del 65% del valor liquidativo del fondo. En circunstancias normales, generalmente se espera que el importe teórico de dichos swaps de rendimiento total no supere el 35% del valor liquidativo. En determinadas circunstancias, esta proporción puede ser superior.

Los swaps de rendimiento total se emplean de forma continua para obtener una exposición sintética a corto plazo a determinados valores, sectores o mercados elegibles, i) en lugar de obtener una exposición física o ii) para equiparar un gran saldo de efectivo temporal (por ejemplo, el flujo de caja) y, en cada caso, de conformidad con el objetivo y la política de inversión de este fondo y según lo establecido en este anexo.

No obstante, con reserva de lo previamente indicado, se coloca continuamente, como mínimo, el 50% del valor del fondo en participaciones de capital según la InvStG.

Perfil de riesgo

El objetivo de la inversión es conseguir el crecimiento de capital a largo plazo. Por eso, la política de inversión agresiva tiene un alto nivel de riesgo.

Perfil del círculo de inversores

El fondo es adecuado para inversores a largo plazo que estén preparados para aceptar una alta volatilidad y riesgos sustanciales relacionados con el tipo de cambio, el crédito, los precios, las acciones y el mercado.

Advertencia especial sobre los riesgos

La inversión de títulos de países emergentes está unida a diversos tipos de riesgos. Estos dependen principalmente del veloz proceso de desarrollo económico que estos países experimentan. En este contexto, no se puede ofrecer ninguna seguridad respecto a una continuación de dicho desarrollo en los próximos años.

El grado de regulación del mercado en estos mercados está, por lo general, menos acentuado que en el caso de los mercados desarrollados. Generalmente los títulos de mercados en crecimiento y emergentes son mucho menos líquidos que los de los mercados centrales. Esto puede resultar desfavorable para la determinación del momento y del precio de compra o de la enajenación de los títulos. Las sociedades de mercados emergentes no suelen estar sometidas a los principios de contabilidad, controles económicos, estándares de informes financieros, prácticas o transparencia, comparables a los que dominan en los mercados centrales. Las inversiones de mercados emergentes pueden estar menoscabadas por cambios políticos, económicos y de política exterior. La facultad de algunos emisores para rendir pagos de reembolsos de la deuda principal y los intereses puede no ser segura, y tampoco se garantiza que un emisor pueda hacer frente a los pagos. Las fluctuaciones monetarias también pueden afectar a los rendimientos esperados, ya que la conversión en la moneda del fondo puede ser volátil y fuente de costes adicionales.

Riesgo de depósito en mercados emergentes

Las inversiones en los mercados emergentes están sometidas a un riesgo mayor en cuanto a las relaciones de propiedad y al depósito de los títulos se refiere.

Por lo general, los mercados emergentes dan lugar a consideraciones específicas en cuanto a los riesgos, debido a la falta de un sistema adecuado para la transmisión, la determinación del precio y la contabilidad de los títulos, además de sus depósitos y de la realización del registro.

Los inversores potenciales deben, por lo tanto, ser conscientes de estos riesgos y consultar a su asesor de inversión. La Sociedad Gestora se esfuerza por minimizarlos a través de la cantidad y diversificación de las inversiones del capital de los fondos.

Riesgo de volatilidad

Debido a la composición de la cartera y a su orientación hacia el crecimiento y los mercados emergentes, la volatilidad del Fondo puede ser mayor.

La volatilidad es la medida del margen de fluctuación y, con ello, del riesgo del curso de un título dentro de un plazo de tiempo determinado. Se mide con medidas de diversificación de estadísticas, como la variación o la desviación de la norma desde la base de valores históricos. El riesgo de volatilidad surge debido a diversos factores, como la liquidez del mercado, las perturbaciones externas o los acontecimientos económicos o políticos.

Sin embargo, la volatilidad histórica no ofrece ninguna garantía sobre la medida de una volatilidad futura. Por eso, los datos aquí ofrecidos se refieren exclusivamente a cálculos que podrían resultar erróneos a posteriori. Los inversores se arriesgan a que la volatilidad real supere la dada.

Procedimientos para la emisión, reembolso y canje

1. Emisión

Para las participaciones A, se puede calcular un recargo por emisión de hasta un 3,0% del correspondiente valor liquidativo. Para las participaciones I no se calcula ningún recargo.

2. Reembolso

El reembolso de participaciones A e I se realiza sobre el correspondiente valor liquidativo en vigor por participación de esa clase.

3. Canje

Cada año de ejercicio, cada propietario de participaciones podrá solicitar hasta dos veces canjes de forma gratuita. Cualquier otro canje adicional dentro del mismo año estará sujeto a una comisión del 1% del valor de las participaciones canjeadas.

Procedimiento de gestión de riesgos

Dentro del marco del procedimiento de gestión de riesgos, el riesgo total del FUNDS – ASIA PACIFIC en instrumentos financieros derivados se mide y controla a través del "enfoque de compromiso". El cálculo del riesgo total en instrumentos financieros derivados se lleva a cabo de acuerdo con las directrices CESR (CESR 10-788) del 28 de julio de 2010. El potencial de riesgo total calculado mediante el enfoque de compromiso en instrumentos financieros derivados del fondo está limitado al 100% del valor liquidativo del fondo.

En el cálculo estándar según el enfoque de compromiso, se convierte la posición en un instrumento financiero derivado en el valor de mercado o el valor nominal de una determinada posición en el valor base de este derivado. En el cálculo del potencial de riesgo total mediante

el enfoque de compromiso, el fondo puede aprovecharse de las ventajas de la compensación y de las operaciones de cobertura.

También se controlan otros riesgos de mercado y de liquidez y se informa regularmente sobre ello a la Junta Directiva de la Sociedad Gestora.

Comisiones por gestión y distribución

La comisión fija por gestión es de hasta 1,5% anual mientras que la comisión fija por gestión para las participaciones I es del 0,9% al año.

La Sociedad Gestora podrá renunciar, de forma permanente o temporal, a una parte o a la totalidad de la comisión de gestión y de distribución devengada con respecto a la totalidad o a una parte de los activos gestionados atribuibles a la(s) clase(s) de participaciones correspondiente(s).

Comisión de rentabilidad

La Sociedad Gestora tendrá derecho a devengar una comisión de rentabilidad de cada clase de participación el día de la valoración antes de la fecha de cálculo, que será igual al porcentaje de la cantidad por la que el valor liquidativo de cada clase de participación supere el valor objetivo de rendimiento (neto de todos los costes, pero antes de la deducción de la comisión de rentabilidad y el ajuste para cualquier distribución) tal y como esté el día de valoración antes de la fecha de cálculo. Cualquier comisión de rentabilidad que hubiera que pagar estará sujeta a un límite del 1% del valor liquidativo por participación de la clase de participación relevante al final del periodo de cálculo principal. En cualquier periodo de cálculo dado, el valor objetivo de rendimiento de cada clase de participación se define como igual a la cota máxima ("HWM", high water mark) más la tasa mínima de rentabilidad importante ("Hurdle Rate") solo para el periodo de cálculo.

Al calcular el valor objetivo del rendimiento, también se realizarán ajustes para evitar cualquier distorsión debida a suscripciones y reembolsos. Los ajustes son necesarios para que la comisión de rentabilidad recompense al gestor por los beneficios obtenidos por el fondo, atribuibles a la clase de participaciones correspondiente (es decir, el valor absoluto real) en el periodo de cálculo pertinente, en contraposición a los aumentos artificiales de la comisión de rentabilidad debidos simplemente a un mayor valor liquidativo resultante de nuevas suscripciones (es decir, dichos aumentos no deben tenerse en cuenta). Estos aumentos artificiales de la comisión de rentabilidad se producen principalmente poco después del lanzamiento de un nuevo fondo, cuando los flujos de entradas son importantes en relación con el valor liquidativo del fondo atribuible a la clase de participaciones correspondiente. Se realizará cualquier ajuste necesario en la comisión de rentabilidad acumulada en el momento de las suscripciones correspondientes.

Los inversores deben ser conscientes de que la comisión de rentabilidad se calcula a nivel de la clase de participaciones y no a nivel del inversor individual (uno por cada participación).

Esta cota máxima se describe a continuación, y el porcentaje importante y la tasa mínima de rentabilidad se indican en la tabla que sigue.

Inicialmente, la cota máxima de una clase de participación se ajusta en (i) el precio de la oferta inicial de una clase de participación en el momento del establecimiento de dicha clase de participación o (ii) en el caso de una clase de participación existente, el último valor liquidativo por participación anterior al 2 de enero de 2020. La cota máxima permanecerá inalterada hasta el momento en que una comisión de rentabilidad se materialice y se convierta en pagadera a finales del periodo de cálculo subsiguiente. La cota máxima se ajustará al alza en función de la materialización y del pago de la comisión de rentabilidad (es decir, por un rendimiento superior

al valor objetivo de rendimiento). La cota máxima ajustada será igual al valor liquidativo por participación de la clase de participación al final del periodo de cálculo en el que la comisión de rentabilidad se materializó y se hizo pagadera.

Si el valor liquidativo por participación no tuviera un rendimiento superior el día de la valoración antes de la fecha de cálculo, no se devengará ninguna comisión de rentabilidad (incluso si el valor liquidativo por participación excediera el valor objetivo de rendimiento durante el periodo de cálculo), y la cota máxima permanecerá inalterada desde el final del periodo de cálculo anterior.

La comisión de rentabilidad se calcula el primer día de negociación en enero de cada año ("Fecha de cálculo"). El periodo de cálculo es el de los 12 meses que preceden inmediatamente a la fecha de cálculo (el "Periodo de cálculo"). Se utilizará el precio de la oferta inicial de una clase de participación en el momento del establecimiento de dicha clase de participación como cota máxima para calcular la comisión de rentabilidad en el primer periodo de cálculo de una clase de participación. Para una nueva clase de participación, el primer periodo de cálculo comenzará el último día del periodo de oferta inicial de dicha clase de participación y finalizará cuando acabe el próximo periodo de cálculo. El periodo de referencia de la rentabilidad del fondo es igual a toda la vida del fondo.

La comisión de rentabilidad devengará diariamente y se materializará y pagará a año vencido al final de cada periodo de cálculo. Para calcular la comisión de rentabilidad, se tiene en cuenta el valor liquidativo total de cada clase de participación dada.

El valor liquidativo por participación de una clase de participación utilizado con fines de suscripción o reembolso podrá incluir una provisión por devengo de la comisión de rentabilidad, si fuera aplicable. Para determinar los devengos, si fuera el caso, el periodo de cálculo se define como el periodo del día de la valoración antes de la fecha de cálculo anterior.

Si (i) un propietario de participaciones rescata durante el periodo de cálculo (ii) el fondo se liquida o (iii) el fondo se fusiona con un nuevo OICVM o un nuevo subfondo, cualquier comisión de rentabilidad devengada por las participaciones correspondientes hasta el momento de su reembolso, de la liquidación del fondo o, si es en el mejor interés de los propietarios de participaciones, de la fusión del fondo, será pagadera de forma prorrateada. Para calcular dicha comisión de rentabilidad, se aplicará la tasa mínima de rentabilidad indicada en la tabla a continuación, prorrateada hasta el momento de la retirada o de la liquidación o fusión del fondo durante el periodo de cálculo.

Tipo de subfondo	Tasa mínima de rentabilidad*	Porcentaje que se aplicará sobre
		el importe en que el valor liquidativo por participación de la clase de participación exceda el valor objetivo de rendimiento
Equidad	5%	20%

*Si una comisión de rentabilidad no fuera pagadera al final de un periodo de cálculo, para el siguiente periodo de cálculo se aplicará la tasa mínima de rentabilidad de este periodo solo según la tasa ajustada en la tabla anterior, la cual no se acumulará, incluido el periodo de cálculo anterior en el cual una comisión de rentabilidad no era pagadera. Por ejemplo, si una comisión

de rentabilidad no fuera pagadera al final del primer periodo de cálculo, para el siguiente periodo de cálculo la tasa mínima de rentabilidad de este periodo seguirá siendo del 5% prorrateada y no se acumulará ni en el primero ni en el segundo periodo de cálculo (es decir, no será del 10%).

La Sociedad Gestora podrá renunciar de forma temporal o permanente a alguna o todas las comisiones de rentabilidad devengadas en cuanto a todos o parte de los valores cuya gestión se atribuya a la(s) clase(s) de participación/participaciones importante(s).

La comisión de rentabilidad deberá calcularla la oficina gestora central, que contará con 10 días laborales para hacerlo y pagarla a partir de la fecha de cálculo.

A continuación, se expone un ejemplo de cómo se calculará la comisión de rentabilidad:

Illustrative example for performance fee calculations										
Relevant Date	HWM	NAV per unit	Performance Target Value	Excess NAV above Performance Target Value	Performance fee per unit	Number of units	Performance Fee Accrued to Fund	Performance Fee Payable	NAV before performance fee	Performance Fee Payable divided by NAV before performance fee (capped at 1%)
Opening Values										
01-Jan	€	10.00	€	10.00		10,000			100,000	
1 Performance Fee Accrual in Fund (Positive performance: Excess NAV above Performance Target Value)										
31-Mar	€	10.00	€	10.20	€	10,123	€	0.08	€	0.015
						10,000	€	153	€	-
									102,000	0.15%
2 No Performance Fee Accrual in Fund (underperformance: No excess NAV above Performance Target Value)										
30-Jun	€	10.00	€	10.20	€	10,249	No excess NAV	€	-	-
						10,000	€	-	€	-
									102,000	0.00%
3 Performance Fee Crystallised on AUM at Year End (Positive performance: Excess NAV above Performance Target Value)										
31-Dec	€	10.00	€	10.75	€	10,500	€	0.25	€	0.050
						10,000		€	500.00	
									107,500	0.47%

NAV is Net Asset Value before performance fee.

Este ejemplo trata del devengo y el pago de la comisión de rentabilidad en diferentes escenarios de rentabilidad. Los términos utilizados son los definidos anteriormente y el valor liquidativo al que se hace referencia a continuación es el "Valor liquidativo antes de la deducción de la comisión de rentabilidad aplicable". Para este ejemplo, se considera un subfondo de renta variable en el que la tasa mínima de referencia anual correspondiente es del 5%.

El valor objetivo de rendimiento se calcula incrementando la cota máxima por la tasa mínima de rentabilidad importante correspondiente solo para ese período de cálculo. Por ejemplo, a 31 de marzo, el valor objetivo de rendimiento es de 10,1233 euros, que es la cota máxima por la tasa mínima de rentabilidad del 5% (anual) durante 90 días desde la fecha de inicio (es decir, el 1 de enero) (10,1233 euros = 10,0000 euros (cota máxima) + (10,0000 euros * (5% (tasa mínima de rentabilidad)/365*90)).

1. Suponiendo que este subfondo se lanza el 1 de enero, la cota máxima es igual al VL por participación y ambos son de 10,00 euros. También suponemos que hay 10.000 participaciones y que el VL (antes de la deducción de la comisión de rentabilidad) del subfondo es de 100.000 euros.
2. A 31 de marzo, el primer escenario anterior muestra un rendimiento positivo. En este caso, el VL por participación es de 10,20 euros. Dado que el VL por participación supera el valor objetivo de rendimiento (10,1233 euros), se devenga una comisión de rentabilidad que es

igual al exceso del VL por participación sobre el valor objetivo de rendimiento ($0,08 \text{ euros} = 10,20 \text{ euros} - 10,1233 \text{ euros}$) multiplicado por el porcentaje de la comisión de rentabilidad (20%) multiplicado por el número actual de participaciones emitidas (10.000), lo que da lugar a una comisión de rentabilidad devengada de 153 euros.

Si un propietario de participaciones reembolsara en esta fase 500 participaciones, se produciría una materialización de la comisión de rentabilidad a razón de 0,08 euros por participación, por un total de 38 euros ($0,08 \text{ euros} * 20\% * 500 \text{ participaciones}$) y esta comisión materializada se abonaría a la Sociedad Gestora en la fecha de reembolso.

3. A 30 de junio, el segundo escenario anterior muestra un rendimiento inferior. En este caso, a 30 de junio, el VL por participación está en 10,20 euros, el mismo nivel que el 31 de marzo. Dado que el VL por participación está por debajo del valor objetivo de rendimiento de 10,2493 euros, (es decir, no hay exceso de VL por participación por encima del valor objetivo de rendimiento), no se devenga ninguna comisión de rentabilidad ese día.
4. A 31 de diciembre, el tercer escenario anterior muestra la materialización de la comisión de rentabilidad al final del periodo de cálculo: En este caso, el VL por participación es de 10,75 euros. Dado que el VL por participación supera el Valor Objetivo de Rendimiento (10,50 euros), se calcula la comisión de rendimiento, que es igual al exceso del VL por participación sobre el Valor Objetivo de Rendimiento ($0,25 \text{ euros} = 10,75 \text{ euros} - 10,50 \text{ euros}$) multiplicado por el porcentaje de la comisión de rentabilidad (20%) multiplicado por el número actual de Participaciones en circulación (10.000), lo que resulta en una comisión de rentabilidad de 500 euros. Dado que el 31 de diciembre es el final del periodo de cálculo, la comisión de rentabilidad se materializa y se paga desde el subfondo al gestor. Tras la materialización de la comisión de rentabilidad al final del año, la cota máxima para el período siguiente se fija en 10,70 euros (calculada como VL por participación (10,75 euros) - comisión de rentabilidad por participación (0,05 euros) = 10,70 euros). Esta comisión de rentabilidad pagada corresponde al 0,47% del VL a 31 de diciembre.

Como se ha indicado anteriormente, cualquier comisión de rentabilidad, cuando sea pagadera, estará sujeta a un límite del 1% del valor liquidativo de la clase de participaciones correspondiente al final del periodo de cálculo correspondiente. A partir de este ejemplo, si debido a una rentabilidad adicional del fondo, el saldo del cálculo de la comisión de rentabilidad a 31 de diciembre superara el 1% del valor liquidativo de la clase correspondiente, la comisión de rentabilidad devengada y pagadera estará sujeta a un límite del 1% del valor liquidativo al final del periodo de cálculo correspondiente, que es de 1075 euros ($107.500 \text{ euros} * 1\%$).

Si el subfondo no obtuviera rentabilidad a fecha de cálculo, de forma similar al segundo escenario anterior (es decir, cuando el VL por participación sea inferior al valor objetivo de rentabilidad), no se devengaría ni pagaría ninguna comisión de rentabilidad por parte del subfondo.

La Sociedad Gestora solo tiene derecho y podrá pagar una comisión de rentabilidad si la diferencia de porcentaje entre el valor liquidativo por participación y el valor objetivo de rendimiento es positivo el día de la valoración importante al final del periodo de cálculo relevante.

En este cálculo deben incluirse los beneficios netos de capital realizados y no realizados, más las pérdidas de capital realizadas y no realizadas el día de valoración importante al final del periodo de cálculo relevante. Por eso, puede suceder que se pague una comisión de rentabilidad por aumento de capital de un beneficio no realizado que además nunca llegará a darse.

ANEXO
GAMAX FUNDS – MAXI-BOND

Nombre de fondo

GAMAX FUNDS – MAXI-BOND

Divisa del fondo

EURO

Normativa UE 2003/48/CE del 3 de junio de 2003

Se pone en conocimiento de los inversores que la Directiva 2003/48/CE, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, ha dejado de aplicarse en Austria desde el 1 de enero de 2017 y en todos los demás Estados miembros con efectos a partir del 1 de enero de 2016.

Clases de participaciones

Participaciones A e I.

Normativas de inversión y reparto

El objetivo de la política de inversión del GAMAX FUNDS – MAXI-BOND es obtener un crecimiento del valor de la divisa del fondo, teniendo en cuenta el riesgo de inversión.

El fondo es un subfondo multigestión. Para conseguir el objetivo de inversión del fondo, se seleccionarán cogestores de cartera encargados de gestionar partes de los activos del fondo.

El capital del GAMAX FUNDS – MAXI-BOND se coloca fundamentalmente en obligaciones reconocidas a nivel internacional que prometen una seguridad de capital, liquidez y beneficios estables, en especial a través de la inversión de su capital en préstamos del Estado italiano. Las posibilidades de inversión comprenden principalmente títulos de interés fijo y variable e instrumentos de mercado monetario (entre otros, depósitos a plazo fijo, certificados de depósitos e instrumentos con tipos de interés variable). De conformidad con el apartado 6.8.3 h), GAMAX FUNDS – MAXI-BOND podrá invertir totalmente su capital en títulos e instrumentos del mercado monetario de diversas emisiones que emita o garantice un Estado miembro de la Unión Europea o sus corporaciones territoriales, siempre y cuando (i) esos títulos se emitan dentro del marco de al menos seis emisiones diferentes y (ii) se inviertan en títulos de una misma emisión por cuyo total no exceda el 30% del valor liquidativo del fondo en cuestión.

GAMAX FUNDS – MAXI-BOND no empleará operaciones de préstamo de valores ni swaps de rendimiento total, como se describe con más detalle en el apartado 6.8.5 ("Operaciones de préstamos de valores y swaps de rendimiento total").

Además, el fondo podrá colocar hasta un 10% de su valor liquidativo en participaciones de otras instituciones de inversiones colectivas. Asimismo puede invertir en certificados siempre y cuando los títulos cumplan el Art. 41 de la Ley de 2010. Se pueden aplicar contratos de divisas en efectivo y de divisas a plazos, así como opciones de divisas y de dinero fijo. Las inversiones podrán intervenir en cualquier divisa convertible.

Dentro del marco de esta política de inversión, el fondo también puede trabajar en inversiones, hasta un máximo del 30% de su valor liquidativo en mercados de países emergentes que prometan unas tasas de crecimiento más altas y las ventajas de ser mercados de acciones aún no maduros.

Además, el Fondo podrá adquirir derivados con fines de inversión, como futuros o cualquier otro derivado pertinente.

El fondo podrá mantener temporalmente hasta el 10% de su valor liquidativo en medios líquidos.

Se prevén dividendos anuales para las participaciones A del GAMAX FUNDS – MAXI-BOND. Las participaciones I del GAMAX FUNDS – MAXI BOND están capitalizadas.

Perfil de riesgo

El objetivo de la inversión del fondo es conseguir rentas de capital a medio plazo. La política de inversión tiene un nivel de riesgo medio.

Perfil del círculo de inversores

El fondo es apto para inversores orientados al rédito más bien a medio plazo que también estén dispuestos a asumir riesgos de divisas, bonificaciones, tipos de cambio e intereses.

Advertencia especial sobre los riesgos

La inversión de títulos de países emergentes está unida a diversos tipos de riesgos. Estos dependen principalmente del veloz proceso de desarrollo económico que estos países experimentan. En este contexto, no se puede ofrecer ninguna seguridad respecto a una continuación de dicho desarrollo en los próximos años.

El grado de regulación del mercado en estos mercados está, por lo general, menos acentuado que en el caso de los mercados desarrollados. Generalmente los títulos de mercados emergentes son mucho menos líquidos que los de los mercados centrales. Esto puede resultar desfavorable para la determinación del momento y del precio de compra o de la enajenación de los títulos. Las sociedades de mercados emergentes no suelen estar sometidas a los principios de contabilidad, controles económicos, estándares de informes financieros, prácticas o transparencia, comparables a los que dominan en los mercados centrales. Las inversiones de mercados emergentes pueden estar menoscabadas por cambios políticos, económicos y de política exterior. La facultad de algunos emisores para rendir pagos de reembolsos de la deuda principal y los intereses puede no ser segura, y tampoco se garantiza que un emisor pueda hacer frente a los pagos.

Riesgo de tipo de interés

Al invertir en deuda pública, instrumentos del mercado monetario y derivados expuestos a tipos de interés, el Fondo está muy expuesto al riesgo de tipo de interés. Este riesgo se materializa por una variación de los tipos de interés globales que podría reducir el valor de los bonos u otras inversiones a tipo fijo. Esto significa que el precio de mercado de los activos de la cartera puede fluctuar para compensar los tipos más atractivos de las nuevas emisiones de bonos.

Procedimientos para la emisión, reembolso y canje

1. Emisión

Para las participaciones A, se puede calcular un recargo por emisión de hasta un 3,0% del correspondiente valor liquidativo. Para las participaciones I no se calcula ningún recargo.

El periodo y el precio de suscripción iniciales para las participaciones I se decidirán más adelante. Llegado el caso, se editará el prospecto de venta existente.

2. Reembolso

El reembolso de participaciones A e I se realiza sobre el correspondiente valor liquidativo en vigor por participación en esa clase.

3. Canje

Cada año de ejercicio, cada propietario de participaciones podrá solicitar hasta dos veces canjes de forma gratuita. Cualquier otro canje adicional dentro del mismo año estará sujeto a una comisión del 1% del valor de las participaciones canjeadas. Sin embargo, no se permite un canje gratuito de participaciones A de GAMAX FUNDS – MAXI-BOND en participaciones de otro fondo dentro el plazo de 90 días a partir de la emisión de participaciones del GAMAX FUNDS – MAXI-BOND.

Procedimiento de gestión de riesgos

Dentro del marco del procedimiento de gestión de riesgos, el riesgo total del GAMAX FUNDS – MAXI-BOND en instrumentos financieros derivados se mide y controla a través del "enfoque de compromiso". El cálculo del riesgo total en instrumentos financieros derivados se lleva a cabo de acuerdo con las directrices CESR (CESR 10-788) del 28 de julio de 2010. El potencial de riesgo total calculado mediante el enfoque de compromiso en instrumentos financieros derivados del fondo está limitado al 100% del valor liquidativo del fondo.

En el cálculo estándar según el enfoque de compromiso, se convierte la posición en un instrumento financiero derivado en el valor de mercado o el valor nominal de una determinada posición en el valor base de este derivado. En el cálculo del potencial de riesgo total mediante el enfoque de compromiso, el fondo puede aprovecharse de las ventajas de la compensación y de las operaciones de cobertura.

También se controlan otros riesgos de mercado y de liquidez y se informa regularmente sobre ello a la Junta Directiva de la Sociedad Gestora.

Comisiones por gestión y distribución

La comisión fija por gestión de las participaciones A es de hasta un 1,2% por año sobre el valor liquidativo del fondo. La comisión fija por gestión de las participaciones I es de un 0,65% anual del valor liquidativo del fondo.

La Sociedad Gestora podrá renunciar, de forma permanente o temporal, a una parte o a la totalidad de la comisión de gestión y de distribución devengada con respecto a la totalidad o a una parte de los activos gestionados atribuibles a la(s) clase(s) de participaciones correspondiente(s).

ANEXO
GAMAX FUNDS – JUNIOR

Nombre de fondo:

GAMAX FUNDS – JUNIOR

Divisa del fondo:

EURO

Clases de participaciones:

Participaciones A e I.

Normativas de inversión y reparto

El objetivo de la política de inversión del GAMAX FUNDS – JUNIOR es obtener un crecimiento del valor de la divisa del fondo, teniendo en cuenta el riesgo de inversión.

El fondo es un subfondo multigestión. Para conseguir el objetivo de inversión del fondo, se seleccionarán cogestores de cartera encargados de gestionar partes de los activos del fondo.

El capital del GAMAX FUNDS – JUNIOR se coloca fundamentalmente en acciones internacionales o títulos tipo acciones, en especial en acciones o títulos similares de sociedades cuyos productos o prestaciones de servicios se dirigen sobre todo a la generación más joven.

El fondo valora las inversiones que tienen un potencial de crecimiento a largo plazo (valores de crecimiento).

Dentro del marco de esta política de inversión, el fondo también puede trabajar en inversiones, hasta un máximo del 30% de su valor liquidativo en mercados de países emergentes que prometan unas tasas de crecimiento más altas y las ventajas de ser mercados de acciones aún no maduros.

El fondo podrá colocar hasta un 10% de su capital en títulos a interés fijo o variable. Asimismo puede invertir en certificados siempre y cuando los títulos cumplan el Art. 41 de la Ley de 2010. Los instrumentos de seguridad podrán aplicarse sobre todo para cubrir riesgos de divisas.

Además, el fondo también puede comprar derivados como inversión.

El fondo puede mantener temporalmente hasta el 10% de su valor liquidativo en medios líquidos, a plazo fijo o en instrumentos del mercado monetario.

Además, el fondo podrá colocar hasta un 10% de su valor liquidativo en participaciones de otras instituciones de inversiones colectivas.

No se prevén dividendos.

GAMAX FUNDS – JUNIOR puede participar en operaciones de préstamo de valores y swaps de rendimiento total como se detalla en el apartado 6.8.5. ("Operaciones de préstamo de valores y swaps de rendimiento total"). Las operaciones de préstamo de valores pueden utilizarse con respecto a los títulos según la Ley de 2010 que cumplan con la política de inversión y las restricciones de inversión del respectivo fondo. Los contratos swap de rendimiento total se pueden utilizar para renta variable, cestas de valores e índices bursátiles.

El importe principal de los activos del fondo que puede ser objeto de operaciones de préstamo de valores puede representar hasta un máximo del 60% del valor liquidativo del fondo. En circunstancias normales, generalmente se espera que el importe principal de dichas operaciones no supere el 35% del valor liquidativo. En determinadas circunstancias, esta proporción puede ser superior.

Las operaciones de préstamo de valores se emplean de forma continuada en determinadas condiciones de mercado, dependiendo de la demanda del mercado para tomar prestados los valores mantenidos en la cartera del fondo en cada momento y de los ingresos previstos de la operación. La demanda del mercado depende de los valores específicos y de la razón por la que los prestatarios realizan la transacción, como la cobertura contra el riesgo de mercado, el uso como garantía o el cumplimiento de las normas de liquidez requeridas. La demanda del mercado también está sujeta a la volatilidad, la estacionalidad y la liquidez de los valores subyacentes en la cartera del fondo. Los ingresos varían en función del valor concreto y de la demanda de los préstamos. La exposición máxima podría alcanzarse cuando hay una gran demanda de muchos valores en la cartera del fondo. Cada uno de estos factores puede variar y no puede predecirse con certeza. Las operaciones de préstamo de valores que se realicen tienen como único objetivo generar capital o ingresos adicionales. Por ello, no existe ninguna restricción en cuanto a la frecuencia con la que el fondo puede realizar este tipo de operaciones.

El importe teórico de los activos del fondo invertidos en swaps de rendimiento total representará hasta un máximo del 65% del valor liquidativo del fondo. En circunstancias normales, generalmente se espera que el importe teórico de dichos swaps de rendimiento total no supere el 35% del valor liquidativo. En determinadas circunstancias, esta proporción puede ser superior.

Los swaps de rendimiento total se emplean de forma continua para obtener una exposición sintética a corto plazo a determinados valores, sectores o mercados elegibles, i) en lugar de obtener una exposición física o ii) para equiparar un gran saldo de efectivo temporal (por ejemplo, el flujo de caja) y, en cada caso, de conformidad con el objetivo y la política de inversión de este fondo y según lo establecido en este anexo.

No obstante, con reserva de lo previamente indicado, se coloca continuamente, como mínimo, el 50% del valor del fondo en participaciones de capital según la InvStG.

Perfil de riesgo

El objetivo de la inversión es conseguir el crecimiento de capital a largo plazo. Por eso, la política de inversión agresiva tiene un alto nivel de riesgo.

Riesgo de volatilidad

Debido a la composición de la cartera misma, la volatilidad del fondo puede ser mayor.

La volatilidad es la medida del margen de fluctuación y, con ello, del riesgo del curso de un título dentro de un plazo de tiempo determinado. Se mide con medidas de diversificación de estadísticas, como la variación o la desviación de la norma desde la base de valores históricos. El riesgo de volatilidad surge debido a diversos factores, como la liquidez del mercado, las perturbaciones externas o los acontecimientos económicos o políticos. Sin embargo, la volatilidad histórica no ofrece ninguna garantía sobre la medida de una volatilidad futura. Por eso, los datos aquí ofrecidos se refieren exclusivamente a cálculos que podrían resultar erróneos a posteriori. Los inversores se arriesgan a que la volatilidad real supere la dada.

Perfil del círculo de inversores

El fondo es adecuado para inversores a largo plazo y orientados al crecimiento que estén preparados para aceptar una alta volatilidad y riesgos sustanciales relacionados con el tipo de cambio, el crédito, los precios, las acciones y el mercado.

Procedimientos para la emisión, reembolso y canje

1. Emisión

Para las participaciones A, se puede calcular un recargo por emisión de hasta un 3,0% del correspondiente valor liquidativo. Para las participaciones I no se calcula ningún recargo.

2. Reembolso

El reembolso de participaciones A e I se realiza sobre el correspondiente valor liquidativo en vigor por participación de esa clase.

3. Canje

Cada año de ejercicio, cada propietario de participaciones podrá solicitar hasta dos veces canjes de forma gratuita. Cualquier otro canje adicional dentro del mismo año estará sujeto a una comisión del 1% del valor de las participaciones canjeadas.

Procedimiento de gestión de riesgos

Dentro del marco del procedimiento de gestión de riesgos, el riesgo total del FUNDS – JUNIOR en instrumentos financieros derivados se mide y controla a través del "enfoque de compromiso". El cálculo del riesgo total en instrumentos financieros derivados se lleva a cabo de acuerdo con las directrices CESR (CESR 10-788) del 28 de julio de 2010. El potencial de riesgo total calculado mediante el enfoque de compromiso en instrumentos financieros derivados del fondo está limitado al 100% del valor liquidativo del fondo.

En el cálculo estándar según el enfoque de compromiso, se convierte la posición en un instrumento financiero derivado en el valor de mercado o el valor nominal de una determinada posición en el valor base de este derivado. En el cálculo del potencial de riesgo total mediante el enfoque de compromiso, el fondo puede aprovecharse de las ventajas de la compensación y de las operaciones de cobertura.

También se controlan otros riesgos de mercado y de liquidez y se informa regularmente sobre ello a la Junta Directiva de la Sociedad Gestora.

Comisiones por gestión y distribución

La comisión fija por gestión es de hasta 1,5% anual mientras que la comisión fija por gestión para las participaciones I es del 0,9% al año.

La Sociedad Gestora podrá renunciar, de forma permanente o temporal, a una parte o a la totalidad de la comisión de gestión y de distribución devengada con respecto a la totalidad o a una parte de los activos gestionados atribuibles a la(s) clase(s) de participaciones correspondiente(s).

Comisión de rentabilidad

La Sociedad Gestora tendrá derecho a devengar una comisión de rentabilidad de cada clase de participación el día de la valoración antes de la fecha de cálculo, que será igual al porcentaje de la cantidad por la que el valor liquidativo de cada clase de participación supere el valor objetivo de rendimiento (neto de todos los costes, pero antes de la deducción de la comisión de rentabilidad y el ajuste para cualquier distribución) tal y como esté el día de valoración antes de la fecha de cálculo. Cualquier comisión de rentabilidad que hubiera que pagar estará sujeta a un límite del 1% del valor liquidativo de la clase de participación relevante al final del periodo de cálculo principal. En cualquier periodo de cálculo dado, el valor objetivo de rendimiento de cada clase de participación se define como igual a la cota máxima ("HWM", high water mark) más la tasa mínima de rentabilidad importante ("Hurdle Rate") solo para el periodo de cálculo.

Al calcular el valor objetivo del rendimiento, también se realizarán ajustes para evitar cualquier distorsión debida a suscripciones y reembolsos. Los ajustes son necesarios para que la comisión de rentabilidad recompense al gestor por los beneficios obtenidos por el fondo, atribuibles a la clase de participaciones correspondiente (es decir, el valor absoluto real) en el periodo de cálculo pertinente, en contraposición a los aumentos artificiales de la comisión de rentabilidad debidos simplemente a un mayor valor liquidativo resultante de nuevas suscripciones (es decir, dichos aumentos no deben tenerse en cuenta). Estos aumentos artificiales de la comisión de rentabilidad se producen principalmente poco después del lanzamiento de un nuevo fondo, cuando los flujos de entradas son importantes en relación con el valor liquidativo del fondo atribuible a la clase de participaciones correspondiente. Se realizará cualquier ajuste necesario en la comisión de rentabilidad acumulada en el momento de las suscripciones correspondientes. Los inversores deben ser conscientes de que la comisión de rentabilidad se calcula a nivel de la clase de participaciones y no a nivel del inversor individual (uno por cada participación).

Esta cota máxima se describe a continuación, y el porcentaje importante y la tasa mínima de rentabilidad se indican en la tabla que sigue.

Inicialmente, la cota máxima de una clase de participación se ajusta en (i) el precio de la oferta inicial de una clase de participación en el momento del establecimiento de dicha clase de participación o (ii) en el caso de una clase de participación existente, el último valor liquidativo por participación anterior al 2 de enero de 2020. La cota máxima permanecerá inalterada hasta el momento en que una comisión de rentabilidad se materialice y se convierta en pagadera a finales del periodo de cálculo subsiguiente. La cota máxima se ajustará al alza en función de la materialización y del pago de la comisión de rentabilidad (es decir, por un rendimiento superior al valor objetivo de rendimiento). La cota máxima ajustada será igual al valor liquidativo por participación de la clase de participación al final del periodo de cálculo en el que la comisión de rentabilidad se materializó y se hizo pagadera.

Si el valor liquidativo por participación no tuviera un rendimiento superior el día de la valoración antes de la fecha de cálculo, no se devengará ninguna comisión de rentabilidad (incluso si el valor liquidativo por participación de participación excediera el valor objetivo de rendimiento durante el periodo de cálculo), y la cota máxima permanecerá inalterada desde el final del periodo de cálculo anterior.

La comisión de rentabilidad se calcula el primer día de negociación en enero de cada año ("Fecha de cálculo"). El periodo de cálculo es el de los 12 meses que preceden inmediatamente a la fecha de cálculo (el "Periodo de calculo"). Se utilizará el precio de la oferta inicial de una clase de participación en el momento del establecimiento de dicha clase de participación como cota máxima para calcular la tasa mínima de rentabilidad en el primer periodo de cálculo de una clase de participación. Para una clase de participación nueva, el primer periodo de cálculo comenzará el último día del periodo de oferta inicial de dicha clase de participación y finalizará cuando acabe el próximo periodo de cálculo. El periodo de referencia de la rentabilidad del fondo es igual a toda la vida del fondo.

La comisión de rentabilidad devengará diariamente y se materializará y pagará a año vencido al final de cada periodo de cálculo. Para calcular la comisión de rentabilidad, se tiene en cuenta el valor liquidativo total de cada clase de participación.

El valor liquidativo por participación de una clase de participación utilizado con fines de suscripción o reembolso podrá incluir una provisión por devengo de la comisión de rentabilidad, si fuera aplicable. Para determinar los devengos, si fuera el caso, el periodo de cálculo se define como el periodo del día de la valoración antes de la fecha de cálculo anterior.

Si (i) un propietario de participaciones rescata durante el periodo de cálculo (ii) el fondo se

liquida o (iii) el fondo se fusiona con un nuevo OICVM o un nuevo subfondo, cualquier comisión de rentabilidad devengada por las participaciones correspondientes hasta el momento de su reembolso, de la liquidación del fondo o, si es en el mejor interés de los propietarios de participaciones, de la fusión del fondo, será pagadera de forma prorrateada. Para calcular dicha comisión de rentabilidad, se aplicará la tasa mínima de rentabilidad indicada en la tabla a continuación, prorrateada hasta el momento de la retirada o de la liquidación o fusión del fondo durante el periodo de cálculo.

Tipo de subfondo	Tasa mínima de rentabilidad*	Porcentaje que se aplicará
		al importe en que el valor liquidativo por participación de la clase de participación supere el valor objetivo de rendimiento
Equidad	5%	20%

*Si una comisión de rentabilidad no fuera pagadera al final de un periodo de cálculo, para el siguiente periodo de cálculo se aplicará la tasa mínima de rentabilidad de este periodo solo según la tasa ajustada en la tabla anterior, la cual no se acumulará, incluido el periodo de cálculo anterior en el cual una comisión de rentabilidad no era pagadera. Por ejemplo, si una comisión de rentabilidad no fuera pagadera al final del primer periodo de cálculo, para el siguiente periodo de cálculo la tasa mínima de rentabilidad de este periodo seguirá siendo del 5% prorrateada y no se acumulará ni en el primero ni en el segundo periodo de cálculo (es decir, no será del 10%).

La Sociedad Gestora podrá renunciar de forma temporal o permanente a alguna o todas las comisiones de rentabilidad devengadas en cuanto a todos o parte de los valores cuya gestión se atribuya a la(s) clase(s) de participación/participaciones importante(s).

La comisión de rentabilidad deberá calcularla la oficina gestora central, que contará con 10 días laborales para hacerlo y pagarla a partir de la fecha de cálculo.

A continuación, se expone un ejemplo de cómo se calculará la comisión de rentabilidad:

Illustrative example for performance fee calculations										
Relevant Date	HWM	NAV per unit	Performance Target Value	Excess NAV above Performance Target Value	Performance fee per unit	Number of units	Performance Fee Accrued to Fund	Performance Fee Payable	NAV before performance fee	Performance Fee Payable divided by NAV before performance fee (capped at 1%)
Opening Values										
01-Jan	€	10.00	€	10.00		10,000			100,000	
1 Performance Fee Accrual in Fund (Positive performance: Excess NAV above Performance Target Value)										
31-Mar	€	10.00	€	10.20	€	10,123	€	0.08	€	0.015
						10,000	€	153	€	-
									102,000	0.15%
2 No Performance Fee Accrual in Fund (underperformance: No excess NAV above Performance Target Value)										
30-Jun	€	10.00	€	10.20	€	10,249	No excess NAV	€	-	-
						10,000	€	-	€	-
									102,000	0.00%
3 Performance Fee Crystallised on AUM at Year End (Positive performance: Excess NAV above Performance Target Value)										
31-Dec	€	10.00	€	10.75	€	10,500	€	0.25	€	0.050
						10,000	€	500.00	107,500	0.47%

NAV is Net Asset Value before performance fee.

Este ejemplo trata del devengo y el pago de la comisión de rentabilidad en diferentes escenarios de rentabilidad. Los términos utilizados son los definidos anteriormente y el valor liquidativo al que se hace referencia a continuación es el "Valor liquidativo antes de la deducción de la comisión de rentabilidad aplicable". Para este ejemplo, se considera un subfondo de renta variable en el que la tasa mínima de referencia anual correspondiente es del 5%.

El valor objetivo de rendimiento se calcula incrementando la cota máxima por la tasa mínima de rentabilidad importante correspondiente solo para ese período de cálculo. Por ejemplo, a 31 de marzo, el valor objetivo de rendimiento es de 10,1233 euros, que es la cota máxima por la tasa mínima de rentabilidad del 5% (anual) durante 90 días desde la fecha de inicio (es decir, el 1 de enero) ($10,1233 \text{ euros} = 10,0000 \text{ euros (cota máxima)} + (10,0000 \text{ euros} * (5\% \text{ (tasa mínima de rentabilidad)} / 365 * 90))$).

1. Suponiendo que este subfondo se lanza el 1 de enero, la cota máxima es igual al VL por participación y ambos son de 10,00 euros. También suponemos que hay 10.000 participaciones y que el VL (antes de la deducción de la comisión de rentabilidad) del subfondo es de 100.000 euros.
2. A 31 de marzo, el primer escenario anterior muestra un rendimiento positivo. En este caso, el VL por participación es de 10,20 euros. Dado que el VL por participación supera el valor objetivo de rendimiento (10,1233 euros), se devenga una comisión de rentabilidad que es igual al exceso del VL por participación sobre el valor objetivo de rendimiento ($0,08 \text{ euros} = 10,20 \text{ euros} - 10,1233 \text{ euros}$) multiplicado por el porcentaje de la comisión de rentabilidad (20%) multiplicado por el número actual de participaciones emitidas (10.000), lo que da lugar a una comisión de rentabilidad devengada de 153 euros.
Si un propietario de participaciones reembolsara en esta fase 500 participaciones, se produciría una materialización de la comisión de rentabilidad a razón de 0,08 euros por participación, por un total de 38 euros ($0,08 \text{ euros} * 20\% * 500 \text{ participaciones}$) y esta comisión materializada se abonaría a la Sociedad Gestora en la fecha de reembolso.
3. A 30 de junio, el segundo escenario anterior muestra un rendimiento inferior. En este caso, a 30 de junio, el VL por participación está en 10,20 euros, el mismo nivel que el 31 de marzo. Dado que el VL por participación está por debajo del valor objetivo de rendimiento de 10,2493 euros, (es decir, no hay exceso de VL por participación por encima del valor objetivo de rendimiento), no se devenga ninguna comisión de rentabilidad ese día.
4. A 31 de diciembre, el tercer escenario anterior muestra la materialización de la comisión de rentabilidad al final del periodo de cálculo: En este caso, el VL por participación es de 10,75 euros. Dado que el VL por participación supera el Valor Objetivo de Rendimiento (10,50 euros), se calcula la comisión de rendimiento, que es igual al exceso del VL por participación sobre el Valor Objetivo de Rendimiento ($0,25 \text{ euros} = 10,75 \text{ euros} - 10,50 \text{ euros}$) multiplicado por el porcentaje de la comisión de rentabilidad (20%) multiplicado por el número actual de Participaciones en circulación (10.000), lo que resulta en una comisión de rentabilidad de

500 euros. Dado que el 31 de diciembre es el final del periodo de cálculo, la comisión de rentabilidad se materializa y se paga desde el subfondo al gestor. Tras la materialización de la comisión de rentabilidad al final del año, la cota máxima para el período siguiente se fija en 10,70 euros (calculada como VL por participación (10,75 euros) - comisión de rentabilidad por participación (0,05 euros) = 10,70 euros). Esta comisión de rentabilidad pagada corresponde al 0,47% del VL a 31 de diciembre.

Como se ha indicado anteriormente, cualquier comisión de rentabilidad, cuando sea pagadera, estará sujeta a un límite del 1% del valor liquidativo de la clase de participaciones correspondiente al final del periodo de cálculo correspondiente. A partir de este ejemplo, si a través de la rentabilidad adicional del fondo, el saldo del cálculo de la comisión de rentabilidad a 31 de diciembre superara el 1% del valor liquidativo de la clase correspondiente, la comisión de rentabilidad devengada y pagadera estará sujeta a un límite del 1% del valor liquidativo al final del periodo de cálculo correspondiente, que es de 1075 euros (107.500 euros * 1%).

Si el subfondo no obtuviera rentabilidad a fecha de cálculo, de forma similar al segundo escenario anterior (es decir, cuando el VL por participación sea inferior al valor objetivo de rentabilidad), no se devengaría ni pagaría ninguna comisión de rentabilidad por parte del subfondo.

La Sociedad Gestora solo tiene derecho y podrá pagar una comisión de rentabilidad si la diferencia de porcentaje entre el valor liquidativo por participación y el valor objetivo de rendimiento es positivo el día de la valoración importante al final del periodo de cálculo relevante.

En este cálculo deben incluirse los beneficios netos de capital realizados y no realizados, más las pérdidas de capital realizadas y no realizadas el día de valoración importante al final del periodo de cálculo relevante. Por eso, puede suceder que se pague una comisión de rentabilidad por aumento de capital de un beneficio no realizado que además nunca llegará a darse.

Anexo 1

Aviso de privacidad para inversores

Los siguientes términos clave utilizados en este aviso de privacidad (el "**aviso de privacidad**") tienen el siguiente significado:

- responsable del tratamiento: persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, determina los fines y medios del tratamiento de datos personales;
- encargado del tratamiento: persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;
- datos personales: cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable;
- interesado: la persona física identificada o identificable a la que se refieren los datos personales;
- destinatario: persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u otro organismo al que se comunican los datos personales.

De conformidad con (i) el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el "**RGPD**"), por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y (ii) cualquier ley nacional de protección de datos aplicable (incluida, entre otras, la ley luxemburguesa de 1 de agosto de 2018 sobre la organización de la Comisión Nacional de Protección de Datos y el marco general de protección de datos, en su versión modificada en cada momento) (conjuntamente, las "**Leyes de protección de datos**"), la Sociedad gestora, actuando en nombre de GAMAX FUNDS en su calidad de responsable del tratamiento de datos (el "**Responsable del tratamiento**"), recopila, almacena y procesa en formato electrónico o de otro tipo la información facilitada por los propietarios de participaciones para los fines que se describen a continuación.

Índice

1. ¿Cuáles son las categorías de interesados?
2. ¿Qué datos personales recoge el responsable del tratamiento?
3. ¿De qué fuentes se recogerán los datos personales?
4. ¿Con qué fines se tratan los datos personales y sobre qué bases jurídicas?
5. ¿Con quién se compartirán los datos personales?
6. ¿Dónde se transferirán los datos personales?
7. ¿Durante cuánto tiempo se conservarán los datos personales?
8. Compromisos
9. Derechos de los interesados
10. Cambios en este aviso de privacidad

11. Información de contacto

1. ¿Cuáles son las categorías de interesados?

El responsable del tratamiento recoge datos personales relativos a las siguientes personas físicas identificadas o identificables (**el/los "interesado(s)"**):

Cuando el propietario de participaciones o posible propietario de participaciones es una persona física: el propio propietario de participaciones o posible propietario de participaciones y las personas físicas vinculadas a él, como sus representantes.

Cuando el propietario de participaciones o posible propietario de participaciones es una persona jurídica: cualquier persona física relacionada con ella, como su(s) persona(s) de contacto, empleado(s), fideicomisario(s), nominado(s), agente(s), representante(s) y/o beneficiario(s) efectivo(s).

2. ¿Qué datos personales recoge el responsable del tratamiento?

El responsable del tratamiento recoge las siguientes categorías de datos personales (los "**datos personales**"):

Datos de identificación: de nombre, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte/DNI, documento de identidad con fotografía, estado civil, profesión, cargo, rama, educación, salario (sólo rangos), firma.

Datos de contacto: correo electrónico, dirección, justificante de domicilio, número de teléfono, número de fax.

Datos de la cuenta bancaria: códigos IBAN y BIC y otra información sobre cuentas bancarias.

Datos fiscales: número(s) de identificación fiscal, país(es) de residencia fiscal, situación fiscal y certificados fiscales.

Datos relacionados con las participaciones: número de participaciones y cualquier información relativa a la negociación de participaciones (suscripción, conversión, reembolso y transferencia, así como saldo o valor al cierre del ejercicio e importe bruto

total pagado o abonado en relación con las participaciones, incluido el producto del reembolso).

Datos relacionados con AML/KYC: ingresos, fuentes de riqueza y fondos, poderes, partes relacionadas, categorías especiales de datos personales (condenas e infracciones penales, opiniones políticas).

Datos de comunicación de comunicaciones con los clientes por medios electrónicos o de otro tipo, grabaciones de conversaciones telefónicas.

Los interesados podrán negarse discrecionalmente a comunicar datos personales al responsable del tratamiento. No obstante, en tal caso, el responsable del tratamiento tiene derecho a rechazar las solicitudes de suscripción de participaciones en GAMAX FUNDS, si el suministro de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para la suscripción o tenencia de dichas participaciones (por ejemplo, determinados datos personales son legalmente necesarios a efectos de FATCA y CRS).

Además, los interesados deberán abstenerse de facilitar datos personales adicionales que no hayan sido solicitados por el responsable del tratamiento o por cualquier otra entidad que actúe en su nombre. Salvo que la legislación aplicable disponga lo contrario, el responsable del tratamiento no será responsable de ningún daño causado por el tratamiento de dichos datos personales facilitados por los interesados sin que el responsable del tratamiento se lo haya solicitado.

3. ¿De qué fuentes se recogerán los datos personales?

Los datos personales se recogen de diversas fuentes, a saber:

- directamente del interesado (por ejemplo, datos de identificación cuando el propietario de participaciones o posible propietario de participaciones sea una persona física);
- de terceros que representen al propietario de participaciones (por ejemplo, datos de identificación o de contacto de empleado(s), fideicomisario(s), nominado(s), agente(s), representante(s) y/o beneficiario(s) efectivo(s) del propietario de participaciones);
- de terceros que representen al responsable del tratamiento (por ejemplo, datos de identificación o datos de contacto de la oficina de distribución);
- de los proveedores de servicios del responsable del tratamiento (por ejemplo, datos relacionados con las participaciones procedentes del agente de transferencias y del registrador);
- de registros/plataformas públicos (por ejemplo, datos relacionados con AML/KYC de los Registros Mercantiles de Luxemburgo);
- de organismos/autoridades públicas (por ejemplo, datos relacionados con AML/KYC del departamento de antecedentes penales).

4. ¿Con qué fines se tratan los datos personales y sobre qué bases jurídicas?

Para que una actividad de tratamiento de datos sea lícita, dicho tratamiento debe ser legítimo y, por tanto, basarse, entre otros, en uno de los motivos establecidos en el artículo 6 del RGPD:

- el interesado ha dado su consentimiento al tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;

- el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para adoptar medidas a petición del interesado antes de celebrar un contrato;
- el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal a la que está sujeto el responsable del tratamiento;
- el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, salvo cuando prevalezcan sobre dichos intereses el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de los datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Para evitar dudas, cuando los interesados den su consentimiento, éste se interpretará de forma distinta a cualquier consentimiento dado en el contexto de las obligaciones de confidencialidad y/o de cumplimiento del secreto profesional.

En el caso que nos ocupa, los fines para los que se recogen los datos personales y los fundamentos jurídicos en los que se basa el responsable del tratamiento se especifican con más detalle en el Apéndice 1-A. Cuando los fines del responsable del tratamiento cambien con el tiempo o cuando éste desee utilizar los datos personales para nuevos fines, el responsable del tratamiento informará al propietario de participaciones de dicho nuevo tratamiento de conformidad con la legislación en materia de protección de datos.

No obstante, cuando el responsable del tratamiento haya recogido los datos personales basándose en el consentimiento o en virtud de una obligación legal, no se permitirá ningún tratamiento posterior más allá de lo que cubra el consentimiento original o las disposiciones legales.

5. ¿Con quién se compartirán los datos personales?

El responsable del tratamiento podrá revelar datos personales a otras personas o entidades (los "**destinatarios**") que, en el contexto de la suscripción de propietarios de participaciones a GAMAX FUNDS, se refieren a:

- autoridades públicas: organismos gubernamentales, judiciales, fiscales o reguladores, autoridades fiscales;
- proveedores de servicios del Gestor y sus agentes debidamente autorizados y cualquiera de sus respectivas empresas vinculadas, asociadas o afiliadas para los fines especificados: el AIFM, el depositario, el administrador, el agente de registro y transferencias, el gestor de inversiones, el auditor, el asesor o asesores jurídicos;
- entidades de crédito;
- cualquier tercero que adquiera, o esté interesado en adquirir o titularizar, la totalidad o parte de los activos o participaciones del responsable del tratamiento, o que le suceda en el ejercicio de la totalidad o parte de sus actividades, o de los servicios que le presta, ya sea por fusión, adquisición, financiación, reorganización o de otro modo;
- cualquier otro tercero que apoye las actividades del responsable del tratamiento;
- registros oficiales nacionales e internacionales.

En particular, en cumplimiento de la Foreign Tax Compliance Act (FATCA) y el Common Reporting Standard (CRS), los datos personales podrán transmitirse especialmente a las autoridades fiscales luxemburguesas, las que, en su calidad de responsables de los datos, podrán transmitirlos a su vez a autoridades fiscales extranjeras.

Además, en cumplimiento de la ley luxemburguesa de registro de beneficiarios efectivos de 13 de enero de 2019 en su versión modificada, el responsable del tratamiento también está obligado a recopilar datos personales de los beneficiarios efectivos de GAMAX FUNDS (es decir, cualquier persona(s) física(s) que en última instancia posea(n) o controle(n) GAMAX FUNDS o cualquier persona(s) física(s) en cuyo nombre se esté realizando una transacción o actividad), y a realizar las inscripciones obligatorias en el registro luxemburgués de beneficiarios efectivos.

Los destinatarios podrán, bajo su propia responsabilidad, revelar los datos personales a sus agentes y/o delegados (los "**sub-destinatarios**"), que tratarán los datos personales con el único fin de ayudar a los destinatarios a prestar sus servicios al responsable del tratamiento y/o ayudar a los destinatarios a cumplir sus propias obligaciones

legales.

Los destinatarios y sub-destinatarios podrán, según el caso, tratar los datos personales en calidad de encargados del tratamiento (cuando traten los datos personales por cuenta y siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento y/o de los destinatarios), o en calidad de responsables distintos (cuando traten los datos personales para sus propios fines, a saber, el cumplimiento de sus propias obligaciones legales).

6. ¿Dónde se transferirán los datos personales?

Todos los destinatarios y sub-destinatarios tienen domicilio en la Unión Europea.

En cualquier caso, cuando los destinatarios estén situados en un país fuera del EEE que se beneficie de una decisión de adecuación de la Comisión Europea, los datos personales se transferirán a los destinatarios tras dicha decisión de adecuación.

Cuando los destinatarios se encuentren fuera del EEE en un país que no garantice un nivel adecuado de protección de los datos personales, el responsable del tratamiento, antes de dicha transferencia, llevará a cabo un análisis de impacto de la transferencia y celebrará acuerdos de transferencia jurídicamente vinculantes con los destinatarios pertinentes en forma de cláusulas contractuales tipo aprobadas por la Comisión Europea o cualquier otra salvaguardia adecuada de conformidad con el RGPD, así como, si es necesario, medidas complementarias.

A este respecto, los interesados tienen derecho a solicitar copias del documento pertinente para permitir la transferencia de datos personales a dichos países escribiendo al responsable del tratamiento a la dirección indicada en el punto 11 ("Información de contacto").

Los países a los que pueden transferirse datos personales se especifican con más detalle en el Apéndice 1-B.

7. ¿Durante cuánto tiempo se conservarán los datos personales?

El responsable del tratamiento conservará los datos personales mientras dure el contrato entre el responsable del tratamiento y el propietario de participaciones y, posteriormente, durante un periodo de diez (10) años salvo que se apliquen plazos de prescripción más largos o más cortos. Una vez que el responsable del tratamiento ya no necesite los datos personales para los fines para los que se recopilaban, destruirá de forma segura los datos personales de conformidad con las leyes y normativas aplicables. Los principales periodos de conservación aplicados por el responsable del tratamiento se especifican con más detalle en el Apéndice 1-C.

En algunas circunstancias, los datos personales pueden ser anonimizados de forma que ya no puedan asociarse a los interesados, en cuyo caso los documentos que hayan sido anonimizados podrán conservarse durante un periodo de tiempo ilimitado.

8. Derechos de los interesados

De conformidad con las condiciones y limitaciones de las leyes de protección de datos, los propietarios de participaciones tienen los siguientes derechos:

Acceder a sus datos personales:	Tienen derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en caso afirmativo, una copia de los datos personales.
--	---

Rectificar sus datos personales: Tienen derecho a obtener del responsable del tratamiento, sin dilaciones indebidas, la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales incompletos, incluso mediante la presentación de una declaración complementaria.

Oponerse al tratamiento de sus datos personales (incluso con fines de prospección comercial): Tienen derecho a oponerse, por motivos relacionados con su situación particular, en cualquier momento, al tratamiento de los datos personales que le conciernan, basado en los intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales a menos que el responsable del tratamiento demuestre motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, derechos y libertades del interesado o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de reclamaciones judiciales.

Cuando se traten datos personales con fines de mercadotecnia, el interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan con tales fines, lo que incluye la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con dicha mercadotecnia directa.

Restringir el uso de sus datos personales: Tienen derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento cuando:

- el interesado impugna la exactitud de los datos personales;
- el tratamiento es ilícito y el interesado se opone a la supresión de sus datos personales;
- el responsable del tratamiento ya no necesita los datos personales para los fines del tratamiento, pero el Interesado los necesita para el ejercicio o la defensa de reclamaciones judiciales;
- el interesado se opone al tratamiento a la espera de que se verifiquen los intereses legítimos del responsable del tratamiento.

Cuando el tratamiento se haya limitado en virtud del párrafo anterior, dichos datos personales, con excepción del almacenamiento, sólo se tratarán con el consentimiento del interesado o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial o para la protección de los

derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importantes de la Unión o de un Estado miembro.

Borrar sus datos personales: Tienen derecho a obtener del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que les conciernan sin dilación indebida, y el responsable del tratamiento tendrá la obligación de suprimir los datos personales sin dilación indebida, salvo en determinados supuestos limitados establecidos en el RGPD.

- Los datos personales ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos.
- El interesado retira el consentimiento en el que se basa el tratamiento y no existe ningún otro fundamento jurídico para el tratamiento.
- El interesado se opone al tratamiento, no existen motivos legítimos imperiosos para el tratamiento.
- Los datos personales han sido tratados ilícitamente.

Retirar su consentimiento: Tienen derecho a retirar su consentimiento fácilmente y en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la legalidad del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Solicitar la portabilidad de sus datos personales: Tienen derecho a recibir los datos personales que les conciernan, que hayan facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y tienen derecho a transmitir dichos datos a otro responsable del tratamiento sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento al que se hayan facilitado los datos personales, cuando (i) el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato y (ii) el tratamiento se lleve a cabo por medios automatizados.

Los interesados podrán ejercer estos derechos escribiendo al responsable del tratamiento a la dirección indicada en el punto 11 ("Información de contacto").

Los interesados podrán dirigir en todo momento una reclamación a la Comisión Nacional para la Protección de Datos (la "**CNPD**") a la siguiente dirección: 15, Boulevard du Jazz, L-4370 Belvaux, Gran Ducado de Luxemburgo. Además, los interesados podrán dirigirse a toda otra autoridad competente de protección de datos.

9. Compromisos

Los propietarios de participaciones y/o los posibles propietarios de participaciones que sean personas jurídicas se comprometen a tratar los datos personales y a facilitar dichos datos personales al responsable del tratamiento de conformidad con las leyes de protección de datos, incluida, cuando proceda, la información a los interesados pertinentes del contenido del presente aviso de privacidad y de cualquier versión actualizada del mismo de conformidad con los artículos 12, 13 y/o 14 del RGPD.

Además, los propietarios de participaciones y/o futuros propietarios de participaciones se comprometen a garantizar la exactitud de los datos personales facilitados y a informar sin demora al responsable del tratamiento cuando dichos datos personales no estén actualizados.

10. Cambios en este aviso de privacidad

El responsable del tratamiento se reserva el derecho de actualizar el presente aviso de privacidad en cualquier momento.

Se pondrá a disposición de los propietarios de participaciones una versión actualizada (en el sitio web del responsable del tratamiento en www.mifl.ie). En caso de que se produzcan actualizaciones sustanciales del presente aviso de privacidad, se notificarán a los propietarios de participaciones a través de la página web del responsable del tratamiento en www.mifl.ie u otros medios de comunicación.

11. Información de contacto

Los interesados podrán ejercer estos derechos al dirigirse por escrito al responsable de los datos a la siguiente dirección: 4th Floor, The Exchange, Georges Dock, IFSC, Dublin 1, Irlanda.

Anexo 1-A
Fines y bases jurídicas

Los datos personales son tratados por el responsable del tratamiento para los siguientes fines y bases jurídicas:

Artículo 6.1 (c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales a las que esté sujeto el responsable del tratamiento

Categorías de datos personales	Propósitos
Datos de identificación y datos relacionados con las participaciones.	Mantenimiento del registro de accionistas.
Datos de identificación y datos relacionados con las participaciones.	Inscripción obligatoria en registros, incluido, entre otros, el registro luxemburgués de beneficiarios efectivos.
Datos de identificación, datos de contacto, datos fiscales y datos AML/KYC.	Llevar a cabo controles contra el blanqueo de capitales y las acciones conexas que se consideren adecuadas para cumplir cualquier obligación legal relativa a la prevención del fraude, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el soborno, la corrupción, el fraude y la evasión fiscales y la prestación de servicios financieros y de otro tipo a personas que puedan estar sujetas a sanciones económicas o comerciales, de forma continua. Las categorías especiales de datos personales, en particular las opiniones políticas de los interesados que tengan una exposición política pública, serán tratadas por el responsable del tratamiento sobre la base del artículo 9 (2), e) y/o g) del RGPD (es decir, respectivamente, los datos personales han sido manifiestamente hechos públicos por el interesado y/o los datos personales son necesarios por razones de interés público sustancial).
Datos de identificación, datos relacionados con la fiscalidad, datos relacionados con las participaciones y datos relacionados con AML/KYC.	Comunicación de información fiscal a las autoridades tributarias en virtud de las leyes y reglamentos luxemburgueses o extranjeros (incluidas, entre otras, las leyes y reglamentos relativos a FATCA o CRS).

Artículo 6.1 (b) Tratamiento necesario para ejecutar el contrato entre el propietario de participaciones y el responsable del tratamiento o para adoptar medidas a petición de los interesados antes de celebrar el contrato

Categorías de datos personales	Propósitos
Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias y datos fiscales.	Tramitación de suscripciones, celebración de reembolsos y conversiones de participaciones y pago de dividendos o intereses a los propietarios de participaciones (incluida la celebración de acuerdos de financiación).
Datos de identificación, datos de la cuenta bancaria y datos relacionados con las participaciones.	Administración de cuentas.

Artículo 6.1 (f) Tratamiento necesario a efectos de los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de terceros pertinentes

Categorías de datos personales	Propósitos
Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias, datos fiscales, datos relacionados con las participaciones, datos AML/KYC y datos de comunicación	Una diligencia debida realizada por cualquier tercero que: – adquiera, o esté interesado en adquirir o titularizar, la totalidad o parte de los activos o participaciones del responsable del tratamiento; – suceda al responsable del tratamiento en el ejercicio de la totalidad o parte de sus actividades, o de los servicios que le preste, ya sea mediante fusión, adquisición, financiación, reorganización o de otro modo; o – tenga la intención de incorporar al responsable del tratamiento como cliente o coinversor o de otro modo.
Datos de contacto.	Encuestas de satisfacción de los clientes

Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias, datos fiscales, datos relacionados con las participaciones, datos AML/KYC y datos de comunicación.	Establecer, ejercer o defender reclamaciones legales y aportar pruebas, en caso de litigio, de una transacción o cualquier comunicación comercial.
Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias, datos fiscales, datos relacionados con las participaciones, datos AML/KYC y datos de comunicación.	Cumplir las leyes y reglamentos extranjeros y/o cualquier orden de un tribunal, gobierno, autoridad supervisora, reguladora o fiscal extranjera. –
Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias, datos fiscales, datos relacionados con las participaciones, datos AML/KYC y datos de comunicación.	Gestión de riesgos (excluidos los casos en que el tratamiento es necesario para cumplir una obligación legal).
Datos de identificación y de contacto.	Prospección comercial.
Datos de identificación y de contacto.	Tratamiento de datos personales de empleados u otros representantes de propietarios de participaciones que sean personas jurídicas.
Datos de identificación y datos relacionados con las participaciones.	Divulgar la lista de propietarios de participaciones existentes a los propietarios de participaciones potenciales de conformidad con sus políticas de inversión.
Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias, datos fiscales, datos relacionados con las participaciones, datos AML/KYC y datos de comunicación.	Ejecución de las actividades comerciales del GAMAX FUNDS bajo observancia de los estándares habituales del mercado.

Anexo 1-B
Destinatarios y países de establecimiento

El responsable del tratamiento transfiere datos personales a las siguientes categorías de destinatarios y a sus países de establecimiento:

Categorías de destinatarios	Nombre y país de establecimiento
AIFM	Mediolanum International Funds Limited, 4th Floor, The Exchange, Georges Dock, IFSC, Dublin 1, Irlanda
Depositario y agente de administración central	CACEIS Bank, Sucursal de Luxemburgo, 5, Allée Scheffer, L-2520 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo
Registrador y agente de transferencias	Moventum S.C.A., <i>(hasta el 31 de diciembre de 2024)</i> 12, rue Eugène Ruppert, L-2453 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo <i>(a partir del 1 de enero de 2025)</i> 6, rue Eugène Ruppert, L-2453 Luxemburgo, Luxemburgo
Oficina de cobros	State Street Bank International GmbH Succursale Italia, Via Ferrante Aporti, 10, 20125 Milán, Italia
Auditor	PricewaterhouseCoopers, Société Coopérative, 2, rue Gerhard Mercator, B.P. 1443 L-1014 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo
Asesor(es) jurídico(s)	Arendt & Medernach S.A., Luxemburgo

Anexo 1-C
Periodos de conservación

El responsable del tratamiento se compromete a garantizar que los registros y documentos necesarios se protejan y mantengan adecuadamente y que los registros que ya no sean necesarios o no tengan valor se eliminen o destruyan de conformidad con las disposiciones del RGPD.

A este respecto, a menos que se apliquen plazos de prescripción más largos o más cortos, los principales plazos de conservación aplicados por el responsable del tratamiento se especifican a continuación:

Tipo de registros	Periodos de conservación
Contratos	<u>10 años</u> desde el final de la relación contractual a la que se refieren los documentos.
Correspondencia comercial (cartas, correos electrónicos, faxes, etc.)	<u>10 años</u> a partir del final del ejercicio contable en el que se envió o recibió el documento.
Documentos contables	<u>10 años</u> a partir del final del último ejercicio contable.
Documentos relacionados con la empresa	<u>5 años</u> a partir de la fecha de cierre de la liquidación del responsable del tratamiento.
Documentos relacionados con AML/KYC	<u>5 o 10 años</u> desde el final de la relación contractual a la que se refieren los documentos.
Documentos relacionados con los beneficiarios	<u>5 años</u> a partir de la eliminación del responsable del tratamiento del Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo.

